



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/074/2024.

**PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.**

**PARTE DENUNCIADA: ANA
PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA
MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ Y
OTROS.**

**MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.**

**SECRETARIADO: DALIA YASMIN
SAMANIEGO CIBRIAN Y NALLELY
ANAHÍ ARAGÓN SERRANO.**

Chetumal, Quintana Roo, a veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro¹.

Resolución, que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas² por el Partido de la Revolución Democrática, atribuidas a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, así como a diversos medios de comunicación³ y la encuestadora C&E Research (C&E Campaigns & Elections México).

GLOSARIO

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

¹ En adelante, las fechas a las que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, a excepción de que se precise lo contrario.

² Presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en: Vulneración al artículo 41, Base VI de la Constitución Federal por supuesta cobertura informativa indebida; promoción personalizada de la ciudadana denunciada mediante propaganda gubernamental; uso indebido de recursos públicos; violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal por supuesta transgresión a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos; actos anticipados de precampaña; indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, YouTube e Instagram; aportaciones de entes impedidos en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE.

³ Periódico Espacio, Grupo Pirámide, Periódico Quequi, Quintana Roo Hoy, El Momento Quintana Roo, Grupo Pirámide Quintana Roo, Noticias Báalam, Canal 10, Radio Turquesa, La Verdad Noticias, Quintana Roo Urbano, Perfil Oficial de Ana Patricia Peralta (en la red social Facebook), Radio Fórmula Quintana Roo, y Radio Cultural Ayuntamiento.

Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación.
Ley de Transparencia Estatal	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Autoridad Resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Partido PRD/Quejoso/denunciante	Partido de la Revolución Democrática.
Parte denunciada/denunciados	Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como las personas físicas y morales siguientes; Periódico Espacio, Grupo Pirámide, Periódico Quequi, Quintana Roo Hoy, El Momento Quintana Roo, Grupo Pirámide Quintana Roo, C&E Research (C&E Campaigns & Elections México), Noticias Báalam, Canal 10, Radio Turquesa, La Verdad Noticias, Quintana Roo Urbano, Perfil oficial en la red social Facebook de Ana Patricia Peralta, Radio Fórmula Quintana Roo, y Radio Cultural Ayuntamiento.
Morena	Partido Morena
Coalición	“Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo”, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral.

- Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de las diputaciones locales, y de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo,

calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:⁴

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
19 de enero al 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos.
18 de febrero al 14 abril	Periodo de Intercampaña.
02 al 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
15 de abril al 29 de mayo	Inicio de la campaña.
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024.
30 de septiembre de 2024	Conclusión del proceso electoral local ordinario.

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Escrito de queja.** El veintitrés de febrero⁵, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto, un escrito de queja signado por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio del cual denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como en contra de las demás personas físicas y morales siguientes:

- Periódico Espacio
- Grupo Pirámide
- Periódico Quequi
- Quintana Roo Hoy
- El Momento Quintana Roo
- Grupo Pirámide Quintana Roo
- C&E Research
- Noticias Báalam
- Canal 10
- Radio Turquesa
- La Verdad Noticias
- Quintana Roo Urbano
- Perfil Oficial de Ana Patricia Peralta (en la red social Facebook)

⁴ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Se advierte que dicha queja fue primeramente presentada ante el Consejo Distrital número 08 del Instituto, en fecha 21 de febrero, según se observa del sello de recibido impreso en la primera página de esta.

- Radio Fórmula Quintana Roo
- Radio Cultural Ayuntamiento

3. A quienes denuncia por la supuesta comisión de conductas que el partido quejoso enuncia como:

- Vulneración al artículo 41, Base VI de la Constitución Federal por supuesta cobertura informativa indebida;
- Promoción personalizada de la ciudadana denunciada mediante propaganda gubernamental;
- Uso indebido de recursos públicos;
- Violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal por supuesta transgresión a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos;
- Actos anticipados de precampaña;
- Indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, YouTube e Instagram; y
- Aportaciones de entes impedidos en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE.

4. **Medidas Cautelares.** Es dable señalar que el quejoso en el escrito de queja presentado, solicitó el dictado de las medidas cautelares.

5. **Radicación de la queja.** En virtud de lo anterior, el veintitrés de febrero, la Dirección Jurídica del Instituto, registró el escrito de queja referido en el antecedente 2 de esta sentencia, como un PES, por ser esta la vía idónea para su tramitación, asignándole el número de expediente **IEQROO/PES/043/2024**; refiriendo como actos denunciados los precisados en el antecedente 3 de esta ejecutoria; reservándose para acordar en el momento procesal oportuno, respecto de la admisión o desechamiento, previa realización de las diligencias de investigación conducentes.

6. Asimismo, determinó solicitar el ejercicio de la fe pública para llevar a cabo la inspección ocular de 81 links aportados por el quejoso.

7. **Inspección ocular.** El propio veintitrés de febrero la servidora electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a las URL (links) proporcionadas por el quejoso siguientes:

1. http://tpoa.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF

2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028FbjTxvpLIRBkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGP_LEFhx8uFWf7MnxXBLcal&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V
3. <https://periodicoespacio.com/miles-de-familias-disfrutan-del-carnaval-cancun-2024/>
4. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/inaugura-gobierno-de-bj-liga-inter-pioneros-con-la-participacion-de-mil-400-deportistas/>
5. <https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/inaugura-gobierno-de-bj-liga-inter-pioneros/>
6. <https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/arranca-la-paz-nos-une/>
7. <https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/miles-de-familias-disfrutan-del-carnaval-cancun-2024/>
8. <https://quintanaroothoy.com/quintanaroo/cancun/arranca/-programa-la-paz-nos-une-con-platicas-para-estudiantes/>
9. <https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/12/continuan-obra-de-la-esperanza-en-cancun/>
10. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/continuan-obra-de-la-esperanza-en-cancun-bajo-supervision-de-ana-paty-peralta/>
11. <https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/13/cancun-sede-de-encuentros-de-gobernadoras-y-gobernadores-del-sur-sureste/>
12. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/encuestas-ana-paty-y-juanita-alonso-lideran-comodas-rumbo-a-la-eleccion-2024-en-cancun-y-cozumel/>
13. <https://ceonline.com.mx/post/cancun-municipio-encuesta-12feb24/>
14. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/cancun-sede-del-encuentro-de-gobernadores-del-sur-sureste-con-la-embajada-de-eeuu/>
15. <https://www.facebook.com/reel/741366514632193>
16. <https://noticias.canal10.tv/nota/politica/ana-paty-peralta-favorita-para-gobernar-cancun-este-2024-2024-02-14>
17. <https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/14/benito-juarez-primer-municipio-con-nuevos-equipos-y-software-para-fortalecer-seguridad/>
18. <https://turquesanews.mx/cancun/ana-paty-peralta-favorita-para-gobernar-cancun-en-2024/>
19. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/entrega-gobierno-de-bj-100-tabletas-con-grado-de-proteccion-militar-a-personal-policial/>
20. <https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Ana-Paty-lidera-preferencias-electorales-en-Cancun-CE-Research-20240214-0227.html>
21. <https://www.periodicoquequi.com/2024/02/16/recibira-cancun-copa-socca/>
22. <https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0A1YknubRKKweupcHe6QDs5MX4JzaT2UpApmNJgpnrGGHq7TtPEQWfAhJmhAvDkzel>
23. <https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0vs9s93669EvGbgWLfEgPAUuCEYiv7js9hzeDJB3i6vS2aZogdHMEqKVJmT27g2DCI>
24. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0HA7H3mHhkU7ygTSBXDwhE3YwHnHK8JXDtt0Z1Pnq4mP7o4H9E1D22p9jdWSAfzYI>
25. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02HmbpzQgJ2Lqnc9AyjVHVcG5ne7dfsYNSEvcMKc9Mm84qCGJjaMVvJaxDxWmKShrzl>
26. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0pUboEjo5JvvhpQrPTTSyD8y2NGZhFc8iQpHsgaaNXpy3fehKeydtf5gMeoeRyjKil>
27. <https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid0X12DRn6m7TaiQ6pgyZR5wQaq2Mp5mmoHfz5nRPPquVKnLQbsDskAeRv58gQ7SJNxI>
28. <https://www.facebook.com/Quintanaroourbano/posts/pfbid02sa9AXwKVxUTkjPU44jUG22o4kL4F7VP57fnewLwmQFUq8sULyUf9oDeueWhsvsl>
29. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0hsPBr3i7Lcqjm3PXQo3WhUMugiEqPPgK95t1B1qthgBpYSunSvGgwaKF9mvhCfCl>
30. <https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0b2Bsm7wJ4FMHouzjHSIRYTFnWNCPPR8js0Ce6xUDZQHWV5njmi1s33Vyh3xSkaFl>
31. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0PsfU86GQGUd2nPmTAz mw8pScxySHFLKU3BtCcriwPaSKqWk3WFWw2bCPeS14guM2I>
32. <https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0APchZ5gzhFzKLVDUVqZHiZJupmR1YnXzFjK1i9R7xpLjUeLBvs7u5gR3uU5vjC6l>
33. <https://www.facebook.com/soyanapaty/videos/con-el-programa-calidad-educativa-e-impulso-al-desarrollo-humano-ciclo-2023-2024/3606228959707145/>
34. <https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0J9zZypmxeaujWQgPVSRk8seEAmeo7cHvbWnkOnFwjUmxwXw2FPtpMASjCpPqfzG1>
35. <https://www.facebook.com/reel/741366514632193>
36. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0mYfxCoGMoXkFmXQrrEFRjNDe9ZL1GmmonwYNF5aASwmuqe4WDjc1UfnNDqaXVvql>
37. <https://www.facebook.com/radioformulaqroo/videos/408079695127232/>
38. <https://www.facebook.com/infoturquesa/posts/pfbid02JfazwpVRHjWrCS3zRytvusmidNjyxN3A8bg58oA3x8GRg41KdZ5YfGgsRZSDdPpG1>
39. <https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02YTYxrqCmGuenmt7ZYNY3dCQmGQqfdbAzAFmG76hMduWmx6YzU4tq8YnpXYYvV2PBl>
40. <https://www.facebook.com/rca.cancun/posts/pfbid02Gt4GMPvNiAGHwN7VQXiSd6d8Di4zoBYRHB4bHkRhndzV53r4iKJJ7Y6YkHWBqdfz1>
41. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02yLmG4KfZX2vK3W6bzfMpqwUjvQ13xmJ2h4cbLBsaPdSf9iwww91a7Ekdz3W5i2X1>
42. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0LZfbz35i2xsehN6iiwC1Hi9iJeaXwPXakCasXfHED8UKjxPkGaUYfvkxGSndKmx1>
43. <https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0A1YknubRKKweupcHe6QDs5MX4JzaT2UpApmNJgpnrGGHq7TtPEQWfAhJmhAvDkzel>
44. <https://periodicoespacio.com/miles-de-familias-disfrutan-del-carnaval-cancun-2024/>

45. <https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0vs9s93669EvGbgWLfEgPAUuCEYiv7js9hzeDJB3i6vS2aZogdHMEqKVJmT27g2DCI>
46. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/inaugura-gobierno-de-bj-liga-inter-pioneros-con-la-participacion-de-mil-400-deportistas/>
47. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0HA7H3mHhkU7ygTSBXDwhE3YwHnHK8JXDttZ1Pnq4mP7o4H9E1D22p9jdWSAfzYI>
48. <https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/inaugura-gobierno-de-bj-liga-inter-pioneros/>
49. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02HmbpzQqJ2Lqnc9AyjVHVcG5ne7dfsYNSEvcMKc9Mm84qCGJjaMVvJaxDxWmKShrz>
50. <https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/arranca-la-paz-nos-une/>
51. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0pUboEj05JvvhpQrPTTSyD8y2NGZhFc8iQpHsgaaNXpy3fehKeydtf5gMeoeRyKil>
52. <https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/miles-de-familias-disfrutan-del-carnaval-cancun-2024/>
53. <https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid0X12DRn6m7TaiQ6pgyZR5wQag2Mp5mmoHfz5nRPPquVKnLQbsDskAeRv58gQ7SJNxI>
54. <https://quintanaroothoy.com/quintanarooth/cancun/arranca-programa-la-paz-nos-une-con-platicas-para-estudiantes/>
55. <https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid02sa9AXwKVxUTkjPU44jUG22o4kL4F7VP57fhFewLwmQFUq8sULyUtf9oDueWhsvsl>
56. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0hsPBr3i7Lcgjm3PXQo3WhUMugiqEqPPgK95t1B1qthgBpYSunSvGgwaKF9mvhCfCl>
57. <https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/12/continuan-obra-de-la-esperanza-en-cancun/>
58. <https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0b2Bsm7wJ4FMHouzjHSjRYTFnWNCPPR8js0Ce6xUDZQHWV5njmi1s33Vyhf3xSkaFI>
59. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/continuan-obra-de-la-esperanza-en-cancun-bajo-supervision-de-ana-paty-peralta/>
60. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0PsfU86GQGUd2nPmTAzmw8pScxySHFLKU3BtCcriwPaSKqWk3WFWw2bCPeS14guM2I>
61. <https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/13/cancun-sede-de-encuentros-de-gobernadoras-y-gobernadores-del-sur-sureste/>
62. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/encuestas-ana-paty-y-juanita-alonso-lideran-comodas-rumbo-a-la-eleccion-2024-en-cancun-y-cozumel/>
63. <https://ceonline.com.mx/post/cancun-municipio-encuesta-12feb24/>
64. <https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0APcHZ5gzhFzKLVDUVgZHiZJupmR1YnXzFjK1i9Rj7xpLiUeLBy7u5gR3uU5vjC6I>
65. <https://www.facebook.com/soyanapaty/videos/con-el-programa-calidad-educativa-e-impulso-al-desarrollo-humano-ciclo-2023-2024/3606228959707145/>
66. <https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0J9zZypmxeaUjWQgPVSRk8seEAmoe7cHvbWnkOnFwjUmxwXw2FPtpMASjCpPqfzG1>
67. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/cancun-sede-del-encuentro-de-gobernadores-del-sur-sureste-con-la-embajada-de-eeuu/>
68. <https://www.facebook.com/reel/741366514632193>
69. <https://noticias.canal10.tv/nota/politica/ana-paty-peralta-favorita-para-gobernar-cancun-este-2024-2024-02-14>
70. <https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0mYfxCoGMoXkFmXQrrEFRjNDe9ZL1GmmonwYNFaASwmufq4WDjc1UfnNDqaXVvql>
71. <https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/14/benito-juarez-primer-municipio-con-nuevos-equipos-y-software-para-fortalecer-seguridad/>
72. <https://www.facebook.com/radioformulaqroo/videos/408079695127232/>
73. <https://www.facebook.com/infoturquesa/posts/pfbid02JfazwpVRHjWrCS3zRytvusmidNjyxN3A8bg58oA3x8GRq41KdZ5YfGgsRZSDdPpG1>
74. <https://turquesanews.mx/cancun/ana-paty-peralta-favorita-para-gobernar-cancun-en-2024/>
75. <https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02YTYxrqCmGuenmt7ZYNY3dCQmGQqfdbAzAFmG76hMduWmx6YzU4tq8YnpXYYvV2PBl>
76. <https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/entrega-gobierno-de-bj-100-tabletas-con-grado-de-proteccion-militar-a-personal-policial/>
77. <https://laverdadnoticias.com/quintanarooth/Ana-Paty-lidera-preferencias-electorales-en-Cancun-CE-Research-20240214-0227.html>
78. <https://www.facebook.com/rca.cancun/posts/pfbid02Gt4GMPvNiAGHwN7VQXiSd6d8Di4zoBYRHB4bHkRhndzV53r4iKJJ7Y6YkHWBqdfzI>
79. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02yLmG4KfZX2vKr3W6bzfMpqwUjvQ13xmJ2h4cbLBsaPdSf9iwww91a7Ekdz3W5i2XI>
80. <https://www.periodicoquequi.com/2024/02/16/recibira-cancun-copa-socca/>
81. <https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0LZfzb35i2xsehN6iiwC1Hi9iJeaXwPXakCasXfHED8UKjxPkGaUYfvkxGSndKmxI>

8. **Requerimiento de información a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** En misma fecha que el antecedente previo, mediante oficio DJ/547/2024, el Director Jurídico, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, para que informara si en sus registros obra solicitud o entrega de documento alguno que

respalte la realización y publicación de encuestas o sondeo de opinión alguno en el contexto del Proceso Electoral Local en curso, en relación a la elección de integrantes de los Ayuntamientos en el municipio de Benito Juárez, por parte de los medios de comunicación “Grupo Pirámide”, “Canal 10”, “Radio Fórmula Quintana Roo”, “Radio Turquesa” y “La Verdad Noticias” y encuestadora “C&E Research”.

9. **Respuesta al requerimiento de información por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** En fecha veintisiete de febrero, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SE/0230/2024, informa a la Dirección Jurídica que se recepcionó el trece de febrero, el estudio realizado por C&E Campaigns & Elections México, de una encuesta llevada a cabo el once de febrero y publicada el día doce del mismo mes y año, para dar a conocer las preferencias electorales en la elección de la presidencia municipal de Benito Juárez, mientras que, respecto a los medios de comunicación denominados “Grupo Pirámide”, “Canal 10”, “Radio Fórmula Quintana Roo”, “Radio Turquesa” y “La Verdad Noticias”, no había sido recepcionado estudio o documento alguno que respalte la realización y publicación de alguna encuesta o sondeo de opinión.
10. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-023/2024.** En misma fecha que el antecedente que precede, la Comisión de Quejas, aprobó el acuerdo por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el expediente registrado bajo el número IEQROO/PES/043/2024.
11. **Acuerdo de requerimiento.** En fecha veintinueve de febrero, la Dirección Jurídica mediante auto respectivo acordó no llevar a cabo el requerimiento a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en los términos solicitados por el partido quejoso, de acuerdo con los principios de intervención mínima y presunción de inocencia, en su lugar se acordó requerir información al Ayuntamiento de Benito Juárez por conducto de la Sindicatura del mismo.
12. **Requerimiento de información a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto.** El uno de marzo, mediante oficio DJ/636/2024 del Director Jurídico, requirió a la citada Unidad Técnica para que, de contar con ella en sus registros, proporcionara información relativa a los nombres de los titulares o

administradores, así como datos de localización (domicilio) de los medios de comunicación digital denominados: “Periódico Espacio”, “Grupo Pirámide”, “Periódico Quequi”, “Quintana Roo Hoy”, “El momento Quintana Roo”, “Noticias Báalam”, “Canal 10”, “Radio Turquesa”, “La Verdad Noticias”, “Quintana Roo Urbano” y “Radio Cultural Ayuntamiento”, así como de la encuestadora “C&E Reserch”.

13. **Respuesta a requerimiento por parte de la Unidad Técnica de Comunicación Social.** En fecha uno de marzo mediante oficio UTCS/080/2024, el Titular de la referida Unidad Técnica dio contestación al requerimiento de información referido en el antecedente que precede, remitiendo al efecto diversos datos de los medios de comunicación respectivos.

14. **Requerimiento de información al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.** En fecha cinco de marzo, mediante oficio DJ/642/2024 el Director Jurídico, requirió al Ayuntamiento referido por conducto de su Sindicatura, para que informe lo siguiente:

“a) Indique si el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene o tenía contratos con los siguientes medios de comunicación “Periódico Espacio”, “Grupo Pirámide”, “Periódico Quequi”, “Quintana Roo Hoy”, “El momento Quintana Roo”, “Grupo Pirámide Quintana Roo”, “C&E Research”, “Noticias Báalam”, “Canal 10”, “Radio Turquesa”, “La Verdad Noticias”, “Quintana Roo Urbano”, “Radio Fórmula Quintana Roo” y “Radio Cultura Ayuntamiento”.

“b) Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda personalizada pagada para difundir de su imagen y nombre colocadas en portales web y en la red social de Facebook de los mencionados medios de comunicación.

“c) Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogados para la propaganda personalizada para difundir su imagen y nombre colocadas en portales web y en la red social de Facebook de los mencionados medios de comunicación ya mencionados.

“d) De ser afirmativa su respuesta, remita copia del contrato o los documentos que acrediten su dicho, asimismo, informe que cantidad asciende lo pagado en las redes sociales de las publicaciones denunciadas”.

15. **Requerimiento de información a la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado.** En fecha cuatro de marzo mediante oficio DJ/677/2024, el Director Jurídico requirió a la citada Coordinación para que, de contar con ella en sus registros, proporcionara información relativa a los nombres de los titulares o administradores, así como datos de localización (domicilio) de los medios de comunicación digital denominados: “Periódico Espacio”, “Grupo Pirámide”, “Periódico Quequi”, “Quintana Roo Hoy”, “El

momento Quintana Roo”, “C&E Reserch”, “Noticias Báalam”, “Canal 10”, “Radio Turquesa”, “La Verdad Noticias”, “Quintana Roo Urbano” y “Radio Cultural Ayuntamiento”.

16. **Respuesta a requerimiento por parte del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.** En fecha seis de marzo se recibió vía correo electrónico en la Dirección Jurídica, mediante oficio MBJ/SM/CJ/0366/2024, signado por el Licenciado Miguel Ángel Zenteno Cortés, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, dio respuesta al requerimiento de información que le fuera solicitado.

17. **Respuesta a requerimiento por parte de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado.** El propio seis de marzo, mediante oficio CGC/DCG/DJTAIP/051/2024, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de la referida Coordinación General, dio respuesta al requerimiento de información que le fuera formulado, proporcionando diversos datos de los medios de comunicación respectivos.

18. **Requerimiento a Meta Platforms Inc.** En fecha ocho de marzo, la Dirección Jurídica, mediante oficio DJ/736/2024 solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, la notificación a Meta Platforms Inc., a fin de requerirle la “*información de contacto (en su caso, nombre y apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico, etc.) utilizada para crear el perfil o cuenta de la red social Facebook ...*” de los siguientes medios de comunicación:

Consecutivo	Medio	Enlace
1	Grupo Pirámide	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo
2	Noticias Báalam	https://www.facebook.com/noticiasbaalam
3	Quintana Roo Urbano	https://www.facebook.com/Quintanaroourbano
4	Radio Cultural Ayuntamiento	https://www.facebook.com/rca.cancun

19. **Requerimientos de información.** Derivado de la información proporcionada, referida en los antecedentes 13 y 17 de la presente sentencia, en fecha doce de marzo, el Director Jurídico, mediante oficios DJ/719/2024, DJ/721/2024,

DJ/722/2024, DJ/724/2024, DJ/725/2024 y DJ/726/2024 requirió a los representantes legales de los medios de comunicación: “Periódico Quequi”, “Quintana Roo Hoy”, “El momento Quintana Roo”, “Canal 10”, “La Verdad Noticias” y “Radio Turquesa”, respectivamente para que informaran lo siguiente:

- a) Indique si tiene contrato con el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.*
- b) Indique cuál es el origen de los recursos utilizados para la propaganda personalizada pagada para difundir la de su imagen y nombre colocadas en portales web y en la red social de Facebook, en favor de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña.*
- c) Indique cuál ha sido la cantidad de recursos erogados para la propaganda personalizada para difundir la imagen y nombre colocadas en portales web y en la red social de Facebook, en favor de la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña.*
- d) De ser afirmativa su respuesta, remita copia del contrato o los documentos que acrediten su dicho”.*

20. **Acta Circunstanciada de imposibilidad de notificación.** En fecha once de marzo, la Dirección Jurídica, hizo constar la imposibilidad de notificación de los oficios, DJ/720/2024 y DJ/723/2024 al medio de comunicación “Periódico Espacio” y la encuestadora “C&E RESECH”.
21. **Respuesta al requerimiento de información por parte de “Grupo Informativo Cancún Caribe S.A. de C.V.” del medio de comunicación “Periódico Quequi”.** En fecha doce de marzo, el ciudadano Carlos Gabriel Carranza Pérez, apoderado legal de la citada empresa, propietaria del Periódico Quequi, da contestación al requerimiento que le fuera formulado.
22. **Respuesta al requerimiento de información por parte de “Integración de Medios de la Península, S.A. de C.V.” operadora del medio de comunicación “Momento Quintana Roo”.** En fecha trece de marzo, la Dirección Jurídica hizo constar que se recibió por correo electrónico el escrito signado por el representante legal de Integración e Medios de la Península S.A. de C.V. mediante el cual da contestación al requerimiento realizado.
23. **Respuesta al requerimiento de información por parte de “Promovisión del Caribe, S.A. de C.V.” operadora del medio de comunicación “Canal 10”.** En la misma fecha que el antecedente que precede, la Dirección Jurídica hizo constar que se recibe oficio de respuesta por parte del ciudadano Carlos José

Toledo Cardounel, quien se ostenta como representante legal de la citada empresa del medio de comunicación referido.

24. **Respuesta al requerimiento de información por parte de “LV CIA EDITORA DE NOTICIAS, S.A. de C.V. operadora del medio de comunicación “La Verdad Noticias”.** En fecha trece de marzo, igualmente la Dirección Jurídica hace constar que recibe oficio de respuesta por parte del ciudadano David Gálvez Zamora, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la citada empresa.
25. **Respuesta al requerimiento de información por parte de “TURQUESA ORGANIZACIÓN, S.A. de C.V.” operadora del medio de comunicación “Radio Turquesa”.** En fecha catorce de marzo, la Dirección Jurídica hizo constar que recibe oficio de respuesta por parte del ciudadano Armando Arroyo Mellin, actuando en nombre y representación de la citada empresa del medio de comunicación referido.
26. **Respuesta al requerimiento de información por parte de “Promovisión del Caribe S.A. de C.V.”** En fecha catorce de marzo, la Dirección Jurídica hizo constar que recibe oficio de respuesta por parte del ciudadano Carlos José Toledo Cardounel, actuando en nombre y representación de la citada empresa del medio de comunicación referido.
27. **Acuerdo de diligencias.** En fecha dieciocho de marzo la dirección jurídica acordó lo siguiente:
[...]
Vistos los autos, se tiene que del escrito presentado por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, no se desprende la referencia de los posibles responsables o administradores de la cuenta de la red social Facebook de la cual emanan las publicaciones denunciadas, y toda vez que dicha información resulta primordial para la resolución del presente asunto, se determina lo siguiente:
ÚNICO...solicitar mediante oficio respectivo, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Función de Oficialía Electoral de este Instituto, a las titulares de la Secretaría Ejecutiva, así como a la Coordinación de Oficialía Electoral y de Partes, ambas de este Instituto, el ejercicio de la fe pública a efecto de que se realice la inspección ocular del siguiente link electrónico: ... 1. <https://www.facebook.com/rca.cancun...>
[...]

28. **Inspección ocular.** En fecha diecinueve de marzo, la servidora electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, al URL (link) referido en el antecedente que precede, del cual se hizo

constar el perfil de Facebook del usuario denominado “Radio Cultural Ayuntamiento”, así como en sus detalles fue posible obtener una dirección, número telefónico, correo electrónico y sitio web.

29. **Requerimiento a la Secretaría Ejecutiva de documentación sobre encuesta realizada por “C&E Campaigns & Elections México”.** En fecha veinte de marzo, el Director Jurídico, por medio de oficio DJ/932/2024, requiere a la Secretaría Ejecutiva los documentos que se recepcionaron vía correo electrónico en fecha trece de febrero, sobre una encuesta realizada por “C&E Campaigns & Elections México”, referida en el antecedente 9 del cuerpo de esta sentencia.
30. **Respuesta al requerimiento de documentación de la encuesta realizada por “C&E Campaigns & Elections México”.** El propio veinte de marzo, la Secretaría Ejecutiva, por medio de oficio SE/351/2024, da respuesta al requerimiento precisado en el antecedente que precede remitiendo la documentación pertinente para tales efectos.
31. **Acuerdo veinte de marzo.** En propia fecha la Dirección Jurídica acordó glosar copias del expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados al expediente en que se actúa, toda vez que en el mismo obraba respuesta del Representante Legal del medio de comunicación “Grupo Pirámide”, mismo en el que señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, para efectos del requerimiento que deba hacerse en el presente asunto.
32. **Acuerdo de fecha veintiuno de marzo.** En fecha referida, la Dirección jurídica acordó que, toda vez que resultaba un hecho notorio que en dicha dirección se encontraba en proceso el expediente IEQROO/PES/003/2024, mismo en el que se encontraba denunciado el medio de comunicación “Quintana Roo Urbano” y toda vez que en autos del citado expediente obraba información y datos de localización del titular y/o administrador del referido medio, se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. Glósese copia certificada de las constancias que obran dentro de los autos del expediente IEQROO/PES/003/2024, donde obra la respuesta, emitida por Unidad Técnica de Comunicación Social, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para

efectos de lo conducente en el presente asunto”.

33. **Acuerdo de no localización.** En fecha veintiuno de marzo, el Director Jurídico acuerda la imposibilidad de notificación a los medios de comunicación “**Noticias Balam**”; y **Radio Fórmula Quintana Roo**, el primero dado que no se habían obtenido datos de identificación o locación de la y/o las personas administradoras o titulares del citado medio y el segundo dado que, el personal de la empresa se niega a recibir las notificaciones. Asimismo, por lo que respecta al medio de comunicación “**Radio Cultural Ayuntamiento**”, se acordó omitir el requerimiento solicitado por el quejoso, toda vez que el referido medio forma parte del Ayuntamiento de Benito Juárez, mismo del que ya obra en autos su respectiva respuesta.
34. **Solicitud de colaboración de diligencia de notificación.** El propio veintiuno de marzo, el Director Jurídico, por medio de oficio DJ/977/2024, solicita a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto solicite al Instituto Electoral del Estado de Puebla, su colaboración y apoyo para realizar la diligencia de notificación correspondiente.
35. **Segundo requerimiento de información al representante legal de la empresa “Publicaciones Zafiro” operadora del medio de comunicación “Quintana Roo Hoy”.** En fecha veintitrés de marzo, el Director Jurídico, por medio de oficio DJ/924/2024, solicita por segunda ocasión al medio de comunicación citado, para que informe lo referido en el antecedente 19 de la presente resolución.
36. **Exhorto al Instituto Electoral del Estado de Puebla.** En fecha veintiséis de marzo, por medio del oficio SE/360/2024, la Secretaría Ejecutiva solicita apoyo y colaboración al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que sea notificado, a través de cédula de notificación personal el oficio DJ/977/2024, al representante legal de la revista “**C&E Campaigns & Elections México**”, ya que en las constancias que obran en autos, tiene su domicilio ubicado en dicho Estado. Mismo que fue notificado el veintiocho de marzo siguiente.

37. **Respuesta al requerimiento de información por parte de “AR ASESORES Y EDICIONES S.A. DE C.V.”.** En fecha dos de abril, la Dirección Jurídica recibe mediante correo electrónico el oficio de respuesta por parte del ciudadano Alejandro Salvador Rodríguez Ayala, quien se ostenta como representante de la referida empresa operadora de “C&E & CAMPAIGNS & ELECTIONS MÉXICO”.
38. **Respuesta al requerimiento de información por parte de “Meta Platforms, Inc.”.** En fecha cuatro de abril, la Dirección Jurídica recibió respuesta al requerimiento precisado en el antecedente 18 de la presente sentencia. De esta respuesta, únicamente se obtuvo el nombre de la creadora del perfil de Facebook del medio de comunicación denominado “Noticias Báalam”.
39. **Requerimiento de información a “Quintana Roo Urbano”.** En fecha cinco de abril, mediante oficio DJ/1209/2024, la Dirección Jurídica realizó un requerimiento de información por conducto de su representante legal al citado medio de comunicación, consistente en la contenida en los incisos a, b, c y d, del antecedente 19 de la presente ejecutoria.
40. **Requerimiento “Grupo Pirámide”.** En misma fecha que el antecedente que precede, mediante oficio DJ/1208/2024, la Dirección Jurídica realizó un requerimiento de información, por conducto de su representante legal al citado medio de comunicación, consistente en la contenida en los incisos a, b, c y d, del antecedente 19 de esta resolución.
41. **Respuesta al requerimiento de información por parte de “Quintana Urbano”.** En fecha cinco de abril, la Dirección Jurídica recibió correo electrónico suscrito por el ciudadano Jesús Karim Moisés Cortes, quien se ostenta como representante del medio de comunicación referido.
42. **Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE⁶.** Derivado de la información proporcionada por Meta Platforms Inc., en fecha doce de abril, el Director Jurídico, por medio del oficio DJ/1465/2024, solicitó a la citada Dirección Ejecutiva lo siguiente:

⁶ En adelante la DERFE del INE

“Si en los archivos bajo su resguardo, obra información de la ciudadana Arely Alemán Alba; con residencia en el estado de Quintana Roo. De ser afirmativa su respuesta, se solicita proporcione a esta autoridad investigadora local, la información que permita localizar e identificar a los mismos.”

43. Respuesta al requerimiento de información por parte de “Grupo Pirámide”.

En fecha quince de abril, la Dirección Jurídica hace constar que recibe mediante correo electrónico el escrito signado por el ciudadano Luciano Antonio Núñez, quien se ostenta como representante del citado medio de comunicación, con el que refiere dar respuesta el requerimiento formulado por la citada Dirección Jurídica.

44. Respuesta por parte de la DERFE del INE. En fecha veinticuatro de abril, la Dirección Jurídica, recibe respuesta al requerimiento realizado a la DERFE del INE por medio del oficio INE/DERFE/STN/12010/2024, mediante el cual informa lo localizado en sus registros.

45. Requerimiento de información al representante legal del medio de comunicación “Noticias Balam”. El veinticuatro de abril la Dirección Jurídica del Instituto solicitó mediante oficio DJ/1791/2024, vía correo electrónico al medio de comunicación referido, proporcionara domicilio para oír y recibir notificaciones preferentemente en Quintana Roo.

46. Admisión y Emplazamiento. El catorce de mayo, la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, corriéndoles traslado en copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente para que comparezcan de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose respectivamente esta determinación a las partes, mediante los oficios siguientes:

PERSONA	OFICIO
PRD	DJ/2391/2024
ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	DJ/2392/2024
FABOMU PUBLICIDAD S.A. DE C.V. (PERIÓDICO ESPACIO)	DJ/2393/2024 Por estrados
GRUPO PIRÁMIDE	DJ/2394/2024
GRUPO INFORMÁTICO CANCÚN CARIBE, S.A. DE C.V. (PERIÓDICO QUEQUI)	DJ/2395/2024
“PUBLICACIONES ZAFIRO S.A. DE C.V.” (QUINTANA ROO HOY)	DJ/2396/2024
EL MOMENTO QUINTANA ROO	DJ/2397/2024

PERSONA	OFICIO
AR ASESORES Y EDICIONES S.A. DE C.V. (C&E RESEARCH)	DJ/2398/2024
NOTICIAS BÁALAM	DJ/2399/2024 Por estrados
PROMOVISIÓN DEL CARIBE S.A. DE C.V. (CANAL 10)	DJ/2400/2024
RADIO TURQUESA S.A. DE C.V.	DJ/2401/2024
LV CIA EDITORA DE NOTICIAS S.A. DE C.V. (LA VERDAD NOTICIAS)	DJ/2402/2024
QUINTANA ROO URBANO	DJ/2403/2024
TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA S.A. DE C.V. (RADIO FORMULA QUINTANA ROO)	DJ/2404/2024
RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO	DJ/2405/2024

47. **Notificación por estrados.** Derivado de la imposibilidad de notificar al representante legal de la empresa “Fabomu Publicidad S.A. DE C.V.” operadora del medio de comunicación “Periódico Espacio”, se ordenó realizar dicha notificación por estrados; así como al medio de comunicación NOTICIAS BÁALAM, igualmente se efectuó la notificación por estrados.
48. **Acta de audiencia de pruebas y Alegatos.** El veintisiete de mayo, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito del denunciante, así como de la ciudadana denunciada Ana Patricia Peralta de la Peña y los medios de comunicación: Canal 10-Promovisión del Caribe, S.A. de C.V.; El Momento Quintana Roo, AR Asesores y Ediciones S.A. de C.V. y administradora de información CE Research y C&E Campaigns & Elections México; Quintana Roo Hoy-Publicaciones Zafiro S.A. de C.V.; Periódico Quequi- Grupo Informático Cancún Caribe S.A. C.V., Radio Fórmula-Transmisora Regional Radio Formula S.A. de C.V.; Radio Cultural Ayuntamiento.
49. Asimismo, se hizo constar la incomparecencia de los medios de comunicación denunciados siguientes: Periódico Espacio -Fabomu Publicidad S.A. de C.V.; Noticias Baálam; Radio Turquesa S.A. de C.V.; la Verdad de Noticias S.A. de C.V. – LV Cia Editora de Noticias S.A. de C.V.; y Quintana Roo Urbano.

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

50. **Recepción del expediente.** En fecha veintiocho de mayo se tuvo por recibido el expediente IEQROO/PES/043/2024, mismo que fue remitido a la Secretaría

General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.

51. **Turno a la ponencia.** El treinta y uno de mayo, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/074/2024** turnándolo a la ponencia a su cargo, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.
52. **Acuerdo de pleno.** El cinco de junio, se emitió Acuerdo de Pleno para reenviar a la autoridad sustanciadora el presente expediente, con la finalidad de que se realicen adecuadamente las formalidades esenciales del procedimiento conforme a los efectos ahí dispuestos:

“...
EFFECTOS

- I. *Se instruye a la Dirección Jurídica, para que realice las diligencias respectivas a fin de requerir a la persona representante legal del medio de comunicación “El Momento”, para que, en caso de contar con ello, remita el contrato al que alude en su escrito de fecha doce de marzo, suscrito con el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.*
- II. *Hecho lo cual, deberá celebrar nuevamente la audiencia de pruebas y alegatos, corriéndoles traslado a las partes, con las nuevas actuaciones que en su caso obren en el expediente.*

...”

4. Trámite ante el Instituto Electoral de Quintana Roo.

53. **Requerimiento de información al medio de comunicación “El Momento Quintana Roo”.** El catorce de junio, la Dirección Jurídica del Instituto solicitó mediante oficio DJ/3049/2024, para que, por conducto de su representante legal, el referido medio de comunicación remita vía correo electrónico el documento consistente en un contrato celebrado con el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo.

54. **Respuesta al requerimiento de información por parte de “El Momento Quintana Roo”.** El dieciocho de junio, la Dirección Jurídica del Instituto recibió por correo electrónico, y el día diecinueve se recibió en el Instituto, el escrito signado por el ciudadano Fernando Morales Martínez, Representante Legal de Integración de Medios de la Península S.A. de C.V., en el cual da respuesta al

requerimiento referido en el antecedente que precede, solicitando una prórroga para entregar la información solicitada.

55. **Otorgamiento de prórroga al medio de comunicación “El Momento Quintana Roo”.** En la misma fecha del antecedente que precede, la Dirección Jurídica del Instituto mediante oficio DJ/3089/2024, dirigido al medio de comunicación “El Momento”, notificó a este el otorgamiento de la prórroga solicitada, concediéndole un plazo improrrogable de tres días hábiles.
56. **Respuesta a requerimiento de información por parte de “El Momento Quintana Roo”.** El veinticuatro de junio, la Dirección Jurídica del Instituto recibió vía correo electrónico, y el veintisiete de junio se recibió en la dirección del Instituto, el escrito signado por el ciudadano Fernando Morales Martínez, Representante Legal de Integración de Medios de la Península S.A. de C.V., en el cual da respuesta al requerimiento referido en los antecedentes 53 y 55, refiriendo que el contrato solicitado se encuentra en revisión y pendiente de firma.
57. **Admisión y Emplazamiento.** El veintiocho de junio la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, corriéndoles traslado en copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente para que comparezcan de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose respectivamente esta determinación a las partes:

PERSONA	OFICIO
PRD	DJ/3289/2024
ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	DJ/3290/2024
FABOMU PUBLICIDAD S.A. DE C.V. (PERIÓDICO ESPACIO)	DJ/3291/2024
GRUPO PIRÁMIDE	DJ/3292/2024
GRUPO INFORMÁTICO CANCÚN CARIBE, S.A. DE C.V. (PERIÓDICO QUEQUI)	DJ/3293/2024
“PUBLICACIONES ZAFIRO S.A. DE C.V.” (QUINTANA ROO HOY)	DJ/3294/2024
EL MOMENTO QUINTANA ROO	DJ/3295/2024
AR ASESORES Y EDICIONES S.A. DE C.V. (C&E RESERCH)	DJ/3296/2024
NOTICIAS BÁALAM	DJ/3297/2024
PROMOVISIÓN DEL CARIBE S.A. DE C.V. (CANAL 10)	DJ/3298/2024
RADIO TURQUESA S.A. DE C.V.	DJ/3299/2024
LV CIA EDITORA DE NOTICIAS S.A. DE C.V. (LA VERDAD NOTICIAS)	DJ/3300/2024
QUINTANA ROO URBANO	DJ/3301/2024
TRANSMISORA REGIONAL RADIO FÓRMULA S.A. DE C.V. (RADIO FORMULA QUINTANA ROO)	DJ/3302/2024
RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO	DJ/3303/2024

58. Por cuanto a los medios de comunicación denunciados “Fabomu Publicidad S.A. de C.V.”, y “Grupo Pirámide” la autoridad instructora mediante actas circunstanciadas de fechas tres y once de julio, respectivamente, hizo constar la imposibilidad de notificación personal de los oficios DJ/3291/2024, y DJ/3292/2024, dirigidos a las representaciones legales de dichos medios, respectivamente, mediante los cuales se les emplazaba para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior porque no fue posible entablar comunicación con dichos medios.
59. Derivado de ello, en fecha cuatro de julio, se solicitó realizar la notificación correspondiente mediante los estrados del Instituto, realizando solicitud de colaboración para dicha notificación mediante oficio DJ/3518/2024 y DJ/3619/2024 por lo cual la autoridad instructora refiere que fue notificado a través de estrados físicos y electrónicos, respecto al oficio DJ/3292/2024, mediante cédula de fecha quince de julio, misma que fue retirada según la razón correspondiente, en fecha quince del mismo mes, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos.
60. **Recepción de escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos.** En fechas quince, dieciséis y diecisiete de julio, se recibieron los escritos de alegatos suscritos por los denunciados, conforme a lo siguiente:

FECHA	DENUNCIADO
15 de julio	Promovisión del Caribe “Canal 10”
16 de julio	Publicaciones Zafiro “Quintana Roo Hoy”
16 de julio	Noticias Báalam
16 de julio	“Radio Fórmula.”
17 de julio	“C&E Campaigns & Elections Mexico”,
17 de julio	Grupo Pirámide
17 de julio	Grupo Informático Cancún Caribe S.A. de C.V. “QueQui”
17 de julio	Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo

61. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** En fecha diecisiete de julio, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de las partes referidas en el antecedente que precede, así como la

incomparecencia de los medios de comunicación “Fabomu Publicidad S.A. de C.V.”, “El Momento Quintana Roo”, “Radio Turquesa S.A. de C.V.”, “La Verdad de Noticias S.A. de C.V.”, “Quintana Roo Urbano” y “Radio Cultural Ayuntamiento”

5. Reenvío del Tribunal Electoral.

62. **Remisión a la ponencia.** El diecinueve de julio, la Secretaría de este Tribunal acordó remitir al magistrado instructor de la causa el expediente PES/074/2024, con las constancias remitidas por el Instituto para su debida resolución, por ser el instructor del expediente de origen.
63. **Documentación en alcance.** El propio diecinueve de julio, mediante oficio TEQROO/SGA/842/2024, se remitió a la ponencia del Magistrado instructor el similar DJ/3796/2024, signado por el Director Jurídico del Instituto, por medio del cual remite diversa documentación en alcance, correspondiente al expediente en que se actúa.

II. CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia

64. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
65. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”⁷.**

2. Causales de improcedencia

⁷ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

66. **Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
67. En el caso particular debe decirse que, de autos se advierte que la presidenta municipal denunciada, así como los medios de comunicación también denunciados Radio Cultural Ayuntamiento; Cancún Caribe; Grupo Pirámide, Publicaciones Zafiro; y Grupo Informático Cancún Caribe; al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, solicitan que la queja en estudio sea desechada, se declare improcedente o se sobresea, porque consideran que se actualiza la causal relativa a que las quejas o denuncias serán improcedentes cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
68. Al respecto, este Tribunal, estima que tales planteamientos de improcedencia deben desestimarse, en virtud de que se basan únicamente en argumentos que deben ser analizados en el fondo del asunto, en consecuencia, ese estudio se realizará en el apartado correspondiente de la presente determinación.
69. Por lo anterior, se procederá a entrar al estudio de fondo del presente PES, motivo de esta resolución.

3. Hechos denunciados y defensas.

70. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
71. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR⁸”.**

⁸ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

72. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las personas denunciadas.

-PRD

- Refirió en síntesis que “se tiene monitoreado” que por lo menos desde el mes de mayo del año 2023 la denunciada ha tenido una sobreexposición en redes sociales, a su juicio, utilizando una cobertura informativa indebida y recursos públicos para promocionar su imagen, así como, recursos económicos de personas físicas y morales sin saber el origen de dichos recursos, quién o qué persona, a su criterio, realizaron el pautado, el monto de los mismos, así como si existen entes impedidos en los términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE.
- Aduce además que, a su juicio la denunciada ha omitido el reportar gastos de propaganda en páginas de internet y redes sociales, vulnerando el artículo 41 Base VI de la Constitución Federal.
- Agrega que, la ciudadana denunciada ha recibido la cobertura informativa indebida de los medios de comunicación denunciados, porque a su juicio es evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales y no de un ejercicio periodístico.
- Menciona que, los enlaces denunciados contienen a su criterio, una cobertura informativa indebida, consistente en, destinar recurso económico para que en la red social circule y se difunda, situación que a su juicio violenta el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal y en consecuencia a los principios de equidad e imparcialidad de los recursos públicos así como, según aduce, por la indebida compra y/o adquisición de tiempo en la re social de Facebook, YouTube e Instagram, lo que, según afirma, representa uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.
- Señala que el periodo evaluado en el que se denuncia la cobertura informativa indebida comprende del 10 al 16 de febrero de 2024.
- Refiere que, los medios denunciados que, según el quejoso, realizan el pautado que se denuncia, se han convertido, a su juicio en difusores del mensaje político de la denunciada, con lo que, según aduce, violentan el acuerdo INE/CG454/2023.
- Aduce que, en el expediente, de los quince medios de comunicación denunciados, solamente contestaron dos a los requerimientos, por lo que, a su dicho, evidencia la falta de emplazamiento a los denunciados, por lo que considera, que es inconstitucional y violatorio del debido proceso.
- Agrega que, existe propaganda gubernamental personalizada, excesiva y sistemática que a su criterio promueve la imagen y nombre de la denunciante y posiciona ante la ciudadanía del municipio de Benito Juárez.
- Menciona que la propaganda gubernamental, a su juicio simula ser un ejercicio periodístico, ya que, según refiere, ninguna de las publicaciones ha realizado una crítica a la funcionaria, así como el uso de programas sociales con beneficios electorales.
- Continúa refiriendo que, las pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora acreditaron la existencia de los 81 links certificados que ofreció en su escrito de queja y que, a su juicio, se acreditó que dichas publicaciones favorecen directamente a la ciudadana denunciada.

-ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.

- Refiere en síntesis que los hechos objeto de la denuncia que se le imputan no contravienen a la normativa electoral.
- Agrega que la difusión de encuestas y su publicación o la difusión de notas informativas, a su juicio, en ejercicio de la labor informativa de un medio de comunicación, no puede ser constitutiva de una violación en materia electoral.
- Que en atención a que no solicitó, ordenó y/o contrató la elaboración, publicación o difusión de notas informativas incluyendo las que hacen referencia a encuestas presenta deslinde para todos los efectos a que haya lugar.
- Que solicita sea liberada de toda responsabilidad, ya que no participó directa o indirectamente en la publicación de las notas informativas.
- Aduce que, ni ella ni el Ayuntamiento de Benito Juárez realizaron publicaciones, en sus redes sociales o en el portal oficial, que actualicen las conductas denunciadas.

ii. Defensas.

- Refiere que, las publicaciones en sus portales o en redes sociales materia del presente procedimiento no son una propaganda o publicidad pagada, es decir, con contenidos periodísticos y que no celebraron contratos con el Ayuntamiento de Benito Juárez para su difusión.
- Que de una simple lectura a las notas informativas denunciadas, se advierte que se da cuenta de diversos temas de interés general como son: el carnaval de Cancún, inauguración de un torneo de futbol, un evento alusivo a la paz, supervisión de obras, recepción al embajador de Estados Unidos en México, encuentro de gobernadores, encuestas de C&E Research, entrega de becas, acciones en materia de seguridad, equipamiento a policías y la Copa Socca América, lo que realizaron en ejercicio de su labor informativa.
- Señala que, son infundadas las premisas planteadas relativas a la publicación de encuestas, ya que, según afirma, en ningún momento contrató, ordenó o solicitó su publicación, pues a su dicho, las notas y dicho ejercicio de medición fueron realizados por medio de comunicación producto de su labor periodística.
- Aduce que, de autos obra la información que respalda la realización de la encuesta por lo que, desde su óptica, cumple con las exigencias del Reglamento de Elecciones.
- Que en el supuesto de que la casa encuestadora o alguno de los medios que replicó ese ejercicio de sondeo, hubiese incurrido en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 136, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones del INE, dicha responsabilidad sería exclusiva de dicho medio y del encuestador.
- Asimismo, aduce que, es inexistente la indebida cobertura informativa que se denuncia, pues desde su perspectiva, los agentes noticiosos gozan de plena discrecionalidad en la elección de piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para sus oyentes, sin parámetros previos que restrinjan contenidos específicos.
- Además, refiere que, obra en autos la respuesta formulada por el Síndico del Ayuntamiento de Benito Juárez mediante el oficio DJ/642/2024, en la que expresamente señala que ese gobierno municipal no realizó ninguna erogación para las publicaciones que se estiman ilegales, precisando que tampoco contrató una pauta en redes sociales para la difusión de esas piezas periodísticas.
- Solicita ser liberada de toda responsabilidad, ya que, considera que no participó directa o indirectamente en la publicación de las notas informativas antes referidas.
- Menciona que el quejoso se inconforma por la publicación en sus redes sociales de un video que estima vulnera la normatividad electoral, sin embargo, a su dicho, de las diligencias de investigación desplegadas por la autoridad instructora no se acreditó la existencia de dicha publicación.

-RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO

- Aduce que, las publicaciones que se denuncian atribuidas a su representada, se difundieron, a su juicio como parte de un ejercicio periodístico genuino, agrega, además, que el quejoso no aporta algún elemento objetivo que, a su criterio, pudiera permitir a la autoridad electoral presumir la vinculación con algún partido político o candidato o con la servidora pública denunciada.
- Señala que el instituto admitió a trámite la queja sin considerar que los medios informativos tienen la libertad editorial para publicar las piezas informativas que consideran de interés de los lectores sobre hechos de actualidad.
- Que lo expuesto, revela la producción de actos de molestia ilegales a su representada, en virtud de que no se encuentran legalmente fundados, son carentes de motivación, excesivos y desproporcionados, por lo cual solicita el sobreseimiento del presente asunto.
- Refiere ad cautelam que, las notas periodísticas denunciadas no pueden ser calificadas como propaganda electoral en virtud de que, desde su óptica, su contenido es producto de la investigación seria y profesional que continuamente se presenta a nuestro medio informativo, ni tampoco, según refiere se puede juzgar sus criterios editoriales para dar cobertura a los servidores públicos.
- Refiere que dichas notas dan cuenta de hechos de actualidad, bajo criterios editoriales que, según aduce, no pueden ser objeto de algún procedimiento, dado que, a su juicio, esa prerrogativa para publicar los temas de los actores políticos a favor de medios impresos constituye uno de los elementos necesarios para que el Estado garantice la libertad de información.
- En ese sentido afirma que, nada tiene de antijurídico que los medios de comunicación presenten a sus lectores notas sobre temas y personajes de interés general, y que estén alojadas en algún portal de internet, pues los medios de comunicación, según aduce, tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier contenido e incluso puede optar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos.
- Asimismo, enfatiza que dichas publicaciones son producto de una investigación seria que tiene como finalidad presentar acontecimientos de la agenda pública de Quintana Roo, desde un punto de vista, según reitera, informativo, sin recibir algún pago o

contraprestación, ni tampoco tiene el fin de favorecer a la servidora pública denunciada, ni perjudicar a otros partidos políticos.

-RADIO FÓRMULA

- Que desconoce el procedimiento al que se le cita mediante oficio, pues a su dicho, no especifica el motivo del emplazamiento y previamente no le fue notificado algún requerimiento de información, donde además de requerir la información que se considerará pertinente para la investigación del procedimiento, también se le hiciera del conocimiento del inicio del mismo para hacer valer su derecho de presentar sus manifestaciones y alegatos respecto de los hechos denunciados.
- Refiere que debe considerarse nulo el presente procedimiento toda vez que, a su criterio, no cumple con las formalidades para tener un debido proceso y no general una seguridad jurídica para su representada dado que, desde su óptica el Instituto no cuenta con facultad para conocer el presente procedimiento, siendo contraria a lo establecido por la normativa electoral aplicable en la materia.

- GRUPO INFORMÁTICO CANCÚN CARIBE, S.A. DE C.V. (PERIÓDICO QUEQUI)

- Aduce que las publicaciones denunciadas, si bien las hizo su representada, fueron hechas con fines estrictamente informativos no para publicitar a una servidora pública, sino a su juicio, presentar un tema de interés general sobre el Ayuntamiento de Quintana Roo.
- Dando contestación *Ad Cautelam*, refiere que la denuncia es a todas luces frívola, pues a su criterio, se basa en hechos evidentemente superficiales que no pueden ser materia del procedimiento inquisitivo y sancionador, pues las publicaciones fueron unas notas informativas, labor periodística que de ninguna forma y bajo ninguna circunstancia puede considerarse ilegal, pues se trata de contenido derivado del trabajo periodístico.
- Que de una simple lectura del escrito de queja se advierte que la inconformidad deriva de la supuesta difusión de notas con información general, lo cual aduce se ampara en las libertades más elementales de expresión y de prensa.
- Derivado de lo anterior, desde su óptica, el contenido denunciado no contraviene la normativa electoral, puesto que, desde su perspectiva obedece a una genuina labor periodística y que se encuentra amparada en el marco de la libertad de expresión, libertad editorial y libertad de prensa previstos en los artículos 6 y 7 Constitucionales.
- Que la difusión de notas informativas, bajo ninguna circunstancia podría configurar alguna violación al orden electoral, aun cuando le resulte incomoda al quejoso, pues resulta claro que no fue producto de alguna contratación u orden por parte de alguna persona, sino que forma parte del quehacer informativo.
- Añade que solicita el sobreseimiento del presente procedimiento, pues refiere que no existe una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.
- Que es evidente que se ha ejercido de manera correcta y conforme a la ley su labor de informar y nutrir la opinión pública, que en esta ocasión cuestionando la labor y hechos vinculados con un actor público de actualidad.

-PUBLICACIONES ZAFIRO S.A. DE C.V. (QUINTANA ROO HOY)

- Refiere que no tiene contratos con el Ayuntamiento de Benito Juárez ni con la ciudadana denunciada.
- Refiere que, por cuanto a la encuesta denunciada, la misma fue inscrita el día cinco de marzo ante el Instituto, por la casa encuestadora MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS S.C., la cual contiene metodología aplicada, se establece, según refiere que la empresa AVENTY SOLUCIONES CREATIVAS Y PLUBILICITARIAS, fue quien pagó la encuesta, y la fecha de su realización, por lo que, a su criterio dicha encuesta cumple con todos los requisitos que establece la Ley de la materia.
- Que la encuesta fue realizada para obtener información cuantitativa del posicionamiento de candidatas a la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo con relación a las próximas elecciones de dos de junio.
- Que no se invirtió ningún recurso del municipio, que por el contrario, se trató de una cobertura periodística en base a la libertad de expresión, que por lo anterior, no hay ninguna transgresión a la normatividad electoral.
- Señala que del contenido que se denuncia, no se desprende que el denunciante haya acreditado de forma fehaciente el uso de recursos públicos.
- Aduce que, se trató de una cobertura periodística en base a la libertad de expresión y de información, por lo cual refiere que no hay ninguna transgresión a la normatividad electoral.

-AR ASESORES Y EDICIONES S.A. DE C.V. (C&E RESEARCH Y/O CAMPAIGNS & ELECTIONS MÉXICO).

- Refiere que, la encuesta denunciada se realizó el 11 de febrero y se publicó el 12 de febrero, con el objeto, de dar a conocer las preferencias electorales en la próxima elección de presidente municipal en el municipio de Benito Juárez, misma que según refiere se desarrolló en ejercicio de la labor periodística a fin de mantener, desde su óptica, informada a la ciudadanía y no como cumplimiento de una obligación contractual, ya que, manifiesta no tener suscrito ningún contrato u otro instrumento legal con la ciudadana denunciada, partido político o candidato alguno, por lo que no se utilizaron recursos públicos en su elaboración.
- Agrega que, la citada encuesta fue publicada una sola vez el 12 de febrero a través de su página de internet, asimismo que esta fue remitida al Instituto Nacional Electoral.
- De lo anterior aduce que, de las constancias que obran en el presente expediente, según refiere, se advierte que la encuesta fue difundida por diversos medios digitales, es decir, aduce que realizaron una réplica informativa de la misma, lo cual, desde su óptica no es su responsabilidad, máxime si se realizaron en ejercicio de su libertad y labor periodística.
- Asimismo, señala que respecto al elemento personal, se puede advertir que de dichas imágenes donde aparece la denunciada, las mismas fueron capturadas en actividades que guardan relación con el cargo de Presidenta Municipal y en cumplimiento a la obligación de mantener informada a la opinión pública.
- Que en cuanto al elemento temporal, se debe precisar que previo a la presentación de la denuncia no existía proceso electoral en curso, y de las imágenes denunciadas no se advierte la intención de promocionar la imagen personal de la denunciada para posicionarse en la preferencia del electorado.
- Que, en relación al elemento objetivo, de las constancias que integran el expediente, se observa que la emisión y difusión de los mensajes no contiene elementos que indique una aspiración personal que aluda a planes, proyecto y programas vinculados a alguna plataforma política o proyecto electoral.
- Aduce que no existe prueba que acredite que la encuesta que se realizó y la difusión de los mensajes por parte de diversos medios de comunicación digitales hayan sido realizados y pagados con recursos públicos y que si bien aparece la foto de la ciudadana denunciada, no se advierte, a su criterio, un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o partido, o expresiones solicitando algún apoyo para contender en el proceso electoral aunado a que, según refiere en ese momento no estaba en proceso electoral en el Estado, por lo tanto, desde su perspectiva no se configuran los elementos establecidos en el artículo 3, punto 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones.
- Que dicha encuesta y mensaje, es una actividad que encuentra su amparo en la libertad de expresión e información en relación con el ejercicio periodístico.
- Que considerando la normatividad y criterios señalados, se menciona que la encuesta y difusión, forma parte del quehacer periodístico que se desarrolla, cuyo objeto es informar a la ciudadanía de asuntos de interés público.

-PROMOVISIÓN DEL CARIBE S.A. DE C.V. (CANAL 10).

- El denunciado niega la infracción imputada ya que, a su juicio, la nota denunciada fue producto de una investigación seria y profesional, que cotidianamente se presenta a sus lectores, misma que no puede ser, a su criterio, objeto de inquisición administrativa o judicial.
- Aduce que no medió ningún recurso o convenio para su transmisión, que no promueve, desde su perspectiva, la imagen de ningún político, candidato o partido político, ni contiene ningún mensaje que influya en la contienda electoral, no tiene una finalidad político-electoral.
- Que en ese contexto, se estima que nada tiene de extraño ni antijurídico que un medio de comunicación que se dedica a presentar contenidos de género periodístico, en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana presente información sobre un tema de actualidad que despierta el interés general que atañen a toda la población.
- Que de no aceptarse esa premisa, nos llevaría al absurdo de que ningún servidor público o tema electoral podría ser presentado en radio o televisión, ya que sus menciones necesariamente estarían relacionado con sus obras y acciones o con temas políticos.
- Que en el caso, al estar demostrado que la nota que se cuestiona tiene un carácter estrictamente informativo y no se acreditó la existencia de propaganda personalizada o la utilización de recursos públicos, sino que es de corte informativo y periodístico, no puede ser objeto de censura, ni en televisión, internet o cualquiera de los medios en los que se dé a conocer a la ciudadanía.

	<ul style="list-style-type: none">• Aduce que es evidente que se ha ejercido de manera correcta y conforme a la ley de informar y nutrir la opinión pública, que en esta ocasión cuestionando la labor y hechos vinculados con un tema de actualidad.
	<p>-“NOTICIAS BÁALAM”.</p> <ul style="list-style-type: none">• Aduce que la autoridad sustanciadora, del emplazamiento de rubro DJ/3297/2024, señala que no se desprende que la autoridad indique la infracción que se le imputa, a quién emplazan, y añade que no se corrió traslado con la denuncia, sus anexos, y la totalidad de las constancias que obran en el expediente⁹.• Que lo anterior, es vulnerarle como parte de este proceso, sus derechos a la debida defensa, garantía de audiencia, presunción de inocencia y derecho a no autoincriminarse.
	<p>-“GRUPO PIRÁMIDE, S.A. DE C.V.”</p> <ul style="list-style-type: none">• En síntesis, solicita el sobreseimiento del procedimiento al configurarse la causal de improcedencia relativa a las quejas o denuncias serán improcedentes cuando los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo.• Que no medió pago, orden, solicitud o instrucción de la presidenta municipal denunciada o de algún tercero, pues se trata de un contenido producto del trabajo periodístico que cotidianamente se ofrece a los lectores.• Que de la simple lectura de queja, se advierte que la inconformidad deriva de la supuesta difusión notas periodísticas en internet, sin embargo, esas publicaciones son un ejercicio periodístico que se ampara en las libertades más elementales de expresión y de prensa.• Que el emplazarle, le genera actos de molestia innecesarios, ya que la sujeta a un procedimiento basándose en hechos pueriles que no pueden servir de base para desplegar su facultad sancionadora, máxime cuando es evidente que la nota que forma parte de un ejercicio de la libre expresión, comunicación de ideas y de la labor periodística que desempeña un medio de comunicación.• Arguye que la nota obedece a una genuina labor periodística con la única finalidad de presentar información relacionada con un personaje público de actualidad cuyo pensamiento y actividades resulta de interés de la ciudadanía y que se ampara en el marco de la libertad de expresión, libertad editorial y libertad de prensa previstos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.• Refiere que la difusión de la nota informativa denunciada, bajo ninguna circunstancia podría configurar alguna violación al orden electoral, aun cuando le resulte incomoda al quejoso pues resulta claro que no fue producto de alguna contratación u orden por parte de alguna persona, sino que forma parte del quehacer informativo que cotidianamente se ofrece al público.• Señala que la nota tiene un carácter estrictamente informativo y no se acreditó que se hizo con el fin de favorecer a un partido político o candidato, sino que es de corte informativo y periodístico, por lo que no puede ser objeto de ninguna inquisición.• Que bajo esa premisa, es evidente que se ha ejercido de manera correcta y conforme a la ley su labor de informar y nutrir la opinión pública.
	<p>-“EL MOMENTO QUINTANA ROO”</p> <ul style="list-style-type: none">• Señala que niega la infracción que se le imputa a su representada, ya que la nota periodística denunciada difundida en el portal web fue producto de la difusión seria y profesional que cotidianamente se presenta a los lectores, bajo criterios editoriales que no pueden ser objeto de ningún tipo de inquisición administrativa o judicial.• Que bajo esa premisa, considerando que su difusión tuvo un fin informativo, que no medió ningún recurso o convenio para su transmisión, que no promueve la imagen de algún político, candidato o partido político, ni contiene algún mensaje que influya en alguna contienda electoral, no tiene una finalidad político-electoral.• Que en ese contexto, se estima que nada tiene de extraño ni antijurídico que un medio de comunicación que se dedica a presentar contenidos de género periodístico, en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista, el reportaje, la crónica, el periodismo de opinión, en sus modalidades de editorial, comentario

⁹ Contrario a lo señalado por el medio de comunicación en alusión, de autos pudo corroborarse que fue debidamente notificado y emplazado a la audiencia de ley con el expediente respectivo, toda vez que, para la primera de estas audiencias, dicho emplazamiento le fue realizado mediante el oficio DJ/2399/2024 el veinticuatro de mayo, siendo que en este se hizo constar que le fue entregado copia certificada del expediente constante de 705 fojas; y respecto de la segunda audiencia celebrada, en esta únicamente le fue corrido traslado con las actuaciones que se derivaron del Acuerdo de Pleno de este Tribunal, de fecha cinco de junio, por así haberse ordenado en el mismo.

y denuncia ciudadana presente información sobre un tema de actualidad que despierta el interés general que atañen a toda la población.

- Que de no aceptarse esa premisa, se llevaría al absurdo de que ningún servidor público o tema electoral podría ser presentado en radio o televisión, ya que sus menciones necesariamente estarían relacionado con sus obras y acciones o con temas políticos.
- Derivado de lo anterior, desde su óptica, el contenido denunciado no contraviene la normativa electoral, puesto que, desde su perspectiva obedece a una genuina labor periodística y que se encuentra amparada en el marco de la libertad de expresión, libertad editorial y libertad de prensa previstos en los artículos 6 y 7 Constitucionales.
- Señala que es evidente que su representada ha ejercido de manera correcta y conforma a la ley su labor de informar y nutrir la opinión pública, en esta ocasión cuestionando la labor y hechos vinculados con un tema de actualidad.

4. Controversia y Metodología de estudio.

73. Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia, lo consiguiente es delimitar la controversia en el presente asunto, la cual versa esencialmente en determinar la existencia o inexistencia de los presuntos actos imputados a la Presidenta Municipal, y los diversos medios de comunicación denunciados.

74. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditos que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la **metodología** para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será básicamente verificar:

- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
- b) Analizar si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
- c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
- d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

III. ESTUDIO DE FONDO.

75. Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que

obran en el expediente aportados por las partes en la presente controversia, las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia.

76. Así como, atendiendo a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero de ellos, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalte el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad instructora; el segundo, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador en relación con las pretensiones de todas las partes en el procedimiento y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo.
77. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.
78. Asimismo, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008¹⁰ de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, en esta etapa de valoración se observará el principio de adquisición procesal, el cual regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que en su momento la valoración de las pruebas que obran en el expediente, habrán de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

1. Medios de Prueba.

79. Como se expuso, antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.

¹⁰ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

80. En el caso concreto, obran agregados al sumario las que se relacionan a continuación:

a) Pruebas ofrecidas por la parte denunciante
<ul style="list-style-type: none"> - PRD • Documental pública. Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral "24 Alternativa de Publicidad", S.A de C.V, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023). • Documental Pública. Consistente en la Resolución del Consejo General del Instituto, identificada con el número IEQROO/CG/R-016/2023. • Documental Pública. Consistente en los requerimientos a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, así como a los medios de comunicación denunciados¹¹. • Técnica. Consistente en las fotografías a color, insertadas en su escrito de queja • Técnica¹². Consistente en los URLs aportados el escrito de queja. • Técnica.¹³ Consistente en el contenido de un USB que ofrece. • Presuncional legal y humana • Instrumental de actuaciones. <p>Probanzas ofrecidas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora</p>
b) Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas:
<ul style="list-style-type: none"> - PRESIDENTA MUNICIPAL <ul style="list-style-type: none"> • Instrumental de actuaciones. • Presuncional legal y humana. - RADIO FÓRMULA <ul style="list-style-type: none"> • Documental Pública. - Consistente en el poder del representante legal de Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V • Presuncional legal y humana. • Instrumental de actuaciones. - QUINTANA ROO HOY (PUBLICACIONES ZAFIRO S.A. DE C.V.) <ul style="list-style-type: none"> • Documental privada. - Consistente en la copia de la escritura pública número 11,185, pasada ante la Fe del Notario Público adscrito a la Notaría número 06, de Villahermosa, Tabasco; que exhibe a fin de acreditar su personalidad. • Presuncional legal y humana. • Instrumental de actuaciones. - AR ASESORES Y EDICIONES S.A. DE C.V. y Administradora de información CE RESEARCH y C&E CAMPAIGNS & ELECTIONS MÉXICO <ul style="list-style-type: none"> • Documental Pública. - Consistente en la copia simple del poder notarial que le otorga la persona moral Sociedad AR y Asesores y Ediciones a quien suscribe el escrito de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos • Presuncional legal y humana. • Instrumental de actuaciones. - GRUPO PIRÁMIDE; NOTICIAS BÁALAM <ul style="list-style-type: none"> • Presuncional legal y humana. • Instrumental de actuaciones. <p>Probanzas ofrecidas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora.</p> <p>- RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO; CANCÚN CARIBE (QUEQUI); EL MOMENTO; PROMOVISIÓN DEL CARIBE (CANAL 10); PERIÓDICO ESPACIO; RADIO TURQUESA; LA VERDAD NOTICIAS; QUINTANA ROO URBANO;</p>

¹¹ Toda vez que dichos requerimientos se perfeccionan a través de actuaciones propias de la autoridad sustanciadora, estos serán considerados en el apartado correspondiente.

¹² El contenido de los links fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular, de fecha veintitrés de febrero, y diecinueve de marzo, por la autoridad sustanciadora, las cuales obran en el expediente; cabe señalar que si bien el partido quejoso ofreció dicha documental, no obstante, al ser actuaciones de la autoridad sustanciadora, las mismas serán contempladas como tales en el apartado correspondiente.

¹³ El contenido de USB fue desahogado en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diecisiete de julio, en la cual la autoridad instructora refiere que dicho USB contiene el escrito de queja en formato Word; cabe señalar que el partido quejoso adjuntó dicha probanza; sin embargo, al ser actuaciones desahogadas por la autoridad sustanciadora, la misma será contemplada como tal en el apartado correspondiente.

<ul style="list-style-type: none">• No ofrecieron medio de prueba alguno.
<p>c) Pruebas recabadas por la autoridad</p>
<p>- EL INSTITUTO</p> <ul style="list-style-type: none">• Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha veintitrés de febrero, levantada por la autoridad instructora.• Documental Pública. Consistente en el Oficio SE/0230/2024, de fecha veintiséis de febrero, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el cual dio respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/547/2024.• Documental Pública. Consistente en el oficio UTCS/080/2024, de fecha uno de marzo, signado por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto, en el cual, da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio número DJ/636/2024.• Documental Pública. Consistente en el oficio MBJ/SM/CJ/0366/2024, firmado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, mediante el cual dio respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/642/2024.• Documental Pública. Consistente en el oficio CGC/DCG/DJTAIP/0051/2024, de fecha seis de marzo, firmado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Coordinación General de Comunicación del Estado de Quintana Roo, con el cual da respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/677/2024.• Documental Pública. Consistente en el oficio INE-UT/4301/2024, de fecha ocho de marzo, signado por el Líder de Vinculación con autoridades electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, con el cual da respuesta a lo solicitado mediante oficio número DJ/37612024.• Documental Pública. Consistente en el acta circunstanciada de fecha once de marzo, en relación con el requerimiento expuesto mediante oficio DJ/723/2024, dirigido a la Sociedad Mercantil Fabomu Publicidad S.A. de C.V.• Documental Pública. Consistente en escrito de fecha doce de marzo, signado por el apoderado legal de Grupo Informativo Cancún Caribe S.A. de C.V. (Quequi), en el cual da respuesta el requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/719/2024.• Documental Pública. Consistente en escrito de fecha doce de marzo, signado por el Representante Legal de Integración de Medios de la Península S.A de C.V (EL MOMENTO), en el cual da respuesta el requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/722/2024.• Documental Pública. Consistente en escrito de fecha trece de marzo, signado por el Representante Legal de Promovisión del Caribe S.A de C.V. (CANAL 10) con el cual da respuesta el requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/724/2024.• Documental Pública. Consistente en escrito de fecha trece de marzo, signado por el Apoderado General de la empresa LV CIA EDITORA DE NOTICIAS S.A de C.V. (LA VERDAD NOTICIAS) en el cual da respuesta el requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/725 /2024.• Documental Pública. Consistente en escrito de fecha trece de marzo, signado por el Representante Legal de sociedad mercantil Turquesa Organización S.A de C.V. (RADIO TURQUESA) en el cual da respuesta el requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/726/2024.• Documental Pública. Consistente en acta circunstanciada de fecha diecinueve de marzo, mediante la cual la Dirección Jurídica inspeccionó el perfil de Facebook Radio cultura Ayuntamiento.• Documental Pública. Consistente en oficio SE/351/2024, de fecha veinte de marzo, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el cual da respuesta al requerimiento de información expuesto mediante número DJ/932/2024.• Documental Pública. Consistente en el escrito de fecha uno de abril, signado por el Representante Legal de Ar Asesores y Ediciones S.A de C.V. (REVISTA C&E CAMPAIGNS & ELECTIONS MEXICO), con el cual da respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/ 977/ 2024.• Documental Pública. Consistente en el escrito de fecha cinco de abril, signado por Representante del medio de comunicación Quintana Roo Urbano, en el cual da respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/1209/2024.• Documental Pública. Consistente en el escrito de fecha veintiocho de marzo signado por Meta Platforms Inc, mediante el cual atiende el requerimiento efectuado mediante oficio DJ/735/2024.• Documental Pública. Consistente en el escrito de fecha quince de abril signado por el representante legal de Grupo Pirámide, en el cual da respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/1444/2024.• Documental Pública. Consistente en el oficio número INE/DERFE/STN/1210/2024, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, recibido el quince de abril, en el cual da respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/1465/2024.• Documental Pública. Consistente en el escrito signado por el Representante Legal de Integración de Medios de la Península S.A de C.V. (EL MOMENTO), recibido el dieciocho de junio, mediante el cual solicita prórroga para dar respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/3049 /2024.• Documental Pública. Consistente en el escrito signado por el Representante Legal de Integración de Medios de la Península S.A de C.V. (EL MOMENTO), recibido el veinticuatro de junio, mediante el cual aduce dar respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/3049 /2024.

2. Reglas para valorar las pruebas.

81. El artículo 413 de la Ley de Instituciones, señala diversas consideraciones respecto al valor legal que debe otorgársele a las pruebas. En principio establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, además, establece el valor de las mismas atento a lo siguiente:

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene **que las publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Las pruebas **documentales privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otra parte, las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás

elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.¹⁴

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/2014¹⁵** de rubro: “**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN**”.

Asimismo, **la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

3. Hechos acreditados.

82. Del contenido de las constancias que obran en expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.
 - i. **Calidad de la denunciada.** Es un hecho público y notorio¹⁶ para esta autoridad, que la denunciada a la fecha en que sucedieron los hechos motivo de la queja, ostentaba la calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y que a la fecha en la que se resuelve el presente tiene esa misma esa calidad.
 - ii. **Existencia de los links/URLs de internet.** Es un hecho acreditado que, mediante acta circunstanciada levantada el veintitrés de febrero, se ingresó a los enlaces de internet, los cuales se encontraron disponibles (Links 1 al 32, 34, 36 al 43, 45 y 47); acreditándose así, la existencia y contenido de estos, con las precisiones realizadas al efecto en la referida acta.
 - iii. **Existencia de portales web y perfiles de usuarios de Facebook de los medios denunciados.** De conformidad con las diversas diligencias de investigación, así como las actas circunstanciadas levantadas por la instructora, se acredita la existencia de los portales de internet y perfiles de usuarios de la red social Facebook de los medios denunciados siguientes:
 - a. **Portales web:** Periódico Espacio; Grupo Pirámide; Periódico Quequi; Quintana Roo Hoy; El Momento Diario a tu alcance Quintana Roo; C&E Campaings & Elections México; CANAL 10 La Televisión que va contigo; Turquesa News; La Verdad Noticias;
 - b. **Perfiles de Facebook:** Noticias Báalam; Periódico Espacio; Grupo Pirámide Quintana Roo; Tu Periódico Quequi; Quintana Roo Hoy; Quintana Roo Urbano; El Momento Quintana Roo; Radio Fórmula Quintana Roo; Radio Cultura Ayuntamiento.
83. En ese punto, resulta oportuno precisar que si bien el PRD realiza argumentos en relación con la supuesta confesión expresa de la Directora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, en relación con la contratación de servicios de una empresa, lo cierto es que, no resulta oportuno

¹⁴ Véase el artículo 16, fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

¹⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

¹⁶ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P.J. 74/2006, de rubro: “**Hecho notorio. Concepto general y jurídico**”, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

realizar mayor pronunciamiento al respecto, dado que conforme lo expresado en el escrito de queja, se refiere al contrato sostenido con la empresa Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V., quien resulta ser diversa al medio de comunicación que por esta vía se denuncia.

84. A partir de dicha circunstancia, los medios de prueba consistentes en la copia de la resolución IEQROO/CG/R-016/2023 y el contrato MBJ-OFM-DRM-017-1-2023, no resultan pertinentes para acreditar las infracciones denunciadas en el escrito de queja que en esta determinación se resuelve, en donde se atribuyen imputaciones a la presidenta municipal y a los diversos medios de comunicación que han quedado precisados.
85. Por tanto, una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivos de denuncia, lo conducente es verificar si con las publicaciones realizadas en los portales web y en los perfiles de la red social Facebook, se contravino la norma electoral por parte de la servidora y medios de comunicación denunciados, o bien si se encuentran apegadas a derecho.
86. Para ello en primer lugar se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

4. Marco normativo.

- **Uso indebido de recursos públicos.**

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

• Cobertura informativa indebida

El artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que, para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la *Constitución Federal*, se presumirá que se está en presencia de **cobertura informativa indebida cuando**, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

Por otro lado, la Sala Superior ha desarrollado la figura de manifestación expresa “**express advocacy**” como un elemento que permite determinar objetivamente que ciertas expresiones admiten ser consideradas como propaganda electoral, dentro del marco de probables hechos y conductas prohibidas por la ley¹⁷.

Figura que debe cumplir dos elementos fundamentales para considerar que vulnera la normatividad electoral, que son:

- i) *El contenido analizado debe incluir alguna palabra o expresión que de forma **objetiva, manifiesta, abierta e inequívocamente denote un llamamiento a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político**, la publicitación de una plataforma electoral o el posicionamiento de alguien con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, y*
- ii) *Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.*

Tales elementos implican en el contexto de la radio y la televisión, que será propaganda expresa cuando el contenido analizado incluya alguna palabra o manifestación que de forma objetiva, manifiesta, abierta e inequívocamente denote un llamamiento a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, la publicitación de una plataforma electoral o el posicionamiento de alguien con el fin de obtener una candidatura, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca.

Se estima que la figura *express advocacy* admite ser considerada para dilucidar los casos sobre probables infracciones a la norma que prohíbe la contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión, con independencia del formato en que se realice la transmisión de los contenidos sujetos a análisis.

• Propaganda Gubernamental

En relación con lo que se debe entender como *propaganda gubernamental*, la Sala Superior ha sostenido que (salvo las excepciones expresamente previstas por el órgano revisor de esa Constitución general) se refiere a los **actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y**

¹⁷ Criterio que fue expuesto al resolver el recurso de revisión SUP-JRC-194/2017 y acumulados.

proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o servidores públicos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno, que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno¹⁸.

Al efecto, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general establece respecto propaganda gubernamental:

- Es aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- Deberá tener, como rasgos distintivos, carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso, **podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**

La LGCS define (en su artículo 4, fracción I) a las campañas de comunicación social, como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Conforme con los criterios sustentados por la Sala Superior¹⁹, en términos generales, la propaganda gubernamental:

- Es toda acción o manifestación difundida **por cualquier medio de comunicación** (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, para dar a conocer los logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos.
- Busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.
- **Su contenido no es exclusiva o propiamente informativo**

De igual forma, los artículos 5, inciso f), y 8 de la LGCS indican que la objetividad e imparcialidad implican que la comunicación social **durante los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**, precandidatos y candidatos, por lo que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación.

La Sala Superior también ha considerado que **existe una transgresión al modelo de comunicación política cuando la propaganda gubernamental se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía**, a favor o en contra de partidos políticos, o bien, de candidaturas a cargos de elección popular. Así, **la propaganda gubernamental no puede tener carácter electoral.**

• Promoción Personalizada

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

¹⁸ Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-37/2022.

¹⁹ SUP-RAP-119/2010 y acumulados, SUP-REP-185/2018 y SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015 a rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

• **Libertad de expresión y ejercicio periodístico**

Ha sido criterio del TEPJF, maximizar una amplia protección a las libertades de expresión e información, incluido el periodismo en el debate político y, al mismo tiempo, ha buscado interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido esta Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia **11/2008²⁰**, de rubro “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO**”.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7º del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Sobre este aspecto resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016²¹** a rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**”.

²⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>

²¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>

En el mismo sentido, tal como ya lo ha razonado la Sala Regional Xalapa al resolver asuntos en los que se encuentran inmersos medios de comunicación, ha sostenido que si bien es cierto que no resulta compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno, al sistema político o a las personas protagonistas de éste; en su caso, toda limitación a los sitios web u otros sistemas de difusión de información será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión.

De esta forma, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, tales como el del interés superior de la niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales, sin que generen una privación a sus derechos.

Es decir, en México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, la cual solo puede limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas y la protección de la seguridad nacional, así como para evitar que se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

En ese sentido, la libertad editorial y periodística, goza de una especial protección en lo que respecta a la definición de sus contenidos, puesto que en un régimen de auténtica libertad comunicativa, propio de una sociedad democrática, los agentes noticiosos tienen una plena libertad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su audiencia, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos más allá de los límites que el propio artículo 6º de la Constitución Federal prevé al efecto.

Respecto de este tipo de ejercicios periodísticos, la Sala Superior ha señalado²² que los medios de comunicación tienen el **deber de permitir su publicación**, puesto que el impedir su difusión constituye un ejercicio prohibido de censura previa, siendo que el contenido del trabajo es responsabilidad de la persona autora, sin que por ello los medios de comunicación sean responsables de manera directa o indirecta, incluso durante la veda electoral.

Libertades que, es posible decir, permean el quehacer periodístico en todas sus modalidades y que es dable considerar se extiende a su publicidad dada la presunción de licitud de que goza, conforme a lo señalado en la jurisprudencia 15/2018²³, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**; y tesis IX/2022²⁴, de rubro: **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. NO SE CONSIDERAN COMO SUJETOS ACTIVOS DE LA TRANSGRESIÓN AL PERÍODO DE VEDA O JORNADA ELECTORAL, CUANDO EXPRESEN SUS OPINIONES RESPECTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, SIEMPRE QUE NO SE ADVIERTA UN VÍNCULO CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA**.

Lo anterior, en razón de su carácter de agentes noticiosos y del papel que juegan como difusores de la información de interés público, a efecto de contribuir a la formación de una opinión pública libre y de una sociedad más informada. Así como el correlativo derecho de la ciudadanía a acceder a dicha información, dado que, sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en el debate sobre temas de interés general y en la toma de decisiones públicas.

Por ello, resulta relevante conocer el contexto en el que se emite o difunde la información, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

• Propaganda electoral, actos anticipados de campaña

El artículo 3 de la Ley de Instituciones, señala de manera literal lo siguiente:

“Artículo 3. ...

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto**

²² Tesis X/2022 de rubro “**CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO**”.

²³ Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

²⁴ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2022&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,IX/2022>

en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o **expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral** por alguna candidatura o para un partido político;

II. Actos anticipados de precampaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

De esa manera, la Sala Superior ha sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y **basta con que uno de estos se desvirtúe** para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

Es decir, para dicha Superioridad el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se demuestre: **a) Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. **b) Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y **c) Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

Por su parte, el artículo 267 de la Ley de Instituciones define la propaganda de precampaña y persona precandidata, en sus fracciones IV y V, de acuerdo a lo siguiente:

IV. Propaganda de precampaña: El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden las personas precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidatura de quien es promovida. (...)

V. Persona precandidata: La ciudadanía que pretende ser postulada por un partido político como persona candidata a algún cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, coalición o candidatura común, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

Así del artículo 285, párrafo primero del mismo ordenamiento legal, tenemos que la **campaña electoral** es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto.

El mismo artículo en comento establece que, tanto la propaganda electoral como los actos de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones propuestos por los partidos **políticos en su plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado.**

• **Redes sociales y libertad de expresión.**

Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la difusión de los hechos denunciados, tratándose de las publicaciones, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, el Internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También ha definido, en lo general, que las **redes sociales** son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

Resulta orientador, el criterio establecido en la jurisprudencia 17/2016²⁵, de rubro: “**INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO**”.

En ese sentido, la Sala Superior especificó que, en primera instancia se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Por lo que, se ha considerado que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral, no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco, quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7º del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime, cuando en la actualidad el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia 19/2016²⁶ a rubro: “**LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS**”.

• **Elaboración y publicación de encuestas**

Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a, párrafo 5, de la Constitución General, establece que corresponde al INE para los Procesos Electorales Federales y Locales, la emisión de los Lineamientos y criterios en materia de encuestas y sondeos de opinión. Por lo tanto, los Organismos Públicos Locales están sujetos constitucionalmente a los presentes Lineamientos y criterios de carácter científico en materia de encuestas electorales.

Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 8 de la Carta Magna señala que los Organismos Públicos Locales ejercerán las funciones en materia de encuestas o sondeos de opinión ceñidos a los Lineamientos establecidos por el INE.

Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión. Dicha Ley señala en su artículo 104, párrafo 1, inciso I) que corresponde a los Organismos Públicos Locales verificar el cumplimiento de los criterios generales

²⁵ Consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iusse/>

²⁶ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.

Que el artículo 213, párrafo 1, de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, el Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

Reglas específicas para la difusión de encuestas y sondeos electorales.

Que el artículo 213, párrafo 2, del cuerpo normativo señalado precisa que, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Que el artículo 213, párrafo 3, de dicha Ley señala que, las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

Que el artículo 213, párrafo 4, de la misma Ley establece que, la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 251, párrafo 5, de la Ley Electoral refiere que, quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

El párrafo 6, del citado artículo dispone que, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.

Que el párrafo 7 del mismo precepto legal establece que, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Que el artículo 252 de la Ley Electoral General precisa que, cualquier infracción a las disposiciones referida será sancionada en los términos de esa misma Ley.

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales señala en su artículo 7, fracción XV, que se impondrá de 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años, a quién, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Que el artículo 132 del Reglamento de Elecciones del INE establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.

Que el artículo 133 del referido Reglamento dispone que los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos, consultados con los profesionales del ramo y consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada, deberán observarse en su integridad.

Que el artículo 136 del Reglamento señalado refiere que las personas físicas o morales que publiquen soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

El principio central de la regulación de encuestas electorales ha sido, desde sus inicios, la transparencia y la máxima publicidad. La autoridad electoral, al hacer pública la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia, ofrece a la sociedad los insumos necesarios para que se pueda valorar la calidad de las encuestas y, en consecuencia, contribuir a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

La principal obligación legal de quienes publican encuestas sobre preferencias electorales es entregar el estudio completo que respalda los resultados dados a conocer al Secretario Ejecutivo del INE, cuando se trata de encuestas sobre elecciones federales, o a su homólogo de los OPLE, en caso de encuestas sobre preferencias de elecciones locales.

El objetivo de la regulación mexicana en materia de encuestas es que quienes ordenen o publiquen encuestas y sondeos de opinión detallen su metodología sobre aspectos tales como tamaño de muestra, nivel de confianza, margen de error y tratamiento de no-respuestas, además de las fechas de levantamiento, el fraseo de las preguntas cuyos resultados se publiquen, y a partir de 2012, la entrega de la base de datos con las variables publicadas.

5. Caso concreto.

87. Como ya se adelantó, el PRD denunció a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, así como a los medios de comunicación Periódico Espacio, Grupo Pirámide²⁷, Periódico Quequi, Quintana Roo Hoy, El Momento Quintana Roo, C&E Campaigns & Elections México²⁸, Noticias Báalam, Canal 10, Radio Turquesa, La Verdad Noticias, Quintana Roo Urbano, Perfil Oficial de Ana Patricia Peralta (en la red social Facebook), Radio Fórmula Quintana Roo y Radio Cultural Ayuntamiento.
88. Lo anterior, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en: Vulneración al artículo 41 Base VI, de la Constitución Federal por supuesta cobertura informativa indebida; promoción personalizada de la ciudadana denunciada mediante propaganda gubernamental; uso indebido de recursos públicos; violación al artículo 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal por supuesta transgresión a los principios de neutralidad, equidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos; actos anticipados de precampaña; indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social Facebook, YouTube e Instagram; competencia de la autoridad instructora y de este Tribunal.
89. Que, a decir del quejoso se actualiza a partir de las publicaciones²⁹ que realizan los medios de comunicación denunciados de diversas notas periodísticas, en donde se hace alusión a la servidora pública denunciada, así como a

²⁷ En relación con dicho medio, también lo denuncia por publicaciones realizadas en su perfil de Facebook denominado Grupo Pirámide Quintana Roo.

²⁸ Quien publica la encuesta realizada por la encuestadora “C&E Resech”.

²⁹ Mismas que se precisan en la Tabla 3 que se inserta más adelante.

encuestas, realizadas a través de los porrales web y perfiles de la red social de Facebook de los medios de comunicación digitales denunciados.

90. Asimismo, denuncia la posible aportación de entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE, competencia de la unidad de Fiscalización del INE.
91. Sin embargo, es importante mencionar que en el caso que nos ocupa, esto último no será materia del presente procedimiento, dado que resulta un presupuesto fundamental para constituir y desarrollar válidamente el proceso la competencia de la autoridad para conocer de un asunto, lo que en el caso no se surte a favor de esta autoridad³⁰.
92. De modo que, para conocer un asunto y sujetar a los gobernados a su imperio la competencia de la autoridad es un presupuesto de validez, como lo sostuvo la Sala Superior³¹, que cualquier órgano del Estado, antes de hacer el análisis de la materia de la controversia, debe establecer si tiene competencia para conocer del asunto.
93. En ese sentido, si el artículo 124 de la Constitución Federal estableció que las facultades que no estén expresamente concedidas a las autoridades federales se encuentran reservadas a los Estados y dado que el artículo 41 Base V, Apartado B. inciso a) numeral 6, establece que corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos, que constituye la conducta que se denuncia, deviene en consecuencia, la imposibilidad de este Tribunal de pronunciarse en relación con dichas conductas, por lo que se dejan a salvo los derechos del partido quejoso, para que, de así considerarlo, los haga valer ante la instancia correspondiente.
94. Ahora bien, a fin de acreditar las infracciones motivo de denuncia, debe decirse que si bien el PRD ofrece **ochenta y un** enlaces, previamente a realizar el análisis de las conductas denunciadas, resulta oportuno precisar los **enlaces que no se analizarán**, ya sea porque no guardan relación con los hechos

³⁰ Al respecto resulta orientadora la tesis de jurisprudencia P.J.21/2009 sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SI EL JUEZ DE DISTRITO QUE CARECE DE ELLA RESUELVE UN JUICIO DE AMPARO, TAL SITUACIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.**

³¹ Al resolver el SUP-RAP-57/2023.

denunciados, su contenido no fue encontrado, o se trata de links repetidos y que fueron previamente inspeccionados en el acta; de conformidad con lo siguiente:

TABLA 1.

Enlaces que no se estudiarán.	
Número de enlace	Descripción
1	Corresponde a la factura expedida en el año dos mil veinte por 24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD S.A. DE C.V. por el pago del servicio profesional de publicidad, misma que no guarda relación con los hechos, ni personas denunciadas.
2	Corresponde a la publicación realizada en el perfil de Facebook Ana Paty Peralta que se advierte es la cuenta de usuario de la servidora pública denunciada, puesto que cuenta con la palomita azul ³² .
33	Su contenido no se encontró disponible
35, 44, 46, y 48 al 81	Se hizo constar que se trata de contenidos inspeccionados previamente, es decir que se encuentran repetidos.

95. En ese sentido, por lo que hace al enlace **1**, tal como ha quedado reseñado en la Tabla que precede, este no será motivo de análisis en razón de que no guarda relación con los hechos, ni personas o medios denunciados, al tratarse de una factura electrónica emitida por **24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.** quien no resulta ser parte en el presente PES.
96. Por lo que hace al **URL 2** tampoco será materia de pronunciamiento en razón de que, corresponde con el contenido del hecho 7 del escrito de queja, en donde el PRD, expone que la denunciada se registró el seis de diciembre de dos mil veintitrés, para participar en el proceso interno del partido Morena, para reelegirse al cargo que ostenta de presidenta municipal, enlace que ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal en diversos precedentes³³, en donde se determinó que dicha publicación se encontraba amparada bajo la libertad de expresión y participación de la denunciada en la vida democrática, por lo cual, en el fondo del asunto, no será objeto de análisis.

³² Este distintivo significa que dichas redes sociales se confirmó que las cuentas destacadas que siguen o buscan son quienes afirman: para esta autenticación, se realiza de forma previa, un procedimiento específico para validar la información que se proporciona. La insignia azul de verificación  en las redes sociales sirve para indicar autenticidad y relevancia.

³³ Véase el PES/061/2024, PES/070/2024, SX-JE-129/2024.

97. Respecto al enlace **3**, tal como ha quedado planteado, en el acta de inspección ocular levantada por la autoridad instructora, se hizo constar que no se encontró contenido alguno, de ahí que sea jurídicamente imposible emitir pronunciamiento al respecto.
98. Finalmente, respecto a los enlaces identificados con los números **35, 44, 46, y del 48 al 81** no serán motivo de estudio en la presente determinación, atendiendo a que, según se hizo constar por la autoridad instructora, de su inspección ocular se obtuvo que el contenido de dichos URL's es el mismo que se inspeccionó previamente, conforme se detalla a continuación:

TABLA 2

LINKS REPETIDOS	
35. https://www.facebook.com/reel/741366514632193	Se trata del URL inspeccionado en el numeral 3.
44. https://periodicoespacio.com/miles-de-familias-disfrutan-del-carnaval-cancun-2024/	Se trata del URL inspeccionado en el numeral 3.
46. https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/inaugura-gobierno-de-bj-liga-inter-pioneros-con-la-participacion-de-mil-400-deportistas/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 4.
48. https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/inaugura-gobierno-de-bj-liga-inter-pioneros/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 5.
49. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02HmbpzQgJ2Lqnc9AyjVH_VcG5ne7dfsYNSEvCMKc9Mm84qCGJjaMVvJaxDxWmKShrzl	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 25.
50. https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/arranca-la-paz-nos-une/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 6.
51. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0pUboEjo5JvvhpQrPTTSyD_8y2NGZhFc8iQpHsgaaNXpy3fehKeydtf5gMeoeRyjKil	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 26.
52. https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/miles-de-familias-disfrutan-del-carnaval-cancun-2024/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 7.
53. https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid0X12DRn6m7TaiQ6pgyZR5wQaq2Mp5mmoHfz5nRPPguVKnLQbsDskAeRv58gQ7SJNxI	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 27.
54. https://quintanaroohoy.com/quintanaroo/cancun/arranca-programa-la-paz-nos-une-con-platicas-para-estudiantes/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 8.
55. https://www.facebook.com/Quintanaroourbano/posts/pfbid02sa9AXwKVxUTkjPU4_4jUG22o4kL4F7VP57fhFewLwmQFUq8sULyUf9oDeueWhsvsI	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 28.
56. https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0hsPBr3i7Lcqjm3PXQo3WhUMugiqEqPPqK95t1B1qthgBpYSunSvGqwaKF9mvhCfCl	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 29.
57. https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/12/continuan-obra-de-la-esperanza-en-cancun/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 9.
58. https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0b2Bsm7wJ4FMHouz_iHSIRYTFnWCNPPR8isoCe6xUDZQHWV5njmi1s33Vyhf3xSkaFI	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 30.
59. https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/continuan-obra-de-la-esperanza-en-cancun-bajo-supervision-de-ana-paty-peralta/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 10.
60. https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0PsfU86GQGUd2nPmTAzmw8pScxySHFLKU3BtCcriwPaSKqWk3WFw2bCPeS14guM2I	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 31.

LINKS REPETIDOS	
61. https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/13/cancun-sede-de-encuentros-de-gobernadoras-y-gobernadores-del-sur-sureste/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 11.
62. https://grupopiramide.com.mx/noticias/encuestas-ana-paty-y-juanita-alonso-lideran-comodas-rumbo-a-la-eleccion-2024-en-cancun-y-cozumel/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 12.
63. https://ceonline.com.mx/post/cancun-municipio-encuesta-12feb24/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 13.
64. https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0APchZ5gzhFzKLVDUVgZHiZJupmR1YnXzFjK19Rj7xpLjUeLBvs7u5gR3uU5vjC6l	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 32.
65. https://www.facebook.com/soyanapaty/videos/con-el-programa-calidad-educativa-e-impulso-al-desarrollo-humano-ciclo-2023-2024/3606228959707145/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 33.
66. https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0J9zZypmxeaujWQqPVSRk8seEAmeo7chVbWnkOnFwjUmxwXw2FPtpMASjCpPqfzG1l	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 34.
67. https://grupopiramide.com.mx/noticias/cancun-sede-del-encuentro-de-gobernadores-del-sur-sureste-con-la-embajada-de-eeuu/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 14.
68. https://www.facebook.com/reel/741366514632193	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 35.
69. https://noticias.canal10.tv/nota/politica/ana-paty-peralta-favorita-para-gobernar-cancun-este-2024-2024-02-14	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 16.
70. https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0mYfxCoGMoXkFmXQrrEFRjNDe9ZL1GmmonwYNF5aASwmupeq4WDjc1UfnNDqaXVql	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 36.
71. https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/14/benito-juarez-primer-municipio-con-nuevos-equipos-y-software-para-fortalecer-seguridad/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 17.
72. https://www.facebook.com/radioformulaqroo/videos/408079695127232/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 37.
73. https://www.facebook.com/infoturquesa/posts/pfbid02JfazwpVRHjWrCS3zRytvusmidNjyxN3A8bg58oA3x8GRq41KdZ5YfGgsRZSDdPpGi	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 38.
74. https://turquesanews.mx/cancun/ana-paty-peralta-favorita-para-gobernar-cancun-en-2024/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 18.
75. https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02YTYxrqCmGuenmt7ZYNY3dCQmGQqfdbAzAFmG76hMduWmx6YzU4tq8YnpXYYvV2PBl	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 39.
76. https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/entrega-gobierno-de-bj-100-tabletas-con-grado-de-proteccion-militar-a-personal-policial/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 19.
77. https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Ana-Paty-lidera-preferencias-electorales-en-Cancun-CE-Research-20240214-0227.html	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 20.
78. https://www.facebook.com/rca.cancun/posts/pfbid02Gt4GMPvNiAGHwN7VQXIsd6d8Di4zoBYRHB4bHkRhndzV53r4iKJJ7Y6YkHWBqdfzI	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 40.
79. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02yLmG4KfZX2vKr3W6bzfMpqwUjvQ13xmJ2h4cbLBsaPdS9iwww91a7Ekdz3W5t2XI	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 41.
80. https://www.periodicoquequi.com/2024/02/16/recibira-cancun-copa-socca/	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 21.
82. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0LZfzb35i2xsehN6iiwC1H9iJeaXwPXakCasXfHED8UKjxPkGaUYfvkxGSndKmxl	Se trata de URL inspeccionado en el numeral 42.

6. Decisión.

99. Este Tribunal advierte la **inexistencia** de las conductas denunciadas, porque, de las investigaciones realizadas por el Instituto y el análisis de las probanzas que obran en autos, se obtuvo que las publicaciones denunciadas, y su difusión en los portales web y páginas de Facebook de los medios de comunicación

denunciados, no constituyen propaganda gubernamental, ni promoción personalizada, así como tampoco se acreditó el uso indebido de recursos públicos ni la consecuente vulneración a los principios de neutralidad y equidad en la contienda; asimismo, las publicaciones denunciadas no reúnen los elementos para ser calificados como actos anticipados de precampaña, en los términos pretendidos por el quejoso; por las razones que se precisan a continuación.

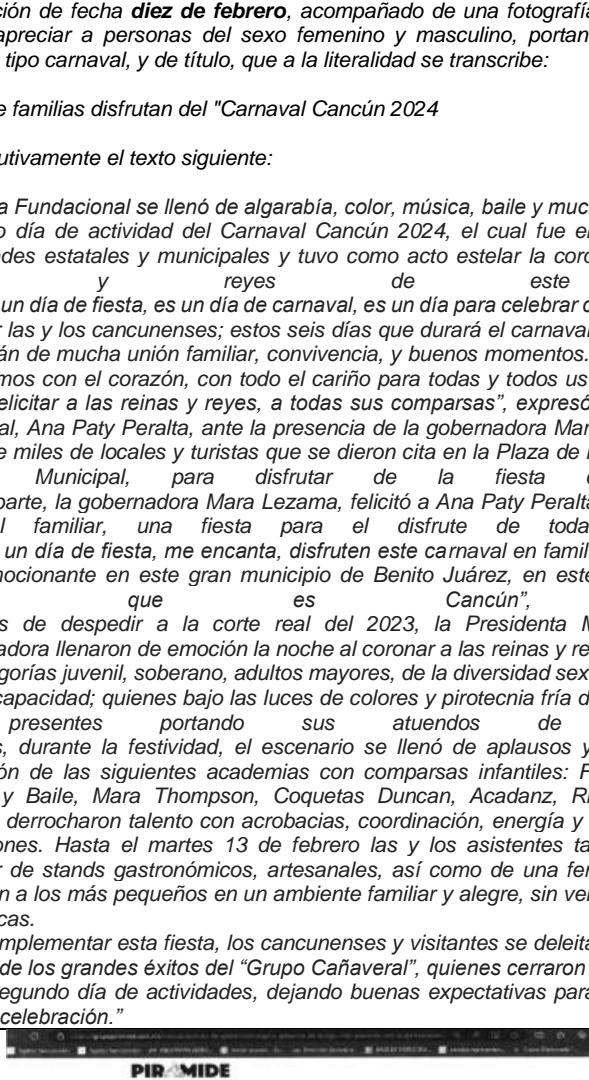
6.1 Justificación

- **Estudio de las conductas denunciadas**

¹⁰⁰ Ahora bien, con lo hasta ahora puntualizado, debe decirse que, en la presente determinación servirán de base para realizar el estudio de fondo de las probables conductas infractoras, los enlaces identificados con los números **3 al 32, 34, 36 al 43, 45 y 47**.

¹⁰¹ En ese sentido, en cuanto al contenido de los enlaces de internet que ofrece la parte denunciante y que serán objeto de análisis de este apartado, se procede a insertar una tabla, en la cual se advierten los enlaces denunciados y que la autoridad instructora certifica su contenido a través del acta circunstanciada de inspección ocular, de fecha veintitrés de febrero, de la que se precisa su contenido de la siguiente forma: primeramente se analizarán las publicaciones de izquierda a derecha: el número de identificación del enlace, el URL, la fecha de publicación, así como la descripción del contenido del enlace acreditado:

TABLA 3

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
3	https://periodicoespacio.com/miles-de-familias-disfrutan-del-carnaval-cancun-2024/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "Periódico Espacio", una publicación de fecha diez de febrero, acompañado de una fotografía en donde se puede apreciar a personas del sexo femenino y masculino, portando vestimenta colorida tipo carnaval, y de título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Miles de familias disfrutan del "Carnaval Cancún 2024"</p> <p>Consecutivamente el texto siguiente:</p> <p>"La Zona Fundacional se llenó de algarabía, color, música, baile y mucha fiesta, en el segundo día de actividad del Carnaval Cancún 2024, el cual fue engalanado por autoridades estatales y municipales y tuvo como acto estelar la coronación de las reinas y reyes de este año. "Hoy es un día de fiesta, es un día de carnaval, es un día para celebrar como sabemos celebrar las y los cancunenses; estos seis días que durará el carnaval, estoy segura que serán de mucha unión familiar, convivencia, y buenos momentos. Este carnaval lo hacemos con el corazón, con todo el cariño para todas y todos ustedes, por eso quiero felicitar a las reinas y reyes, a todas sus comparsas", expresó la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, ante la presencia de la gobernadora Mara Lezama, así como de miles de locales y turistas que se dieron cita en la Plaza de la Reforma del Palacio Municipal, para disfrutar de la fiesta carnestolenda. Por su parte, la gobernadora Mara Lezama, felicitó a Ana Paty Peralta por hacer un carnaval familiar, una fiesta para el disfrute de todas y todos. "Hoy es un día de fiesta, me encanta, disfruten este carnaval en familia, gócenlo, es muy emocionante en este gran municipio de Benito Juárez, en este gran destino turístico que es Cancún", afirmó. Después de despedir a la corte real del 2023, la Presidenta Municipal y la Gobernadora llenaron de emoción la noche al coronar a las reinas y reyes electos de las categorías juvenil, soberano, adultos mayores, de la diversidad sexual y personas con discapacidad; quienes bajo las luces de colores y pirotecnia fría deslumbraron a los presentes portando sus atuendos de lentejuelas. Además, durante la festividad, el escenario se llenó de aplausos y gritos con la exhibición de las siguientes academias con comparsas infantiles: Fancy Duncan, Pasión y Baile, Mara Thompson, Coquetas Duncan, Acadanz, Ricardo Osorio, quienes derrocharon talento con acrobacias, coordinación, energía y candor de sus actuaciones. Hasta el martes 13 de febrero las y los asistentes también podrán disfrutar de stands gastronómicos, artesanales, así como de una feria para darles diversión a los más pequeños en un ambiente familiar y alegre, sin venta de bebidas alcohólicas. Para complementar esta fiesta, los cancunenses y visitantes se deleitaron y bailaron al ritmo de los grandes éxitos del "Grupo Cañaveral", quienes cerraron con broche de oro el segundo día de actividades, dejando buenas expectativas para los próximos días de celebración."</p>
4	https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/inaugura-gobierno-de-bj-liga-inter-pioneros-con-la-participacion-de-mil-400-deportistas/	

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "Grupo Pirámide", una publicación de fecha diez de febrero, acompañado de una fotografía en donde se puede apreciar a personas del sexo femenino y masculino, portando vestimenta deportiva y tipo fútbol, en lo que aparenta ser un partido de fútbol, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p><i>"Inaugura gobierno de BJ Liga Inter Pioneros con la participación de mil 400 deportistas"</i></p> <p>Consecutivamente el texto siguiente:</p> <p>"Cancún, Quintana Roo. - Con la participación de más de 50 equipos, autoridades municipales y estatales encabezaron el arranque de la Liga Inter Pioneros, en el campo de fútbol de la supermanzana 220, donde se vivirán cada sábado partidos, como parte del fomento y respaldo al deporte en Cancún.</p> <p><i>"Los felicito, ya son todos campeones porque eligen una vida sana, eligen construir cada día la mejor versión de ustedes mismos, y así nos ayudan a que juntos construyamos la mejor versión de Cancún", enfatizó la presidenta municipal, Ana Paty Peralta, previo a realizar el penalit inaugural, junto al presidente de la Comisión de Deporte del Estado de Quintana Roo (CODEQ), Eric Arcila Arjona; el vicepresidente del Club Pioneros de Cancún A.C., David Martínez González y el titular del Instituto del Deporte, Alejandro Luna López.</i></p> <p><i>Además, la primera autoridad municipal reiteró su compromiso hacia el deporte y con los deportistas, por lo que señaló que continuará trabajando desde el gobierno municipal para crear más espacios donde se puedan prácticas diversas disciplinas, así como mejorar las instalaciones donde fue sede el evento, como se llevó a cabo con la instalación de nuevos aires acondicionados en el gimnasio Kuchil Baxal y con la rehabilitación de las canchas de la supermanzana 21.</i></p> <p><i>Tenemos un proyecto muy importante en renovación de nuestros Centros de Formación, es una prioridad para este gobierno. Hoy tenemos la mayor inversión en obra pública de la historia", aseguró Ana Paty Peralta.</i></p> <p><i>Por su parte, Eric Arcila Arjona señaló que a nombre de la gobernadora Mara Lezama, se donaron 300 balones para los Centros de Formación (CEFOR), gracias al trabajo del gobierno del Estado de combatir la corrupción y hacer que el presupuesto llegue a más personas.</i></p> <p><i>A su vez, David Martínez explicó que la Liga inter Pioneros consta de un encuentro entre los 14 CEFOR que cuenta el club, con más de mil 200 niños y niñas, para que se disputen, comparten experiencias y se midan de manera deportiva con otros equipos, a fin de desarrollar sus habilidades y crecer como futbolistas.</i></p> <p><i>Luego del acto protocolario, el jugador Dilan Cárdenas González tomó protesta de los mil 400 participantes, donde, además, desde el inicio, se rindió honores a la bandera con la presencia de la escolta y banda de guerra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) Planteles 1 y 2."</i></p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
5	https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/inaugura-gobierno-de-bi-liga-inter-pioneros/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "Periódico Quequi", una publicación de fecha diez de febrero, acompañado de tres fotografías en donde se puede apreciar a diversas personas, portando vestimenta deportiva y tipo futbol, en lo que aparenta ser un partido de fútbol, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"NAUGURA GOBIERNO DE BI LIGA INTER PIONEROS" Consecutivamente el texto siguiente:</p> <p>Con la participación de 1,400 deportistas que disfrutarán de encuentros cada sábado</p> <p>Cancún, Q. Roo.- Con la participación de más de 50 equipos, autoridades municipales y estatales encabezaron el arranque de la Liga Inter Pioneros, en el campo de fútbol de la Supermanzana 220, donde se vivirán cada sábado partidos, como parte del fomento y respaldo al deporte en Cancún.</p> <p>"Los felicito, ya son todos campeones porque eligen una vida sana, eligen construir cada día la mejor versión de ustedes mismos, y así nos ayudan a que juntos construyamos la mejor versión de Cancún", enfatizó la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, previo a realizar el penalti inaugural, junto al presidente de la Comisión de Deporte del Estado de Quintana Roo (CODEQ), Eric Arcila Arjona; el vicepresidente del Club Pioneros de Cancún A.C., David Martínez González y el titular del Instituto del Deporte, Alejandro Luna López."</p> <p>Además, la Primera Autoridad Municipal reiteró su compromiso hacia el deporte y con los deportistas, por lo que señaló que continuará trabajando desde el gobierno municipal para crear más espacios donde se puedan prácticas diversas disciplinas, así como mejorar las instalaciones donde fue sede el evento, como se llevó a cabo con la instalación de nuevos aires acondicionados en el gimnasio Kuchil Baxal y con la rehabilitación de las canchas de la Supermanzana 21.</p> <p>"Tenemos un proyecto muy importante en renovación de nuestros Centros de Formación, es una prioridad para este gobierno. Hoy tenemos la mayor inversión en obra pública de la historia", aseguró Ana Paty Peralta."</p> <p>Por su parte, Eric Arcila Arjona señaló que a nombre de la gobernadora Mara Lezama, se donaron 300 balones para los Centros de Formación (CEFOR), gracias al trabajo del gobierno del Estado de combatir la corrupción y hacer que el presupuesto llegue a más personas.</p> <p>A su vez, David Martínez explicó que la Liga inter Pioneros consta de un encuentro entre los 14 CEFOR que cuenta el club, con más de mil 200 niños y niñas, para que se disputen, compartan experiencias y se midan de manera deportiva con otros equipos, a fin de desarrollar sus habilidades y crecer como futbolistas.</p> <p>Luego del acto protocolario, el jugador Dilan Cárdenas González tomó protesta de los mil 400 participantes, donde además, desde el inicio, se rindió honores a la bandera con la presencia de la escolta y banda de guerra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) Planteles 1 y 2.</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
6	https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/arranca-la-paz-nos-une/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "Periódico Quequi", una publicación de fecha diez de febrero, acompañado de dos fotografías en donde se puede apreciar a diversas personas, entre ellos estudiantes, en lo que aparenta ser un evento acerca de la Paz, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"ARRANCA 'LA PAZ NOS UNE"</p> <p>Consecutivamente el siguiente texto:</p> <p>"Juntos a jóvenes se construye comunidad y bienestar en Cancún, afirma la presidenta Ana Paty</p> <p>Con la participación de más de 200 alumnos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep) Cancún plantel III, el gobierno de Benito Juárez dio inicio con el programa "La Paz Nos Une", que buscará acercar diversas pláticas y talleres en materia de prevención de adicciones y relaciones sanas para las y los jóvenes cancunenses.</p> <p>Al encabezar la primera edición de este evento, la presidenta municipal, Ana Paty Peralta, destacó la importancia de trabajar de la mano, gobierno y ciudadanía para construir una ciudad de paz, donde cada persona contribuya por crear la mejor versión de sí misma y de Cancún.</p> <p>"La paz se construye con la colaboración, con el trabajo en equipo, con la juventud, ahí se construye la paz. Todos coincidimos que queremos vivir en un Cancún en paz, en un Cancún seguro, entonces todos tenemos que ser corresponsables con ello", expresó a los alumnos, quienes desde su arribo la recibieron con aplausos.."</p> <p>Por su parte, el titular del Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCA), Alberto Ortúñoz Báez, explicó que este programa parte de la Estrategia Integral para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia "Todos por la paz", en la que contribuyen diversas dependencias municipales, y el objetivo es acercar a los jóvenes a las diferentes instancias, para que las conozcan y sepan con quién dirigirse en caso de requerir apoyo o servicio.</p> <p>A su vez, la directora del Instituto Municipal de la Juventud (Imjuve), Danielle Camargo Dávila Madrid, recordó a los alumnos que en el gobierno cuentan con un aliado que los puede arropar, que se acerquen con las instituciones para lo que necesiten e hizo un llamado a los alumnos a ser conscientes y aprovechar las diversas pláticas y talleres, así como a sacarle provecho para sumar el conocimiento a su día a día.</p> <p>En el inicio del programa, participaron 240 alumnos del turno matutino de la casa de estudios, quienes recibieron pláticas en materia de prevención en materia de adicciones y origen de las violencias para alumnos por parte de expertos del IMCA; así como enseñanzas sobre un noviazgo inteligente por parte de personal del Imjuve, todo enmarcado en la misión de ofrecer a las juventudes las herramientas necesarias para puedan desarrollarse de manera sana.</p> <p>Sumado a ello, dependencias como la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, la Dirección de Prevención del Delito y el Grupo Especializado de Atención a la Violencia Familiar y de Género (Geavig) se sumaron con módulos informativos y juegos; mientras que el Club Pioneros FC se hizo presente con una actividad deportiva de fútbol; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Benito Juárez acercó un club de emprendimiento, manualidades y juegos lúdicos; y Radio</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>Cultural Ayuntamiento (RCA) realizó una muestra de grabación de un podcast en vivo junto a los estudiantes. Con la participación de más de 200 alumnos del Conalep Cancún plantel III, el gobierno de Benito Juárez dio inicio con el programa "La Paz nos Une", que buscará acercar diversas pláticas y talleres.</p> <p><i>La paz se construye con la colaboración, con el trabajo en equipo, con la juventud, ahí se construye la paz. Todos coincidimos que queremos vivir en un Cancún en paz y seguro Ana Paty.</i></p>
7	https://www.periodicoquequi.com/2024/02/10/miles-de-familias-disfrutan-del-carnaval-cancun-2024/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "Periódico Quequi", una publicación de fecha diez de febrero, acompañado de tres fotografías en donde se puede apreciar a diversas personas en lo que parece ser el evento del Carnaval dos mil veinticuatro, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"MILES DE FAMILIAS DISFRUTAN DEL "CARNAVAL CANCÚN 2024"</p> <p>Consecutivamente el texto siguiente:</p> <p>"Coronan a reinas y reyes del carnaval"</p> <p>Cancún, Q. Roo. - La Zona Fundacional de Cancún se llenó de algarabía, color, música, baile y mucha fiesta, en el segundo día de actividad del Carnaval Cancún 2024, el cual fue engalanado por autoridades estatales y municipales y tuvo como acto estelar la coronación de las reinas y reyes de este año.</p> <p>Al encabezar la primera edición de este evento, la presidenta municipal, Ana Paty Peralta, destacó la importancia de trabajar de la mano, gobierno y ciudadanía para construir una ciudad de paz, donde cada persona contribuya por crear la mejor versión de sí misma y de Cancún.</p> <p>"La paz se construye con la colaboración, con el trabajo en equipo, con la juventud, ahí se construye la paz. Todos coincidimos que queremos vivir en un Cancún en paz, en un Cancún seguro, entonces todos tenemos que ser corresponsables con ello," expresó a los alumnos, quienes desde su arribo la recibieron con aplausos..</p> <p>Por su parte, el titular del Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCA), Alberto Ortúñoz Báez, explicó que este programa parte de la Estrategia Integral para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia</p> <p>"Todos por la paz", en la que contribuyen diversas dependencias municipales, y el objetivo es acercar a los jóvenes a las diferentes instancias, para que las conozcan y sepan con quién dirigirse en caso de requerir apoyo o servicio.</p> <p>A su vez, la directora del Instituto Municipal de la Juventud (Imjuve), Danielle Camargo Dávila Madrid, recordó a los alumnos que en el gobierno cuentan con un aliado que los puede arropar, que se acerquen con las instituciones para lo que necesiten e hizo un llamado a los alumnos a ser conscientes y aprovechar las diversas pláticas y talleres, así como a sacarle provecho para sumar el conocimiento a su día a día.</p> <p>En el inicio del programa, participaron 240 alumnos del turno matutino de la casa de estudios, quienes recibieron pláticas en materia de prevención en materia de</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>adicciones y origen de las violencias para alumnos por parte de expertos del IMCA; así como enseñanzas sobre un noviazgo inteligente por parte de personal del Imjuve, todo enmarcado en la misión de ofrecer a las juventudes las herramientas necesarias para puedan desarrollarse manera sana.</p> <p>Sumado a ello, dependencias como la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, la Dirección de Prevención del Delito y el Grupo Especializado de Atención a la Violencia Familiar y de Género (Geavig) se sumaron con módulos informativos y juegos; mientras que el Club Pioneros FC se hizo presente con una actividad deportiva de fútbol; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Benito Juárez acercó un club de emprendimiento, manualidades y juegos lúdicos; y Radio Cultural Ayuntamiento (RCA) realizó una muestra de grabación de un podcast en vivo junto a los estudiantes.</p> <p>Con la participación de más de 200 alumnos del Conalep Cancún plantel III, el gobierno de Benito Juárez dio inicio con el programa "La Paz nos Une", que buscará acercar diversas pláticas y talleres.</p> <p><i>La paz se construye con la colaboración, con el trabajo en equipo, con la juventud, ahí se construye la coincidimos que queremos vivir en un Cancún en paz y seguro.paz. Todos Ana Paty."</i></p>
8	https://quintanaroothoy.com/quintanaroo/cancun/arranca-programa-la-paz-nos-une-con-platicas-para-estudiantes/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "Quintana Roo HOY", una publicación de fecha nueve de febrero, acompañado de diversas fotografías en donde se puede apreciar a diversas personas, entre ellos estudiantes, en lo que aparenta ser un evento en una escuela, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Juntos a jóvenes construyen comunidad y bienestar Cancún</p> <p>Con la participación de más de 200 alumnos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica Conalep) Cancún plantel III, el gobierno de Benito Juárez dio inicio con el programa "La Paz Nos Une", que buscará acercar diversas pláticas y talleres en materia de prevención de adicciones y relaciones sanas para las y los jóvenes cancunenses.</p> <p>Al encabezar la primera edición de este evento, la presidenta municipal, Ana Paty Peralta, destacó la importancia de trabajar de la mano, gobierno y ciudadanía para construir una ciudad de paz, donde cada persona contribuya por crear la mejor versión de sí misma y de Cancún.</p> <p>"La paz se construye con la colaboración, con el trabajo en equipo, con la juventud, ahí se construye la paz. Todos coincidimos que queremos vivir en un Cancún en paz, en un Cancún seguro, entonces todos tenemos que ser corresponsables con ello", expresó a los alumnos, quienes desde su arribo la recibieron con aplausos.. "Por su parte, el titular del Instituto Municipal Contra las Adicciones (IMCA), Alberto Ortúño Báez, explicó que este programa parte de la Estrategia Integral para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia "Todos por la paz", en la que contribuyen diversas dependencias municipales, y el objetivo es acercar a los jóvenes a las diferentes instancias, para que las conozcan y sepan con quién dirigirse en caso de requerir apoyo o servicio.</p> <p>A su vez, la directora del Instituto Municipal de la Juventud (Imjuve), Danielle Camargo Dávila Madrid, recordó a los alumnos que en el gobierno cuentan con un aliado que los puede arropar, que se acerquen con las instituciones para lo que necesiten e hizo un llamado a los alumnos a ser conscientes y aprovechar las diversas pláticas y</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>talleres, así como a sacarle provecho para sumar el conocimiento a su día a día. En el inicio del programa, participaron 240 alumnos del turno matutino de la casa de estudios, quienes recibieron pláticas en materia de prevención en materia de adicciones y origen de las violencias para alumnos por parte de expertos del IMCA; así como enseñanzas sobre un noviazgo inteligente por parte de personal del Imjuve, todo enmarcado en la misión de ofrecer a las juventudes las herramientas necesarias para que puedan desarrollarse de manera sana.</p> <p>Sumado a ello, dependencias como la Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito, la Dirección de Prevención del Delito y el Grupo Especializado de Atención a la Violencia Familiar y de Género (Geavig) se sumaron con módulos informativos y juegos; mientras que el Club Pioneros FC se hizo presente con una actividad deportiva de fútbol; el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Benito Juárez acercó un club de emprendimiento, manualidades y juegos lúdicos; y Radio Cultural Ayuntamiento (RCA) realizó una muestra de grabación de un podcast en vivo junto a los estudiantes.</p>
9	https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/12/continuan-obra-de-la-esperanza-en-cancun/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "El Momento Diario a tu Alcance Quintana Roo", una publicación de fecha doce de febrero, acompañada de una fotografía en donde se puede apreciar a diversas personas, en lo que parece ser un área en construcción, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Cancún, Q. R., a 12 de febrero de 2024.- El Ayuntamiento de Benito Juárez da continuidad a obras de la esperanza que se realizan en diferentes puntos de la ciudad como son: consolidación de comunidades del bienestar y nueva infraestructura pública en colonias regularizadas, para beneficio de miles de familias.</p> <p>Como parte de su trabajo cotidiano, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, realizó un recorrido de supervisión para constatar los avances en esos diferentes proyectos, empezando por las canchas de la Supermanzana 21, que llevan un 92 por ciento de adelanto estimado." Está es una de las obras emblemáticas de nuestro gobierno, porque ponemos como prioridad al deporte en Cancún, a las y los atletas cancunenses para seguir impulsando la actividad física. Esta supermanzana la tenemos planeada como toda una zona del deporte en la ciudad", destacó e invitó también a la ciudadanía a proponer el nombre que llevará una vez concluido e inaugurada. Acompañada por el secretario de Obras Públicas y Servicios, Salvador Diego Alarcón y el titular de Obras Públicas, Julio César Zaldívar Pérez, así como por el regidor Samuel Mollinedo Portilla, la Primera Autoridad Municipal acudió a la colonia Sacbé, una de las beneficiadas junto con Tierra y Libertad 2 y 3 con la construcción de la red de agua potable y drenaje, además de pavimentación, guarniciones y banquetas, señalética e infraestructura urbana, luego de su regularización. En ese punto, destacó que además se realiza un parque infantil y la construcción de pavimentos y alumbrado público en la Avenida Río Hondo, entre las avenidas Chetumal y Tules. "Esta obra nos ha apoyado nuestra gobernadora Mara Lezama y va muy avanzada; es un proyecto transformador para todas las vecinas y vecinos que va a ayudar en el tema de movilidad. Así es como estamos trabajando unidas y unidos", dijo. Por su parte, el Secretario de Obras Públicas y Servicios explicó que el camellón de siete metros de alto tendrá un andador peatonal para que los ciudadanos disfruten de la sombra y del otro lado, tendrá una ciclopista a petición también de los propios habitantes."</p>

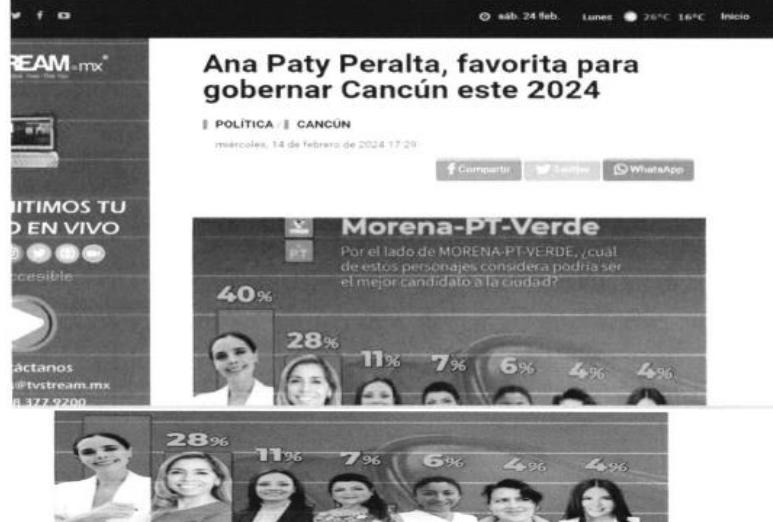
Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
10	https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/continuan-obra...-esperanza-en-cancun-bajo-supervision-de-ana-paty-peralta/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "PIRAMIDE", una publicación de fecha doce de febrero, acompañada de una fotografía en donde se puede apreciar a diversas personas, en lo que parece ser un área en construcción, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Continúan obras de la esperanza en Cancún, bajo supervisión de Ana Paty Peralta, Cancún, Quintana Roo.- El Ayuntamiento de Benito Juárez da continuidad a obras de la esperanza que se realizan en diferentes puntos de la ciudad como son: consolidación de comunidades del bienestar y nueva infraestructura pública en colonias regularizadas, para beneficio de miles de familias Como parte de su trabajo cotidiano, la presidenta municipal, Ana Paty Peralta, realizó un recorrido de supervisión para constatar los avances en esos diferentes proyectos, empezando por las canchas de la supermanzana 21, que llevan un 92 por ciento de adelanto estimado.</p> <p>Esta es una de las obras emblemáticas de nuestro gobierno, porque ponemos como prioridad al deporte en Cancún, a las y los atletas cancunenses para seguir impulsando la actividad física. Esta supermanzana la tenemos planeada como toda una zona del deporte en la ciudad", destacó e invitó también a la ciudadanía a proponer el nombre que llevará una vez concluida e inaugurada.</p> <p>Acompañada por el secretario de Obras Públicas y Servicios, Salvador Diego Alarcón y el titular de Obras Públicas, Julio César Zaldívar Pérez, así como por el regidor Samuel Mollinedo Portillo, la primera autoridad municipal acudió a la colonia Sacbé, una de las beneficiadas junto con Tierra y Libertad 2 y 3 con la construcción de la red de agua potable y drenaje, además de pavimentación, guarniciones y banquetas, señalética e infraestructura urbano, luego de su regularización. En ese punto, destacó que además se realiza un parque infantil y la construcción de pavimentos y alumbrado público en la avenida Río Hondo, entre las avenidas Chetumal y Tules.</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
11	https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/13/cancun-sede-de-encuentros-de-gobernadoras-y-gobernadores-del-sur-sureste/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "EL MOMENTO Diario a tu Alcance Quintana Roo", una publicación de fecha trece de febrero, acompañada de una fotografía en donde se puede apreciar a diversas personas, en lo que parece ser un evento de gobernadoras y gobernadores, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Cancún, sede de encuentros de gobernadoras y gobernadores del sur-sureste Cancún, Q. R., a 13 de febrero de 2024.- Autoridades municipales del Ayuntamiento de Benito Juárez y del Gobierno del Estado participaron en el Octavo Encuentro de Gobernadoras y Gobernadores del Sur-Sureste con la Embajada de los Estados Unidos de América, con el fin de darle seguimiento a las reuniones de trabajo previas con los siete mandatarios de las entidades en esta zona del país, que son Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán. En su calidad de anfitriona, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, junto a la gobernadora Mara Lezama, recibió al embajador estadounidense en México, Ken Salazar, en su visita a Cancún como parte de una gira de trabajo que realizó en Quintana Roo. En entrevista posterior, Ana Paty Peralta se congratuló que esta ciudad haya sido elegida como sede del evento de la Confederación Nacional de Gobernadores (CONAGO), un foro permanente e incluyente sin distinción de partidos políticos que busca fortalecer el federalismo mediante mecanismos democráticos, manteniendo pleno respeto a las instituciones de México. "Nos da gusto tenerlo en nuestro municipio para que traten temas tan importantes como seguridad, medio ambiente y federación, que se tocaron hoy en esta mesa y en las reuniones que seguirán", dijo. Durante su mensaje, la gobernadora Mara Lezama resaltó que el encuentro permitirá intercambiar pensamientos y estrechar relaciones entre las comunidades, para seguir trabajando con todos los sectores de la sociedad para disminuir las brechas de desigualdad y alcanzar una prosperidad compartida, sobre todo en lugares y entidades con vocación turística como Cancún, en el que se debe buscar el bienestar de los colaboradores. De igual forma, el mandatario estatal de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, puntualizó que se trabaja sin colores para el bienestar de la gente, como sucede con el sureste del país que está viviendo una transformación gracias al apoyo del Gobierno de México y las autoridades estatales y locales. Por parte de la embajada de Estados Unidos en México, su titular Ken Salazar, indicó que desde que comenzó este diálogo con los estados, se ha tenido como resultados más de 85 millones de dólares en inversión en el sureste. En representación del presidente Andrés Manuel López Obrador, el</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>secretario de Turismo, Miguel Torruco Marqués, resaltó que las coincidencias de ambas naciones pueden enfocar sus esfuerzos en el desarrollo económico de los pueblos y protección del medio ambiente mediante esquemas de desarrollo sostenible, por lo que se debe mantener la sólida relación económica y comercial que existe. En el marco de ese evento, las y los gobernadores firmaron un memorándum de entendimiento, que reafirma el compromiso por impulsar el crecimiento equitativo e inclusivo en la región, promoviendo una relación fraternal entre el Gobierno de México y las localidades, a través de la CONAGO. De igual forma, la Presidenta Municipal de Benito Juárez también atestiguó la entrega de los premios del Mecanismo de Cooperación para la Conservación y Desarrollo Sustentable de los Paisajes del Sur-Sureste de México, un esfuerzo entre "The Nature Conservancy" (TNC) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el financiamiento de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), para revertir la deforestación en tres regiones prioritarias, entre las que se encuentra la selva maya de la Península de Yucatán."</p>
12	https://grupopiramide.com.mx/noticias/encuestas-ana-paty-y-juanita-alonso-lideran-comodas-rumbo-a-la-eleccion-2024-en-cancun-y-cozumel/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "PIRAMIDE", una publicación de fecha trece de febrero, acompañada de una fotografía y tres tablas de encuestas en donde se puede apreciar a dos ciudadanas conocidas, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Encuestas Ana Paty y Juanita Alonso lideran cómodas rumbo a la elección 2024 en Cancún y Cozumel, Ambas alcaldesas han estado enfocadas en la administración y lejos de los escándalos. La alcaldesa canucense se enfocó en la obra pública y la cozumeleña hizo un milagro financiero para ordenar las finanzas. Grupo Pirámide. Aunque Morena todavía no ha oficializado sus candidaturas, es un hecho que Ana Paty Peralta, en Benito Juárez, Cancún; y Juanita Alonso, en Cozumel, encabezarán las nominaciones respectivas para el proceso electoral del próximo 2 de junio. Ambas se llevan las encuestas, de acuerdo con el último levantamiento de la empresa Táctica Política. Cancún. De acuerdo a los más recientes números, Ana Paty continuó</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>ampliando el porcentaje, y superó los 40 puntos, con 41.8; y el panista Eduardo Martínez Arcila, apenas alcanza los 18.2 puntos; en tercer lugar, se ubica Nalleli Alejandra Núñez, de Movimiento Ciudadano. En cuanto a los números internos del partido guinda, la actual alcaldesa supera con 32.8 por ciento de las preferencias a la senadora Marybel Villegas Canché, que apenas logró 17.1 puntos porcentuales, seguida por Anahí González, con 13.5, aunque esta última quedó descartada debido que ya fue nominada por el partido para la senaduría. La alcaldesa ha mantenido una obra pública sostenida, sobre todo, para mejorar la movilidad de los peatones, limpieza de espacios verdes y una gestoría directa a través de sus audiencias públicas. En Cozumel los números históricamente han sido errados. Sin embargo, Juanita se ha despegado del pelotón a base de una buena gestión, con casi 40 puntos porcentuales (39.4); el candidato del PRI, Pedro Joaquín Delbouis, alcanza los 27.3 por ciento de las preferencias y Maritza Basurto, 6.2 por Movimiento Ciudadano. En septiembre pasado, de acuerdo con el "tracking" o seguimiento de imagen, arrancó en 36 por ciento y alcanzó casi los 40 en el mes de febrero, la más reciente medición. El éxito de la alcaldesa ha sido la escrupulosa gestión administrativa, prácticamente un milagro financiero, con el que logró estabilizar la grave deuda que heredó del PRI y dejó los números en verde, incluso con superávit de más de 115 millones de pesos durante el año pasado. El último reporte de la calificadora de Riesgos HR Rating le asignó al municipio de Cozumel una calificación crediticia expresada en HR A- lo cual significa tener unas finanzas estables con perspectiva positiva.</p> <p>Sheinbaum, lejos de la oposición. En la misma encuesta fueron medidas las candidatas presidenciales, con un amplísimo margen de Claudia Sheinbaum (50 por ciento), sobre Xóchitl Gálvez que está en 23 puntos.</p> <p>Datos técnicos de la medición. De acuerdo con la ficha técnica, la fecha de levantamiento fue del 6 al 9 de febrero del 2024, con un Tamaño de la muestra de 800 casos a nivel local, mediante encuesta electrónica sistematizada enviada aleatoria al universo de los usuarios de telefonía a través de WhatsApp y Call Center en vivo. El margen de confiabilidad estadística es del 95% Grado de error estadístico +/- 5%."</p>
13	https://ceonline.com.mx/post/cancun-municipio-encuesta-12feb24/	 <p>CANCÚN. Encuesta rumbo a la elección municipal 2024. 12 de febrero 2024.</p> <p>CE Research. 12 de febrero 2024. Ana Paty Peralta adelanta dentro y fuera de MORENA. La morenista que gobierna de manera interina Benito Juárez, es la predilecta de los cancunenses y aventaja por 12 puntos a Marybel Villegas en la interna. Fuera de ahí, en la constitucional lleva 26 puntos a Jorge Rodríguez, de la alianza PRI PAN. Aquí la encuesta."</p> <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "C&E Campaigns & Elections México", una publicación de fecha doce de febrero, acompañada de varias fotografías de tablas de encuestas en donde se puede apreciar a varias ciudadanas y ciudadanos conocidos, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"CANCÚN. Encuesta rumbo a la elección municipal 2024. 12 de febrero 2024. CE Research. 12 de febrero 2024.- Ana Paty Peralta adelanta dentro y fuera de MORENA. La morenista que gobierna de manera interina Benito Juárez, es la predilecta de los cancunenses y aventaja por 12 puntos a Marybel Villegas en la interna. Fuera de ahí, en la constitucional lleva 26 puntos a Jorge Rodríguez, de la alianza PRI PAN. Aquí la encuesta."</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
14	https://grupopiramide.com.mx/noticias/cancun-sede-del-encuentro-de-gobernadores-del-sur-sureste-con-la-embajada-de-eeuu/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "PIRAMIDE", una publicación de fecha trece de febrero, acompañada de una fotografía en donde se puede apreciar a diversas personas, en lo que parece ser un evento de gobernadoras y gobernadores, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>Cancún, Quintana Roo. - Autoridades municipales del Ayuntamiento de Benito Juárez y del gobierno del estado participaron en el Octavo Encuentro de Gobernadoras y Gobernadores del Sur-Sureste con la Embajada de los Estados Unidos de América, con el fin de darle seguimiento a las reuniones de trabajo previas con las autoridades de las entidades invitadas, como del país, así como con gobernadores, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Campeche y Yucatán.</p> <p>En su calidad de anfitriona, la presidenta municipal, Ana Paty Peralta, junto a la gobernadora Mara Lezama, recibió al embajador estadounidense en México, Ken Salazar, en su visita a Cancún como parte de una gira de trabajo que realizó en Quintana Roo.</p> <p>En entrevista posterior, Ana Paty Peralta se congratuló que esta ciudad haya sido elegida como sede del evento de la Confederación Nacional de Gobernadores (Conago), un foro permanente e incluyente sin distinción de partidos políticos que busca fortalecer el federalismo mediante mecanismos democráticos, manteniendo pleno respeto a las instituciones de México.</p> <p>"Nos da gusto tenerlo en nuestro municipio para que traten temas tan importantes como seguridad, medio ambiente y federación, que se tocaron hoy en esta mesa y en las reuniones que seguirán", dijo.</p> <p>Durante su mensaje, la gobernadora Mara Lezama resaltó que el encuentro permitirá intercambiar pensamientos y estrechar relaciones entre las comunidades, para seguir trabajando con todos los sectores de la sociedad para disminuir las brechas de desigualdad y alcanzar una prosperidad compartida, sobre todo en lugares y entidades con vocación turística como Cancún, en el que se debe buscar el bienestar de los colaboradores.</p> <p>De igual forma, el mandatario estatal de Yucatán, Mauricio Vila Dosal, puntualizó que se trabaja sin colores para el bienestar de la gente, como sucede con el sureste del país que está viviendo una transformación gracias al apoyo del gobierno de México y las autoridades estatales y locales.</p> <p>Por parte de la embajada de Estados Unidos en México, su titular Ken Salazar, indicó que desde que comenzó este diálogo con los estados, se ha tenido como resultados más de 85 millones de dólares en inversión en el sureste.</p> <p>En representación del presidente Andrés Manuel López Obrador, el secretario de Turismo, Miguel Torruco Marqués, resaltó que las coincidencias de ambas naciones pueden enfocar sus esfuerzos en el desarrollo económico de los pueblos y protección del medio ambiente mediante esquemas de desarrollo sostenible, por lo que se debe mantener la sólida relación económica y comercial que existe.</p> <p>En el marco de ese evento, las y los gobernadores firmaron un memorándum de entendimiento, que reafirma el compromiso por impulsar el crecimiento equitativo e inclusivo en la región, promoviendo una relación fraternal entre el gobierno de México y las localidades, a través de la Conago.</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN																
		<p>De igual forma, la presidenta municipal de Benito Juárez también atestiguó la entrega de los premios del Mecanismo de Cooperación para la Conservación y Desarrollo Sustentable de los Paisajes del Sur-Sureste de México, un esfuerzo entre "The Nature Conservancy" (TNC) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el financiamiento de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), para revertir la deforestación en tres regiones prioritarias, entre las que se encuentra la selva maya de la Península de Yucatán."</p>																
15	https://www.facebook.com/reel/741366514632193	 <p>Este URL contiene un video con una duración de cincuenta y cuatro segundos, en el cual podemos observar aparentemente a la C. Ana Paty Peralta, del cual podemos transcribir lo siguiente:</p> <p>Voz e imagen femenina: "Llegamos a la Avenida Politécnico, donde ya. Papá, nada de terminar esta avenida, esta avenida que crecimos por completo, una de las vialidades, estaremos inaugurando esta avenida a finales de este mes, el día de mañana se empezará a tirar el asfalto que ya terminaron las banquetas de los 2 lados de ambos. Lados y acuérdense también que ya abrimos el programa de inversión anual de este año donde vamos a empezar en marzo con la segunda etapa de la politécnico que va de la Avenida México a la Chacmol, entonces es una gran obra de movilidad para nuestra ciudad. Acompáñenos Ahorita nos vamos a ir a supervisar la obra del dragón en la Avenida nichutec y luego nos vamos a sakbe."</p>																
16	https://noticias.canal10.tv/nota/politica/ana-paty-peralta-favorita-para-gobernar-cancun-este-2024-2024-02-14	 <table border="1"> <caption>Intención de voto para la alcaldía de Cancún (2024)</caption> <thead> <tr> <th>Candidato</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Morena-PT-Verde</td> <td>40%</td> </tr> <tr> <td>CDMX</td> <td>28%</td> </tr> <tr> <td>CDMX</td> <td>11%</td> </tr> <tr> <td>CDMX</td> <td>7%</td> </tr> <tr> <td>CDMX</td> <td>6%</td> </tr> <tr> <td>CDMX</td> <td>4%</td> </tr> <tr> <td>CDMX</td> <td>4%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Cancún, Q. Roo. - Con el respaldo de los cancunenses, con un 40 por ciento de intención de voto la actual alcaldesa morenista Ana Paty Peralta, quien además se encuentra en el top 5 nacional de los municipios evaluados este mes, encabeza las encuestas electorales rumbo a la presidencia de Benito Juárez 2024, realizadas por CSE Research.</p> <p>Con experiencia de 15 años, la revista en inglés Campaigns And Elections (CSE) está realizando encuestas sobre las elecciones que se llevarán a cabo en nueve estados del país, y en entrevista su editor para América Latina, Alejandro Rodríguez, informó que en el Municipio de Benito Juárez hay siete mujeres que aspiran a la Presidencia Municipal.</p> <p>En entrevista radiofónica este miércoles, Alejandro Rodríguez señaló de acuerdo con los datos destacados de la última encuesta, realizada el día 12 de febrero, Ana Paty Peralta es la favorita para la alcaldía de Benito Juárez, con un 40 por ciento, en tanto Adriana Fernández es el 11 por ciento, la señora Leticia Cárdenas Muñoz con el 7 por ciento; mientras que Mercedes Gómez Orozco con un 6 por ciento; así mismo Beatriz García con un 4 por ciento al igual que Alba Alejandra González.</p> <p>También, Fernández y la licenciada en enfermería Ana Paty Peralta con el 11 por ciento, es decir, de cada 100 personas en Cancún a Ana Paty Peralta para que sea la presidenta de América en la fuerza de su convicción. (R) Agencia de Noticias</p> <p>Atendiendo que el 11 por ciento de las encuestas en Cancún a Ana Paty Peralta con el 11 por ciento, es decir, de cada 100 personas en Cancún a Ana Paty Peralta para que sea la presidenta de América en la fuerza de su convicción. (R) Agencia de Noticias</p> <p>El entrevistado señaló que sumado a la práctica en que se encuentra Ana Paty Peralta, este miércoles cada mes hace un ranking de alcaldes la Presidenta</p> <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "CANAL 10 La Televisión Que Va Contigo", una publicación de fecha catorce de febrero, acompañada de una</p>	Candidato	Porcentaje	Morena-PT-Verde	40%	CDMX	28%	CDMX	11%	CDMX	7%	CDMX	6%	CDMX	4%	CDMX	4%
Candidato	Porcentaje																	
Morena-PT-Verde	40%																	
CDMX	28%																	
CDMX	11%																	
CDMX	7%																	
CDMX	6%																	
CDMX	4%																	
CDMX	4%																	

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>fotografía en donde se puede apreciar una encuesta, en la que se aprecian varias personas, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Ana Paty Peralta, favorita para gobernar Cancún este 2024. Cancún, Q. Roo.- Con el respaldo de los cancunenses, con un 40 por ciento de intención de voto la actual alcaldesa morenista Ana Paty Peralta, quien además se encuentra en el top 5 nacional de los municipios evaluados este mes, encabeza las encuestas electorales rumbo a la presidencia de Benito Juárez 2024, realizadas por CE Research. Con experiencia de 15 años, la revista en inglés Campaigns And Elections (C&E) está realizando encuestas sobre las elecciones que se llevaran a cabo en nueve estados del país, y en entrevista su editor para América Latina, Alejandro Rodríguez, informó que en el Municipio de Benito Juárez hay siete mujeres que aspiran a la Presidencia Municipal.</p> <p>En entrevista radiofónica este miércoles, Alejandro Rodríguez señaló de acuerdo con los datos destacados de la última encuesta, elaborada el día 12 de febrero, Ana Paty Peralta obtiene 40 por ciento; Marybel Villegas Canche un 28 por ciento; en tanto Adriana Hernández un 11 por ciento; Lourdes Latife Cardona Muza con el 7 por ciento; mientras que Maricruz Carrillo Orozco con un 6 por ciento; así mismo Beatriz García con un 4 por ciento al igual que Alma Anahí González.</p> <p>"La más fuerte y la favorita de los entrevistados es Ana Paty Peralta con el 40 por ciento, cuatro de cada 10, prefieren en Cancún a Ana Paty Peralta para que sea la candidata de Morena, es la favorita de los cancunenses", dijo Alejandro Rodríguez</p>
17	https://elmomentoqroo.mx/municipios/2024/02/14/benito-juarez-primer-municipio-con-nuevos-equipos-y-software-para-fortalecer-seguridad/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "EL MOMENTO Diario a tu Alcance Quintana Roo", una publicación de hace dos semanas, acompañada de una fotografía en donde se puede apreciar una fotografía, en la que se aprecian varias personas, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Benito Juárez, primer municipio con nuevos equipos y software para fortalecer seguridad, Benito Juárez se convierte en el primer municipio de Quintana Roo en recibir la donación de 100 tabletas para la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, en las que podrán operar la aplicación Informe Policial Homologado (IPH) del Sistema E-Penal, el cual fue donado por la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos (INL), de la Embajada de Estados Unidos de América.</p> <p>En este importante evento y después de ser recibida por diversas autoridades, la Presidenta Municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, reiteró que es una prioridad la seguridad y el principal compromiso todos los días es la construcción de la paz en la ciudad, por lo que este sistema hará más eficiente los procesos en el llenado de las fichas para los elementos.</p> <p>"Quiero destacar que estos equipos, con grado de protección militar. De esta manera también se materializa el trabajo en equipo de la Secretaría de Seguridad Pública con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así que muchas gracias por todo el respaldo a las acciones que realizamos como municipio", dijo.</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
18	https://turquesanews.mx/cancun/ana-paty-peralta-favorita-para-gobernar-cancun-en-2024/	<p>Al dirigirse a los directivos de las corporaciones policiacas y policías presentes, Ana Paty Peralta comentó que de esta forma se sigue avanzando en más equipamiento y mejores condiciones para el personal, ya que pronto se implementarán mil 150 cámaras por parte del gobierno municipal, mismas que se sumarán al Centro de Comando, Control Comunicaciones, Cómputo y Coordinación (C5), para seguir fortaleciendo la seguridad en Benito Juárez.</p> <p>Por su parte, el secretario de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo, Julio César Gómez Torres, puntualizó que se inició la entrega de las tabletas en Benito Juárez y se hará lo propio en los otros 10 municipios de la entidad, que están equipadas con lectores biométricos, cámara fotográfica, micrófono y conexión inalámbrica, con el fin de fortalecer las capacidades para mejorar los procesos y estrategias de la mano de las policías municipales.</p> <p>En tanto, agregó, el software que entrará en operación es parte del proceso de modernización tecnológica para facilitar la labor que día a día realizan los policías de garantizar el orden y la paz en el municipio y en el estado, además ayudará a reducir los procesos administrativos, mejor manejo de la información y poder generar más reportes detallados en cada expediente de investigación.</p> <p>En la exposición de motivos el secretario ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Adrián Martínez Ortega, indicó que esta acción forma parte del Proyecto Multifuente, impulsado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Información, para mejorar la medición de las cifras de incidencia delictiva, cuya prueba piloto se implementó en Quintana Roo y una de sus vertientes es la interconexión de las bases de datos como en este caso, por lo que se acompañará con capacitación al personal que operará el nuevo mecanismo.</p> <p>Al término del evento, directivos y elementos recibieron una breve explicación del funcionamiento del sistema digital y las tabletas que les permitirán llenar en tiempo real los datos que se requieran para agilizar los actos procesales, así como medir también la eficiencia de las propias corporaciones.</p> <p>Estuvieron presentes también la directora y el coordinador del programa de la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos (LNL), Leah M. Pease y Buzz Noah, respectivamente; el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, Heyden Cebada Rivas; el coordinador del Gabinete de Seguridad y Justicia del despacho de la Gobernadora, José de la Peña Ruiz de Chávez, entre otros invitados."</p> <p>TIN TURQUESA NEWS</p> <p>Ana Paty Peralta favorita para gobernar Cancún en 2024</p> <p>Por Turquesa News. Publicado: miércoles, 14 de febrero, 2024</p> <p>DESTINO 24 Cancún</p> <p>Candidatos Morena-PT-Verde</p> <p>Con el respaldo de los cancunenses, casi un 40 por ciento de intención de voto la actual alcaldesa morenista Ana Paty Peralta, quien además se encuentra en el top 5 nacional de los municipios evaluados este mes, encabeza las encuestas electorales rumbo a la presidencia de la capital. Informe TIN realizado por CE Research.</p> <p>Con experiencia de 15 años, la revista en inglés Campaigns And Elections (CAE) está realizando encuestas sobre las elecciones que se llevarán a cabo en nueve estados del país, y en entrevista su editor para América Latina, Alejandro Rodríguez, informó que en el Municipio de Benito Juárez hay tres mujeres que aspiran a la Presidencia Municipal.</p> <p>Te Puede Interesar: Ana Paty Peralta con Morena, ganaría la alcaldía en Cancún con una intención de voto.</p> <p>En entrevista radial/televisiva este miércoles, Alejandro Rodríguez señaló de</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "TURQUESA NEWS", una publicación de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, acompañada de una fotografía en donde se puede apreciar varias encuestas, en la que se aprecian varias personas, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Ana Paty Peralta favorita para gobernar Cancún en 2024, Con el respaldo de los cancunenses, con un 40 por ciento de intención de voto la actual alcaldesa morenista Ana Paty Peralta, quien además se encuentra en el top 5 nacional de los municipios evaluados este mes, encabeza las encuestas electorales rumbo a la presidencia de Benito Juárez 2024, realizadas por CE Research."</p> <p>Con experiencia de 15 años, la revista en inglés <i>Campaigns And Elections</i> (C&E) está realizando encuestas sobre las elecciones que se llevaran a cabo en nueve estados del país, y en entrevista su editor para América Latina, Alejandro Rodríguez, informó que en el Municipio de Benito Juárez hay siete mujeres que aspiran a la Presidencia Municipal.</p> <p>En entrevista radiofónica este miércoles, Alejandro Rodríguez señaló de acuerdo con los datos destacados de la última encuesta, elaborada el día 12 de febrero, Ana Paty Peralta obtiene 40 por ciento; Marybel Villegas Canche un 28 por ciento; en tanto Adriana Hernández un 11 por ciento; Lourdes Latife Cardona Muza con el 7 por ciento; mientras que Maricruz Carrillo Orozco con un 6 por ciento; así mismo Beatriz García con un 4 por ciento al igual que Alma Anahí González.</p> <p>"La más fuerte y la favorita de los entrevistados es Ana Paty Peralta con el 40 por ciento, cuatro de cada 10, prefieren en Cancún a Ana Paty Peralta para que sea la candidata de Morena, es la favorita de los cancunenses*, dijo Alejandro Rodríguez.</p> <p>Aseguró que si Ana Paty Peralta queda como candidata electa en la elección ganara 2 a 1 a Jorge Rodríguez de la Alianza Partido Acción Nacional (PAN) y Partido Revolucionario Institucional (PRI), ella tendría el 50 por ciento, mientras que Jorge Rodríguez el 24 por ciento; por su parte, Jesús Pool Moo del Movimiento Ciudadano (MC) con un 8 por ciento; el Partido de la Revolución Democrática (PRD) con cualquiera de sus candidatos con un 5 por ciento y habría un 13 por ciento de indecisos aún tiene que pensarlo. El entrevistado señaló que sumando a la posición en que se encuentra Ana Paty Peralta, esta revista cada mes hace un ranking de alcaldes: la Presidenta Municipal de Benito Juárez se encuentra en el Top 5 de los alcaldes evaluados del país en este mes.</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>Finalmente señaló que sería muy difícil que algún aspirante pueda superar esos 26 puntos de ventaja, hay que esperar a que esos nombres sean los candidatos y que esta diferencia llegue al final de la campaña, pero "la diferencia radica en que MORENA tiene un 48 por ciento de preferencia entre los ciudadanos de Cancún" expresó.</p> <p>La aceptación del partido Morena es muy alta y los cancunenses respaldan su visión de un futuro mejor para Cancún, Quintana Roo y México. CE Research es una encuestadora con registro ante el INE y el IEQROO.</p> <p>La metodología empleada fueron 400 encuestas telefónicas no robotizadas en casas seleccionadas al azar dentro de Cancún, dicho sondeo tiene un margen de error de 4.9 por ciento y confiabilidad del 95 por ciento."</p>
19	https://grupopiramide.com.mx/noticias/enlaces-de-gobierno/entrega-gobierno-de-bj-100-tabletas-con-grado-de-proteccion-militar-a-personal-policial/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "PIRAMIDE", una publicación de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, acompañada de una fotografía, en la que se aprecian varias personas, en lo que pareciera un evento con diversas personas, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Entrega gobierno de BJ 100 tabletas con grado de protección militar a personal policial.</p> <p>Cancún, Quintana Roo. - Benito Juárez se convierte en el primer municipio de Quintana Roo en recibir la donación de 100 tabletas para la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, en las que podrán operar la aplicación Informe Policial Homologado (IPH) del Sistema E-Penal, el cual fue donado por la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos (INL), de la Embajada de Estados Unidos de América.</p> <p>En este importante evento y después de ser recibida por diversas autoridades, la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, reiteró que es una prioridad la seguridad y el principal compromiso todos los días es la construcción de la paz en la ciudad, por lo que este sistema hará más eficiente los procesos en el llenado de las fichas para los elementos. "Quiero destacar que estos equipos, con grado de protección militar, que esta mañana se están entregando a las autoridades, es una muestra de respaldo a la ciudadanía, ya que nos permitirá tener más eficiencia en la construcción de la paz en la ciudad, por lo que este sistema hará más eficiente los procesos en el llenado de las fichas para los elementos".</p> <p>De esta manera también se materializa el trabajo en equipo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así que muchas gracias por todo el respaldo a las acciones que realizamos como municipio", dijo. Al dirigirse a los directivos de las corporaciones policíacas y policías presentes, Ana Paty Peralta comentó que de esta forma se sigue avanzando en más equipamiento y mejores condiciones para el personal, ya que pronto se implementarán mil 150 cámaras por parte del gobierno municipal, mismas que se sumarán al Centro de Comando, Control Comunicaciones, Cómputo y Coordinación (C5), para seguir fortaleciendo la seguridad en Benito Juárez.</p> <p>Por su parte, el secretario de Seguridad Ciudadana de Quintana Roo, Julio César Gómez Torres, puntualizó que se inició la entrega de las tabletas en Benito Juárez y se hará lo propio en los otros 10 municipios de la entidad, que están equipadas con lectores biométricos, cámara fotográfica, micrófono y conexión inalámbrica, con el fin de fortalecer las capacidades para mejorar los procesos y estrategias de la mano de las policías municipales.</p> <p>En tanto, agregó, el software que entrará en operación es parte del proceso de modernización tecnológica para facilitar la labor que día a día realizan los policías de</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>garantizar el orden y la paz en el municipio y en el estado, además ayudará a reducir los procesos administrativos, mejor manejo de la información y poder generar más reportes detallados en cada expediente de investigación.</p> <p>En la exposición de motivos, el secretario ejecutivo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Adrián Martínez Ortega, indicó que esta acción forma parte del Proyecto Multifuente, impulsado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través del Centro Nacional de Información, para mejorar la medición de las cifras de incidencia delictiva, cuya prueba piloto se implementó en Quintana Roo y una de sus vertientes es la interconexión de las bases de datos como en este caso, por lo que se acompañará con capacitación al personal que operará el nuevo mecanismo.</p> <p>Al término del evento, directivos y elementos recibieron una breve explicación del funcionamiento del sistema digital y las tabletas que les permitirán llenar en tiempo real los datos que se requieran para agilizar los actos procesales, así como medir también la eficiencia de las propias corporaciones.</p> <p>Estuvieron presentes también la directora y el coordinador del programa de la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos (LNL), Leah M. Pease y Buzz Noah, respectivamente; el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura, Heyden Cebada Rivas; el coordinador del Gabinete de Seguridad y Justicia del despacho de la gobernadora, José de la Peña Ruiz de Chávez, entre otros invitados."</p>
20	https://laverdadnoticias.com/quintanaroo/Ana-Paty-lidera-preferencias-electorales-en-Cancun-CE-Research-20240214-0227.html	

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "LA VERDAD Noticias", una publicación de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, acompañada de una fotografía y una encuesta, en la que se aprecian varias personas, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"Ana Paty lidera preferencias electorales en Cancún: CE Research.</p> <p>La actual presidenta municipal de Benito Juárez, Cancún, Ana Paty Peralta mantiene un respaldo del 40 por ciento de la población, según la encuesta de CE Research. La actual presidenta municipal de Benito Juárez, Cancún, Ana Paty Peralta de la Peña encabeza las preferencias de los votantes en Cancún con un 40 por ciento de las preferencias según una encuesta realizada por CE Research.</p> <p>Este resultado coloca a la morenista como la favorita para la presidencia municipal en las elecciones de 2024, consolidándose además entre los cinco mejores municipios evaluados a nivel nacional este mes.</p> <p>Con una trayectoria de 15 años en el ámbito político, Ana Paty Peralta ha ganado el apoyo de los cancunenses, según datos de la revista en inglés Campaigns And Elections (C&E), la cual está llevando a cabo encuestas sobre las elecciones en nueve estados del país.</p> <p>De acuerdo con los resultados destacados de la última encuesta realizada el 12 de febrero, Ana Paty Peralta lidera con un 40 por ciento de intención de voto, seguida por Marybel Villegas Cánchez con el 28 por ciento, Adriana Hernández con el 11 por ciento, Lourdes Latife Cardona Muza con el 7 por ciento, Maricruz Carrillo Orozco con el 6 por ciento, y Beatriz García y Alma Anahí González ambas con el 4 por ciento.</p> <p>De acuerdo con la medición, si Ana Paty Peralta resultara ser la candidata de Morena ganaría con una ventaja de 2 a 1 sobre Jorge Rodríguez de la Alianza PAN-PRI, con un 50 por ciento frente al 24 por ciento, respectivamente. Jesús Pool Moo de Movimiento Ciudadano obtendría un 8 por ciento, mientras que el PRD, con cualquiera de sus candidatos, alcanzaría un 5 por ciento. Un 13 por ciento de los encuestados aún no ha decidido su voto.</p> <p>CE Research, una encuestadora registrada ante el INE y el IEQROO, realizó 400 encuestas telefónicas no robotizadas en casas seleccionadas al azar dentro de Cancún. El margen de error de este sondeo es del 4.9 por ciento, con una confiabilidad del 95 por ciento."</p>
21	https://www.periodicoquequi.com/2024/02/16/recibira-cancun-copa-socca/	 <p>Se visualiza, desde el portal de internet, la página "QUEQUI", una publicación de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, acompañada de una fotografía y una encuesta, en la que se aprecian varias personas, acompañado del título, que a la literalidad se transcribe:</p> <p>"RECIBIRÁ CANCÚN COPA SOCCA. La ciudad reafirma su liderazgo como destino sede de encuentros deportivos internacionales: Ana Paty.</p> <p>Por Redacción.</p> <p>A escasos días de iniciar la Copa Socca América Cancún MX 2024, que se efectuará por primera ocasión en el destino, del 21 al 25 de febrero, autoridades municipales informaron que se encuentran trabajando para mantener todo listo para recibir la justa deportiva internacional de fútbol amateur, en la que participarán equipos de 20 países.</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>"La fiesta de la Copa América Socca está por iniciar. Del 21 al 25 de febrero recibiremos a 20 países que participarán en este torneo aquí en Cancún. Los partidos comenzarán este miércoles y México debutará ese día", afirmó la presidenta municipal, Ana Paty Peralta, al resaltar al destino como una de las ciudades predilectas para albergar eventos de talla internacional.</p> <p>En materia de seguridad y agilidad vial, explicó que durante los cinco días, de 8:00 a 22:00 horas, a través de la Dirección de Tránsito Municipal se efectuará un operativo vial que contará con elementos de la dependencia, quienes asistirán a los conductores; además, se instalará un puente peatonal para que las personas crucen de playa Langosta al camellón central donde se encuentra ubicada el asta bandera, de tal manera que no se entorpecerá el tráfico por el bulevar Kukulcán, ni afectará a los turistas, colaboradores y ciudadanos que ingresan a la Zona Hotelera.</p> <p>La alcaldesa informó que, como parte del impulso a la diversificación turística, desde el gobierno municipal refuerza la promoción de las cualidades de Cancún, para atraer más mercados y consolidarse como un multidestino donde se pueda disfrutar de encuentros deportivos, culturales, gastronómicos, de salud, romance, convenciones, etc.</p> <p>Además, invitó a las y los cancunenses a disfrutar de la copa, ya que se contará con entrada gratuita en el estadio recientemente instalado en la asta bandera de la Zona Hotelera, con capacidad para más de 2 mil personas y tendrá más de 50 partidos transmitidos en vivo.</p> <p>Dicha competición es parte de un paquete de cuatro importantes eventos que conforman Socca America's Fiesta 2024, la cual eligió como sede a Cancún, y se desarrollarán del 16 al 25 del mes en curso."</p>
22	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0A1YknubRKkweupcHe6QDs5MX4JzaT2UpApmNjapnRGHg7TtPEQWfAhJmhAvDkzel	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Periódico Espacio", en fecha diez de febrero del presente año a las doce horas; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente:</p> <p>"Miles de familias disfrutan del "Carnaval Cancún 2024"- PRIODICO ESPACIO" Así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "#BenitoJuárez Miles de familias disfrutan del "Carnaval Cancún 2024".</p>
23	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0vs9s93669EvGbgWLfEgPAUuCEYiv7js9hzeDJB3i6vS2aZogdHMEqKVJmT27q2DCI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Grupo Pirámide Quintana Roo", en fecha diez de febrero del presente año a las diecinueve horas con treinta minutos; misma que contiene una imagen en la que se observan a varias personas y a la ciudadana Ana Paty Peralta, que a título dice lo siguiente:</p> <p>"/</p> <p>*Noticias: Con la participación de más de 50 equipos, autoridades municipales y estatales encabezaron el arranque de la Liga Inter Pioneros, en el campo de fútbol de la supermanzana 220, donde se vivirán cada sábado partidos, como parte del fomento y respaldo al deporte en Cancún. Ana Paty Peralta"</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
24	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0HA7H3mHjkU7yqTSBXDwhE3YwHnHK&XDttZ1Png4mP7o4H9E1D22p9jdWSAfzYI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Tu Periódico Quequi", en fecha diez de febrero del presente año a las trece horas con diecinueve minutos; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Inaugura Gobierno de BJ Liga Inter Pioneros- PERIODICO QUEQUI" Así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "#Cancún Inaugura Gobierno de BJ Liga Inter Pioneros"</p>
25	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02HmbpzQgJ2Lnc9AvjVHVcG5ne7dfsYNSEvcMKc9Mm84qCGJiaMvJaxDxWmKShrz	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Tu Periódico Quequi", en fecha diez de febrero del presente año a las doce horas con veinticinco minutos; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Arranca 'La Paz nos Une' - PERIODICO QUEQUI" Así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "#Cancún Arranca 'La Paz nos Une"</p>
26	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0pUboEio5JvhpQrPTTSyD8v2NGZhFc8iQpHsqaaNxpy3fehKeydtf5gMeoeRyiKi	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Tu Periódico Quequi", en fecha diez de febrero del presente año a las nueve horas con cincuenta y nueve minutos; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Miles de familias disfrutan del 'Carnaval 2024' - PERIODICO QUEQUI" Así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "#Cancún / Miles de familias disfrutan del 'Carnaval 2024'"</p>
27	https://www.facebook.com/QuintanaRooHoy1/posts/pfbid0X12DRn6m7TaiQ6pgyZR5wQag2Mp5mmoHz5nRPPquVKnLQbsDskAeRv58gQ7SJNx	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Quintana Roo Hoy", en fecha nueve de febrero del presente año a las diecinueve horas con cinco minutos; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Arranca Programa 'La Paz Nos Une' con pláticas para estudiantes" Así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "#Cancún 🍍/Arranca programa 'La Paz Nos Une' con pláticas para estudiantes Ana Paty Peralta"</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
28	https://www.facebook.com/Quintanaroourbano/posts/pfbid02sa9AXwKVxUTkjPU44iUG22o4kL4F7VP57fhFewLwmQFUq8sULyUft9oDueeWhsvsi	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Quintana Roo Urbano", en fecha diez de febrero del presente año a las quince horas con dos minutos; misma que contiene varias imágenes de aparentemente un evento deportivo, dicha publicación contiene el siguiente texto:</p> <p>"Inaugura Gobierno de BJ Liga Inter Pioneros</p> <p>*Con la participación de 1,400 deportistas que disfrutarán de encuentros cada sábado Cancún, Q. R., a 10 de febrero de 2024.- Con la participación de más de 50 equipos, autoridades municipales y estatales encabezaron el arranque de la Liga Inter Pioneros, en el campo de fútbol de la Supermanzana 220, donde se vivirán cada sábado partidos, como parte del fomento y respaldo al deporte en Cancún.</p> <p>"Los felicito, ya son todos campeones porque eligen una vida sana, eligen construir cada día la mejor versión de ustedes mismos, y así nos ayudan a que juntos construyamos la mejor versión de Cancún", enfatizó la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, previo a realizar el penalti inaugural, junto al presidente de la Comisión de Deporte del Estado de Quintana Roo (CODEQ), Eric Arcila Arjona; el vicepresidente del Club Pioneros de Cancún A.C., David Martínez González y el titular del Instituto del Deporte, Alejandro Luna López.</p> <p>Además, la Primera Autoridad Municipal reiteró su compromiso hacia el deporte y con los deportistas, por lo que señaló que continuará trabajando desde el gobierno municipal para crear más espacios donde se puedan prácticas diversas disciplinas, así como mejorar las instalaciones donde fue sede el evento, como se llevó a cabo con la instalación de nuevos aires acondicionados en el gimnasio Kuchil Baxal y con la rehabilitación de las canchas de la Supermanzana 21.</p> <p>"Tenemos un proyecto muy importante en renovación de nuestros Centros de Formación, es una prioridad para este gobierno. Hoy tenemos la mayor inversión en obra pública de la historia", aseguró Ana Paty Peralta.</p> <p>Por su parte, Eric Arcila Arjona señaló que a nombre de la gobernadora Mara Lezama, se donaron 300 balones para los Centros de Formación (CEFOR), gracias al trabajo del gobierno del Estado de combatir la corrupción y hacer que el presupuesto llegue a más personas.</p> <p>A su vez, David Martínez explicó que la Liga inter Pioneros consta de un encuentro entre los 14 CEFOR que cuenta el club, con más de mil 200 niños y niñas, para que se disputen, comparten experiencias y se midan de manera deportiva con otros equipos, a fin de desarrollar sus habilidades y crecer como futbolistas.</p> <p>Luego del acto protocolario, el jugador Dilan Cárdenas González tomó protesta de los mil 400 participantes, donde, además, desde el inicio, se rindió honores a la bandera con la presencia de la escolta y banda de guerra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE) Planteles 1 y 2."</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
29	https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0hsPB r3i7Lcqjm3PXQo3WhUMugiq EqPPgK95i1B1qihqBpYSunS vGwaKF9mvhCfCl	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "El Momento Quintana Roo", en fecha doce de febrero del presente año a las diecisiete horas con once minutos; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Continúan obras de la esperanza en Cancún - El Momento Quintana Roo" Así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "El Ayuntamiento de Benito Juárez da continuidad a obras de la esperanza que se realizan en diferentes puntos de la ciudad".</p>
30	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pibid0Bsm7wJ4FMHouziHSjRY TFnWNCPPr8isoCe6xUDZQ HWV5njmi1s33Vyhf3xSkaFI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Grupo Pirámide Quintana Roo", en fecha doce de febrero del presente año a las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos; misma que contiene una imagen en la que se observan dos personas de sexo masculino y una persona de sexo femenino, en una obra en construcción, así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto:</p> <p>"#Noticias: El Ayuntamiento de Benito Juárez da continuidad a obras de la esperanza que se realizan en diferentes puntos de la ciudad como son: consolidación de comunidades del bienestar y nueva infraestructura pública en colonias regularizadas, para beneficio de miles de familias. Ana Paty Peralta".</p>
31	https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0PsfU 86GQGUd2nPmTAzmw8pScx ySHFLKU3BtCcriwPaSKqWk3 WFWw2bCPeS14guM2l	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "El Momento Quintana Roo", en fecha trece de febrero del presente año a las diecisiete horas con diecisiete minutos; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Cancún, sede de encuentro de gobernadoras y gobernadores del sur-sureste - El Momento Quintana Roo" Así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "#QRoo Ana Paty Peralta, junto a la gobernadora Mara Lezama, recibió al embajador estadounidense en México, Ken Salazar, Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez Gobierno de Quintana Roo Mara Lezama @Gobierno de México Ken Salazar".</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
32	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0APcHZ5qzhFzKLVDUVqZHJupmR1YnXzF1k1i9Rj7xpLjUeLBvs7u5qR3uU5vjC6l	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Periódico Espacio", en fecha trece de febrero del presente año a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos; misma que contiene una imagen en la que se observa la portada de una nota periodística del referido usuario, así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto:</p> <p><i>"Contraportada Periódico ESPACIO</i></p> <p><i>13 febrero de 2024</i></p> <p><i>Estudiantes de BJ Reciben Becas del Primer Período 2023-2024</i> <i>Sectur reporta que Cozumel recibirá este año 1,199 cruceros</i> <i>Concluye la edición 52 Liga Municipal de Fútbol Playero Riviera Maya".</i></p>
34	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0J9zZypmxeaUiWQqPVSRk8seEAmeo7chVbWnkonFwiUmxwXw2FPtpMASjCpPqfzG1	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Grupo Pirámide Quintana Roo", en fecha trece de febrero del presente año a las veintidós horas con veintinueve minutos; misma que contiene una imagen en la que se observa a diversas personas del sexo femenino y masculino, acompañada con un fondo que dice "Octavo encuentro de gobernadoras y gobernadores", así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto:</p> <p><i>##Noticias: Autoridades municipales del Ayuntamiento de Benito Juárez y del gobierno del estado participaron en el Octavo Encuentro de Gobernadoras y Gobernadores del Sur-Sureste con la Embajada de los Estados Unidos de América, con el fin de darle seguimiento a las reuniones de trabajo previas con los siete mandatarios de las entidades en esta zona del país, que son Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta</i></p> <p><i>https://bit.ly/3wit4M7</i></p>
36	https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid0mYfxCoGMoXkFmXQrrEFriNDe9ZL1GmmonwYNF5aASwmufeq4WDjc1UfnNDqaXVvql	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "El Momento Quintana Roo", en fecha catorce de febrero del presente año a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Benito Juárez, con nuevos equipos y software para fortalecer</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p><i>la seguridad- El Momento Quintana Roo" Así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "Se entregaron 100 tabletas con grado de protección militar, para hacer más eficiente la labor policial. Ana Paty Peralta Ayuntamiento de Benito Juárez Mara Lezama Gobierno de Quintana Roo Secretaría de Gobierno de Quintana Roo Congreso del Estado de Quintana Roo".</i></p>
37	https://www.facebook.com/radioformulagroo/videos/408079695127232/	 <p>Se visualiza, un video desde el medio de comunicación denominado, "Radio Fórmula Quintana Roo", publicado en fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, a las ocho horas con veintiséis minutos, con duración de nueve minutos con veintitrés segundos, en el que se escucha el siguiente audio:</p> <p>"ARTURO MEDINA: Encuesta de preferencias electorales aquí en nuestro municipio, particularmente en municipio de Benito Juárez eh, desde luego bueno antes que nada cómo estás Alejandro buenos días, bienvenido.</p> <p>ALEJANDRO RODRÍGUEZ: Buenos días, un placer platicar con ustedes por supuesto sobre esta encuesta, específicamente de Cancún, en C&R, que es una revista de origen inglés, que ya tiene quince años vendiéndose en diversos puntos del país, hacíamos no solamente encuestas de Cancún, hacemos encuestas de prácticamente todo el país, tenemos la de presidenciables, tenemos en los nueve estados donde habrá elecciones a gobernador y por supuesto en distintos municipios que como ustedes bien lo dicen, son de interés nacional, municipios que importan a la gente y uno de esos es Cancún, Benito Juárez.</p> <p>ARTURO MEDINA: Eh ustedes en su encuesta, en su levantamiento, eh, hicieron primero, eh Pues, eh Eh, Una encuesta al interior de la alianza Morena Verde PT, porque bueno, pues finalmente aquí todavía no dan el resultado de esa encuesta, aunque nos dicen que ya se hizo, otros dicen que no, pero ustedes hicieron el levantamiento de preferencias en este sentido primero se fueron por ahí.</p> <p>ALEJANDRO RODRÍGUEZ: Así es Arturo, mira esa es una incógnita, todo mundo, eh en buena parte del país está esperando los interesados morenistas por saber quiénes son los candidatos en las alcaldías, tú sabes que se ha retrasado un tanto para tratar de buscar, eh, que no haya operación fuga después de que se den a conocer los resultados y en el caso de Cancún, el caso de Benito Juárez pues mientras esto se da a conocer ya buscamos quienes son los preferidos o las preferidas de los cancunenses, de la gente de Benito Juárez y entre este, esta gama de siete posibles candidatas, de siete mujeres que han levantado la mano para ser, eh, las aspirantes o esta siguiente presidente municipal o por lo menos siguiente candidato de Morena, pues la favorita resultó ser la actual alcaldesa Ana Paty Peralta que tiene el cuarenta por ciento de las preferencias.</p> <p>Le sigue Marybel Villegas Canché que tiene el veintiocho, la diferencia es grande son doce puntos porcentuales, abajo de ellas está Adriana Hernández once por ciento, Lourdes Latife Cardona Musa con el siete por ciento, MariCruz Carrillo Orózco con el seis por ciento, Beatriz García con el cuatro y Alma Anai González con el cuatro por ciento. Si vemos, eh, Arturo pues las últimas cinco mencionadas, eh, tienen apenas del once por ciento para abajo, las dos fuertes son Ana Paty Peralta y Marybel Villegas, sin embargo, la más fuerte, la favorita de los entrevistados es Ana Paty Peralta con el cuarenta por ciento, cuatro de cada diez, tomando en cuenta que hay una gama de siete personas, prefieren en Cancún a Ana Paty Peralta porque vuelva a ser la presidenta municipal o la candidata de Morena, que no lo ha sido, hay que recordar cómo llega, ustedes lo saben mucho mejor que yo y ahora es la favorita de los cancunenses.</p> <p>ARTURO MEDINA: Así es llega, como eh, presidenta suplente cuando se va, eh, a la gubernatura Mara Lezama, así que no ha hecho campaña, no ha sido electa como presidenta municipal, pero pues según eh, la encuesta de su empresa está en este momento, en la interna de Morena, digamos de Morena, PT, Verde, pues en esta alianza, en esta en este muestreo que han hecho ustedes está con la preferencia sobre Marybel Villegas que es, eh, lo ha manifestado, su interés, eh, contender por la presidencia municipal, así que bueno, pues eh, Ahí queda, ahí queda este, este tema, ahora en cuanto a partidos políticos también hicieron una encuesta de preferencia del municipio.</p> <p>ALEJANDRO RODRÍGUEZ: Es correcto, qué pasaría ya si ella que resultó puntera fuera la candidata a presidenta municipal de la alianza Morena, Verde, PT y compitiera contra los diversos partidos, si ella lo decidiera así, si el partido lo decidiera así, Ana Paty Peralta ganaría prácticamente dos a uno a Jorge Rodríguez de la alianza PAN,</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>PRI, ella tendría el cincuenta por ciento, Jorge Rodríguez tendría el veinticuatro por ciento eh, el candidato Jesús Pool Moo, que es la segunda ocasión, según sé, que participa por el Partido Movimiento naranja, por este, por el Partido Movimiento Ciudadano tendría el ocho por ciento, el PRD con cualquiera de los que fuera su candidato hoy sin nombre tendría el cinco por ciento. Y todavía aún habría un trece por ciento de indecisos, que nos dice que tendría que pensarlo, prácticamente Ana Paty Peralta ganaría dos a uno la elección, obviamente tomando en cuenta si es que esto ocurriera este domingo, las campañas cuentan, habrá que esperar cuáles son los movimientos finales y por supuesto que primero sea la candidata del Partido Morena, Verde, PT, eh sumando un poco a lo que mencionabas hace un momento, eh, de, de la posición en la que se encuentran Ana Paty Peralta también te digo que en C&A eh nosotros hacemos un ranking de alcaldes cada, eh, cada mes, que se presentan los días quince, que se presenta mañana, lo que te pueda adelantar es que Ana Paty Peralta aparece en el top cinco de los alcaldes mejor evaluados del país, en este mes y que eso sin duda alguna le suma o le abona entre la gente que busca que sea candidata a presidenta municipal de nueva cuenta y que podría volverla a votar, eh, en los próximos meses, me refiero específicamente, ya el mes de junio, eh.</p> <p>ARTURO MEDINA: Esta distancia que ustedes le conceden en, en el conteo que han hecho en esta, en esta encuesta que han levantado aquí en el municipio de Benito Juárez de diecisésis puntos sobre su más cercano perseguidor y ustedes colocando ya a Jorge Rodríguez como candidato o posible candidato de PAN, PRI eh, son diecisésis puntos, eh, cuando es un duelo personal, digamos cuando ya es uno contra otro, un duelo de dos, eh, diecisésis puntos se reducen a ocho, no? porque uno que gana un candidato, es uno que pierde el de arriba o el de abajo, no? Entonces se, se duplica ahí, el cuándo ganas y pierdes, pues es como los partidos de fútbol de cuatro puntos, no, e, en este caso de seis puntos cuando ya son de a tres, pero bueno, el tema es que eh, esta distancia es decisiva cuando se va a empezar una campaña de mes y medio, porque la de los presidentes municipales es de mes y medio?</p> <p>ALEJANDRO RODRÍGUEZ: Solo aclarando un poco, son veintiséis la diferencia, cincuenta contra veinticuatro.</p> <p>ARTURO MEDINA: Si, veintiséis, si, perdón,</p> <p>ALEJANDRO RODRÍGUEZ: Sí, se ve claro, eh, no obstante. Mira siempre en comunicación política, C&A, es una revista especializada en comunicación política, que existe desde 1980 en Estados Unidos y que se encarga de ver, eh, los fenómenos electorales y gubernamentales en materia de comunicación, eh. Siempre hemos dicho que las campañas a veces no se ganan, a veces se pierden, obviamente ninguna diferencia es lo suficiente como para garantizar que se ganará, ni ninguna diferencia es lo suficiente como para decir que ya para qué hay elección, las campañas, contarán los debates, contarán, sin embargo, en este periodo tan corto que tú me mencionas de apenas cuarenta y cinco días de campaña, resultaría muy difícil perder veintiséis puntos no, que no se pueda, eh, hacer no, que no pueda pasar, sino perder veintiséis puntos primero habría que ver que esos veintiséis puntos de diferencia lleguen al periodo electoral, a eso, a ese inicio de campaña, todavía falta mucho para que inicien campañas, tú lo mencionaste bien, habrá que ver si estos nombres son los que llegan a ese proceso como tal, luego ya que lleguen esos nombres, habrá que ver cómo desarrolla cada uno de sus campañas, como hace tierra, como hace aire, me refiero a cómo están en el día a día caminando entre la gente, cómo son los spots que presentan, si les gustan o no esos candidatos, ya siendo candidatos como tal con esos partidos que los representan a, a los ciudadanos de Cancún y posteriormente si es que llegaran con esos veintiséis puntos de ventaja, tendríamos que tomar, eh en cuenta que Jorge Rodríguez tendría veintiséis, este tendría cuarenta y cinco días para ganar veintiséis puntos, lo que representaré, que cada dos días debería ganar dos puntos, mientras que Ana Paty Peralta pues tendría que no perderlos o ir perdiendo de poco en poco, para que las líneas se cruzaran, no es definitivo, sin embargo, si resulta una tarea harto complicada para Jorge Rodríguez o para quien sea el candidato del PAN, PRI si es que estos números así se, así continuaran y es que la diferencia radica Arturo en que Morena tiene un 48 por ciento de preferencia entre los ciudadanos de Cancún, Morena es muy fuerte en el sur del país, es una marca, que vale, prácticamente la mitad de los votantes.</p> <p>ARTURO MEDINA: Correcto, pues muchas gracias por los comentarios y bueno, vamos a seguir pendientes cuando se haga otro muestreo contigo para seguir dibujando la perspectiva de la elección aquí en el municipio de Benito Juárez y bueno, pues algunos otros municipios de nuestro estado, muchas gracias.</p> <p>ALEJANDRO RODRÍGUEZ: Arturo, un placer platicar contigo y con toda la gente que nos escucha.</p> <p>ARTURO MEDINA: Muy bien, un abrazo, Alejandro Rodríguez de C&A Research."</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
38	https://www.facebook.com/info_turquesa/posts/pfbid02JfazwpVRHjWrCS3zRytvusmidNjyxN3A8bg580A3x8GRq41KdZ5YfGgsRZSDdPpGi	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario Turquesa News³⁴, en fecha catorce de febrero del presente año misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Ana Paty Peralta favorita para gobernar Cancún en 2024". Así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "La actual alcaldesa de Cancún Ana Paty Peralta, encabeza las encuestas electorales rumbo a la presidencia de Benito Juárez 2024, realizadas por CE Research".</p> <p>"</p>
39	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02YTYxrqCmGuenmt7ZYNY3dCQmGQqfdbAzAFmG76hMduWmx6YzU4tq8YnpXYYvV2PBI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Grupo Pirámide Quintana Roo", en fecha catorce de febrero del presente año a las veintiún horas con cincuenta y tres minutos; misma que contiene una imagen en la que se observa a diversas personas del sexo femenino y masculino, portando como vestimenta tipo policía, así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto:</p> <p>"##Noticias: Benito Juárez se convierte en el primer municipio de Quintana Roo en recibir la donación de 100 tabletas para la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito, en las que podrán operar la aplicación Informe Policial Homologado (IPH) del Sistema E-Penal, el cual fue donado por la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóticos (INL), de la Embajada de Estados Unidos de América.</p> <p>Ana Paty Peralta https://bit.ly/3UHxer8".</p>
40	https://www.facebook.com/rca_cancun/posts/pfbid02Gt4GMPvNiAGHwN7VQXiSd6d8D14zoBYRHB4bHkRhndzV53r4IKJJ7Y6YkHWBqdfzI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, compartida por el usuario "Radio Cultural Ayuntamiento", en fecha quince de febrero del presente año a las once horas con once minutos; la cual contiene un reel donde se puede apreciar una transición de imágenes y escuchar a una persona del sexo femenino, dicha publicación contiene el siguiente texto:</p> <p>"Cancunenses del 21 al 25 de febrero más de 20 países participaran en el torneo internacional Copa America's Socca.</p> <p>¡En Cancún, el deporte nos une!"</p> <p>Y se puede escuchar el siguiente audio que a la literalidad dice:</p>

³⁴ Si bien la instructora al levantar la inspección refiere que la nota fue realizada por el Momento Quintana Roo, en fecha catorce de febrero del presente año a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos, lo cierto es que de la imagen que se acompaña a la inspección se advierte que el medio de comunicación que realizó la nota es Turqueusa News y no el medio que refiere.

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		<p>Voz e imagen femenina: "Cancunenses, la fiesta de la Copa América Socca, está por iniciar.</p> <p>Del veintiuno al veinticinco de febrero, recibiremos a veinte países que participarán en este torneo aquí en Cancún.</p> <p>Los partidos iniciaran el próximo miércoles veintiuno a las nueve de la mañana y ese mismo día México debutará a las siete de la noche.</p> <p>Te esperamos aquí, en el asta de Bandera de nuestra Zona Hotelera, para disfrutar en familia, y a disfrutar con amigos. El estadio tiene capacidad para más de dos mil personas y la entrada es completamente gratuita.</p> <p>Regalaremos los boletos a través del Instituto Municipal del Deporte y también directamente en el Estadio. Este será un evento de talla internacional.</p> <p>¡No te lo puedes perder! Porque en Cancún, el deporte nos une."</p>
41	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02yLmG4KfZX2vKr3W6bzfMpqwUjvQ13xmJ2h4cbLBsaPdSf9iwww91a7Ekdz3W5t2Xl	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Tu Periódico Quequi", en fecha diecisésis de febrero del presente año a las once horas con veinte minutos; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Recibirá Cancún Copa Socca - PERIODICO QUEQUI", así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "#Cancún Recibirá Cancún Copa Socca".</p>
42	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0LZfzb35i2xehN6iiwC1Hi9iJeaXwPXakCasXfHED8UKjxPkGaUYfvkxGSndKmxl	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Tu Periódico Quequi", en fecha diecisésis de febrero del presente año a las siete horas con diecinueve minutos; misma que contiene dos imágenes en las que se observa la portada del periódico del referido usuario, así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto:</p> <p>"Hoy en portada Tu Periódico Quequi Viernes 16 de Febrero de 2024 www.periodicoquequi.com".</p>
43	https://www.facebook.com/PeriodicoEspacioCancun/posts/pfbid0A1YknubRKkweupcHe6QDs5MX4JzaT2UpApmNjgpnrGGHg7TtPEQWfAhJmhAvDkzel	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Periodico Espacio", en fecha diez de febrero del presente año a las doce horas con cero minutos; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Miles de familias disfrutan del 'Carnaval Cancún 2024' - PERIODICO ESPACIO", así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: "#BenitoJuárez Miles de familias disfrutan del 'Carnaval Cancún</p>

Nº	LINK	CONTENIDO DESCRITO EN LA INSPECCIÓN
		2024". Lee aquí:".
45	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid0Vs9s93669EvGbgWLfEqPAUuCEYiv7js9hzeDJB3i6vS2aZogdHMEqKVJmT27g2DCI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Grupo Pirámide Quintana Roo", en fecha diez de febrero del presente año a las diecinueve horas con treinta minutos; misma que contiene una imagen en la que se pueden apreciar diversas personas del sexo femenino y masculino, así como adultos y niños, en lo que aparenta ser un partido de futbol, así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto:</p> <p>*#Noticias: Con la participación de más de 50 equipos, autoridades municipales y estatales encabezaron el arranque de la Liga Inter Pioneros, en el campo de fútbol de la supermanzana 220, donde se vivirán cada sábado partidos, como parte del fomento y respaldo al deporte en Cancún.</p> <p>Ana Paty Peralta https://bit.ly/3w5KRpv</p>
47	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0HA7H3mHhjkU7yqTSBXDwhE3YwHnHK8jXDtoZ1Png4mP7o4H9E1D22p9jdWSAfzYI	 <p>Se trata de una publicación alojada en la red social Facebook, realizada por el usuario "Tu Periódico Quequi", en fecha diez de febrero del presente año a las trece horas con diecinueve minutos; misma que contiene un enlace, que a título dice lo siguiente: "Inaugura Gobierno de BJ Liga Inter Pioneros - PERIODICO QUEQUI", así mismo, dicha publicación contiene el siguiente texto: #Cancún / Inaugura Gobierno de BJ Liga Inter Pioneros</p>

102. Ahora bien, antes de entrar al estudio y análisis de los enlaces que han quedado precisados, es menester establecer que en el caso particular se estima necesario puntualizar que, de entre los hechos acreditados como existentes, así como en relación con los medios aportados como pruebas, no se advierte que exista algún nexo causal que relacione a Ana Paty Peralta en su calidad de Presidenta Municipal del ayuntamiento de Benito Juárez con la solicitud, elaboración y difusión de los contenidos publicados en los medios digitales denunciados.

103. Sin que sea óbice a lo anterior, que respecto del medio de comunicación "El Momento Quintana Roo", este manifestó que se realizó la firma de un contrato

entre este y el municipio de Benito Juárez, el cual, será motivo de pronunciamiento especial en el siguiente apartado.

104. Con base en los hechos antes expuestos, a continuación, se procederá al estudio de cada una de las conductas denunciadas, a fin de realizar lo anterior, por razón de método se procederá a dividir dichas conductas en cuatro apartados, conforme a lo siguiente:

- A. Análisis sobre propaganda gubernamental y promoción personalizada.**
- B. Análisis del uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida.**
- C. Análisis de actos anticipados de precampaña.**

A. Análisis sobre propaganda gubernamental y promoción personalizada.

105. Es importante destacar que el quejoso denuncia actos de promoción personalizada, que de acuerdo con el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal, esta conducta es una modalidad prohibida de propaganda gubernamental. Por esta razón, resulta relevante analizar si las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental y, en su caso, determinar si efectivamente se acredita la promoción personalizada.

106. Al respecto, es conveniente resaltar que la Sala Superior ha sostenido que **existe propaganda gubernamental** cuando el contenido de algún promocional, está relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

107. En esa línea argumentativa, la autoridad de alzada, también ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, **se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental** que

pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.

108. Así, para atender la comunicación gubernamental, existen distintos parámetros los cuales son las siguientes:

- Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier **información pública o gubernamental** pueden tener **carácter electoral**, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
- Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.
- Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

109. De lo antes expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental que implique promoción personalizada **atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó**.

110. Al caso es dable recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.

111. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión, como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

- Análisis de los enlaces publicados por los Medios de Comunicación

112. Con base en las relatadas consideraciones, y en atención al contenido de la **Tabla 3**, resulta evidente que todas las publicaciones motivo del estudio del presente asunto, son relativas a diversas notas periodísticas realizadas por varios medios de comunicación digitales, mismas que fueron realizadas en sus respectivos portales web o en perfiles de la red social Facebook, según se

relaciona en la Tabla referida; por lo que al tener esa naturaleza de haberse realizado por medios de comunicación, estas tienen un tratamiento especial.

113. Al respecto, cabe precisar respecto del perfil de la red social Facebook denominada **Radio Cultural Ayuntamiento**, que este igualmente se estima que se trata de un medio de comunicación, acorde con lo dispuesto en los artículos 1, 5, y 9 del Reglamento Interior de Radio Cultural Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo³⁵.
114. En ese sentido, dicho tratamiento especial obedece a que, el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.
115. De igual forma, dicho precepto refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
116. El artículo 7º constitucional, párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir **opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio**.
117. Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión no podrá estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben

³⁵ *Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio de radiodifusión de la concesionaria Radio Cultural Ayuntamiento, en los términos de la concesión expedida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 5.- Se constituye Radio Cultural Ayuntamiento como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio público y tendrá su domicilio en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Artículo 9.- Son atribuciones de Radio Cultural Ayuntamiento, además de las establecidas en su Acuerdo de Creación, las siguientes:

I.- Administrar y operar las estaciones de radio concesionadas o permisionadas al Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y en su caso al Presidente Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, ya sea que su titularidad fuere anterior o posterior a la creación de Radio Cultural Ayuntamiento, así como solicitar y obtener, por sí mismo, las concesiones, permisos o autorizaciones necesarias para prestar servicios de radiodifusión;

II.- Establecer un sistema de radiodifusión, contribuyendo al cumplimiento de la función social de los medios de comunicación, así como informar de actividades gubernamentales que se realicen en cumplimiento de los programas de gobierno;

III.- Promover la difusión y conocimiento de las artes, la cultural, la ciencia y la historia;

IV.- Contribuir, en la medida de su competencia, al cumplimiento del derecho de información, garantizando las libertades de expresión y de información propias del estado de derecho, vinculando a los sectores público, privado, académico y social, de acuerdo con los programas de desarrollo del Municipio;

...

Consultable en chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgkclefindmkaj/https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/20/53-Reg-Int-Radio-Cultural-Ayuntamiento-30-Abril2019.Pdf

estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.

118. Sobre este aspecto, la Suprema Corte estableció en la Tesis XXII/2011, de rubro: **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.
119. En dicho criterio dicha superioridad refirió que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática y que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: **a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.**
120. En ese orden de ideas, **las publicaciones efectuadas por medios de comunicación gozan de una protección de la libertad editorial** para la elaboración y difusión de su información, en términos de la jurisprudencia 11/2008 de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”** emitida por la Sala Superior.
121. A partir de lo anterior, este Tribunal estima que, no existe probanza alguna en relación al contenido de las notas periodísticas en análisis (enlaces **3 al 32, 34, 36 al 43, 45 y 47**) a fin de acreditar la propaganda gubernamental personalizada que alega el partido quejoso, puesto que, del análisis y contenido de las mismas, estas **se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.**
122. Se dice lo anterior porque, de su contenido **no se advierte que estas contengan elementos de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada**, en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que, dichas notas periodísticas se encuentran relacionadas con **información de interés general** para la ciudadanía en relación con diversas acciones que lleva

a cabo el gobierno municipal encabezado por la Presidenta Municipal denunciada, o la asistencia de esta a eventos, como parte de las funciones propias de alcaldesa del ayuntamiento citado.

123. Se afirma lo anterior pues, del examen realizado al contenido de estas publicaciones **no se puede concluir que constituyan propaganda gubernamental personalizada**, a partir del hecho de que se haya acreditado que fueron hechas en las aludidas plataformas digitales.
124. Ello porque, primeramente, es de referirse que, del **contenido** de las publicaciones denunciadas se advierten en los URL's **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47**, se trata de notas periodísticas que aluden a diversas actividades o eventos sobre diversas temáticas, tales como: "Carnaval Cancún 2024"; "Inauguración Liga Inter Pioneros" de futbol; inicio del programa "la Paz nos Une", recorridos de supervisión de diversas obras; "Octavo Encuentro de Gobernadoras y Gobernadores"; donación de tabletas para la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Tránsito del municipio de Benito Juárez; "Torneo Internacional Copa América Socca"; becas para estudiantes; llegada de cruceros; conclusión de la "52 Liga Municipal de Futbol Playero Riviera Maya".
125. Siendo que por cuanto a los enlaces identificados con los números **12, 13, 16, 18, 20, 37, 38**, estos aluden a encuestas, así como a una entrevista realizada por un medio de comunicación a una persona de nombre Alejandro Rodríguez, sobre la misma temática de encuestas.
126. Mismas que, en todo caso, según se advierte de las constancias de autos, fueron realizadas previamente al inicio de la etapa de campaña electoral, tanto federal como local, por realizarse los días **nueve, diez, y del doce al dieciséis de febrero**.
127. Antes de continuar con el análisis del contenido de los enlaces motivo de estudio, cabe precisar que, respecto al medio de comunicación "El Momento Quintana Roo", como quedó asentado en el párrafo 103 de esta sentencia, dicho medio informó haber pactado la celebración de un contrato con el Ayuntamiento de Benito Juárez; lo anterior, derivado del requerimiento de información que le

fuerá realizado por la autoridad instructora, se obtuvo que el representante Legal de dicho medio (Integración de Medios de la Península S.A. de C.V.), refirió que

“...el medio de comunicación que represento pactó con el Ayuntamiento de Benito Juárez un contrato de trato sucesivo que tiene como objeto la difusión de sus campañas informativas e institucionales, el cual se encuentra en revisión y pendiente de firma ya que hasta finales del año se puede cuantificar el servicio publicitario prestado.

Es importante señalar que ese contrato es totalmente ajeno a la difusión de encuestas, preferencias electorales o de propaganda personalizada destinada a la difusión de la imagen o nombre de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña o de algún otro servidor público, ni para ser colocada en portales web o en la red social de Facebook u alguna otra plataforma digital, pues se insiste, únicamente se ciñe a las campañas informativas e institucionales del Ayuntamiento, tales como: campañas de salud, boletines, avisos, licitaciones, edictos, esquelas, y en general, cualquier contenido informativo.”

128. Es decir, el objeto del contrato únicamente se ciñe a las campañas informativas e institucionales del Ayuntamiento, tales como: campañas de salud, boletines, avisos, licitaciones, edictos, esquelas, y en general, cualquier contenido informativo, de modo que, si del análisis de las tres notas periodísticas realizadas por el medio de comunicación, se advierte que estas realizaron para las temáticas siguientes:

- | |
|--|
| 9. Continúan obras de la esperanza en Cancún (nota periodística). |
| 11. Cancún sede de encuentros de gobernadoras y gobernadores del sur-sureste (nota periodística). |
| 17. Benito Juárez, primer municipio con nuevos equipos y software para fortalecer seguridad (nota periodística). |
| 29. Enlace en Facebook relativa a la nota “Continúan obras de la esperanza en Cancún”, precisada en el enlace |
| 31. Enlace en Facebook relativa a la nota “Cancún, sede de encuentro de gobernadoras y gobernadores del sur-sureste - El Momento Quintana Roo” |
| 36. Enlace en Facebook relativa a la nota “Benito Juárez, primer municipio con nuevos equipos y software para fortalecer seguridad”. |

129. Lo cierto es que, a partir de sus elementos, dichas notas no pueden constituir propaganda gubernamental personalizada de la presidenta municipal denunciada, como pretende en quejoso.

130. A partir de lo anterior, se tiene que no obstante que, desde la óptica del partido actor, dicho hecho presupone la existencia de publicaciones que favorecen a la denunciada, y en consecuencia, se hace uso indebido de recursos públicos, tal extremo -el uso indebido de recursos- no resulta acreditado ya que tomando en consideración que la difusión de las campañas informativas e institucionales del

municipio de conformidad con la Ley de Transparencia Estatal,³⁶ *per se*, no puede ser calificado como ilegal, puesto que, lo relevante en el caso particular, resulta -conforme lo dispuesto por el artículo 1-, garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión del municipio.

131. Ello porque, es posible inferir que la difusión pactada entre el medio de comunicación denunciado y el ayuntamiento en cuestión, relativa a las acciones de dicha autoridad municipal, se encuentra dentro del margen legal, en la inteligencia de que dicha contratación, obedece al deber de garantizar el **derecho humano de acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, que reciba y ejerza recursos públicos, y realice actos de autoridad, derecho que se encuentra tutelado por la referida Ley de Transparencia.

132. A mayor abundamiento, debe decirse que conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción XI, del Reglamento Interior de la oficina de la presidencia municipal de Benito Juárez, Quintana Roo,³⁷ resulta que a través de la Dirección de Comunicación Social de dicho ayuntamiento, este tiene la obligación de *Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Ayuntamiento y Presidente Municipal, así como difundir sus programas, acciones y políticas públicas*; en consecuencia, la celebración de contratos que conforme a derecho estime pertinentes, se estima es realizada en uso de esas atribuciones, a fin de mantener informada a la ciudadanía de dicho municipio, respecto de las actividades y acciones que lleva a cabo en favor de sus gobernados.

³⁶ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general y aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en materia de transparencia y acceso a la información pública, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, **municipios**, órganos públicos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal en apego a los principios, bases y procedimientos establecidos en la Ley general.”

Artículo 6. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y **recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en esta Ley; sólo podrá ser clasificada excepcional y temporalmente como reservada por razones de interés público en los términos dispuestos por esta Ley.

³⁷ Consultable en chrome-extension://efaidnbmnnibpcajpcgclefindmkaj/https://transparencia.cancun.gob.mx/uploads/24/20/44%20-%20Reglamento%20Interior%20De%20La%20Oficina%20De%20La%20Presidencia%20Municipal%20Del%20Mujer%202017%20Nov%202022.Pdf

133. Ahora bien, una vez puntualizado lo anterior, se tiene que el factor esencial para determinar si la información difundida se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el **contenido** del mensaje³⁸.
134. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender **tanto al contenido (logros o acciones de gobierno)** del material en cuestión como a **su finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.
135. Bajo ese contexto, aunado a la protección de la que goza la actividad periodística, no se soslaya que en el presente asunto, de las probanzas que obran en autos, no es posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental con promoción personalizada en favor de la denunciada en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que en todo caso, respecto de las publicaciones efectuadas por los medios de comunicación en análisis, **tampoco es posible advertir que se configuren los tres elementos exigidos para actualizar dicha conducta**.
136. Se dice lo anterior puesto que, como ha quedado ampliamente demostrado, del contenido de los enlaces en análisis, por una parte, es posible constatar que su **contenido** no alude a logros o acciones de gobierno, sino que refiere a información de interés general, respecto de las actividades que realiza el ayuntamiento encabezado por la denunciada, así como a la réplica de encuestas.
137. Respecto de las publicaciones que aluden a encuestas, debe decirse que, se reitera lo sostenido por este Tribunal en diversas sentencias previas³⁹ por cuanto a que estas deben ser consideradas igualmente como notas periodísticas, efectuadas bajo el amparo de la libertad de expresión con que cuenta la actividad periodística, máxime que, en el caso particular, tampoco existen elementos ni siquiera indiciarios que desvirtúen la presunción de licitud con que cuenta dicha actividad periodística.

³⁸ Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

³⁹ Véase PES/104/2024 de fecha doce de julio.

138. En el mismo sentido, debe decirse que por cuanto al denunciado -que el PRD refiere como “C&E RESERCH”- el cual, derivado de las diligencias de investigación efectuadas por la autoridad sustanciadora, se obtuvo que se trata de AR Asesores y Ediciones S.A. de C.V. y C&E Campaigns & Elections México, cuya publicación denunciada es la contenida en el **enlace 13**, de autos se advierte que en fecha trece de febrero, se recibió en el Instituto, el estudio realizado por dicho medio, de una encuesta llevada a cabo el once de febrero y publicada el día doce del mismo mes y año, para dar a conocer las preferencias electorales en la elección de la presidencia municipal de Benito Juárez.
139. Siendo que en todo caso, con la simple reproducción o publicación de encuestas, tampoco puede afirmarse que se realizó en beneficio de alguna figura política en particular, sino que estas se realizan en beneficio de las audiencias, así como en el ejercicio independiente de los derechos humanos que esto conlleva, es decir, el voto activo, voto pasivo, libertad de expresión, y derecho a la información; máxime que se reitera, no existe elemento alguno que permita vincular a la presidenta municipal denunciada con la realización y difusión de dichas encuestas.
140. Bajo tales circunstancias, resulta evidente que en ninguna de las notas periodísticas bajo estudio, se advierta que su **finalidad** sea la de buscar adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana, dado que es posible calificarlas como información pública de interés general, respecto de actividades del citado ayuntamiento y la alcaldesa denunciada, derivado de su asistencia a actividades y eventos atinentes a su calidad de servidora pública, así como la publicación o reproducción de encuestas, que en uso de la libertad de expresión son realizadas por los medios de comunicación.
141. Finalmente, resulta relevante que, en relación con la **temporalidad**, se reitera que dichas publicaciones fueron efectuadas **en el mes de febrero**, cuando si bien, ya se encontraba en curso el proceso electoral local, aún no se estaba en etapa de campañas, tanto local como federal.
142. Ahora bien, tomando en consideración que de entre las infracciones denunciadas, se hizo valer la supuesta **promoción personalizada** de la

denunciada en su calidad de presidenta municipal, a partir del contenido de las notas periodísticas que denuncia.

143. Sin embargo, los efectos o alcances que de su contenido, corresponden al análisis específico a partir de la adminiculación con otro tipo de pruebas, no resulta suficiente para alcanzar la pretensión del partido quejoso.

144. En efecto, si bien aparece la imagen de la ciudadana denunciada ello obedece a que se publicitó información pública de interés general y del análisis integral de los elementos contenidos en las notas periodísticas denunciadas, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, ni promover personalmente a la denunciada para posicionar su imagen como funcionaria pública ante la preferencia del electorado, como sostiene el partido impugnante.

145. Ello puesto que, de ninguna de las notas periodísticas, vistos de forma aislada así como conjuntamente, se desprende la intención de realizar propaganda gubernamental personalizada, sino informar respecto de las actividades o acciones que realiza el gobierno municipal que resultan de interés general para la ciudadanía, así como la publicación o reproducción de encuetas que refieren a un proceso interno, en el que se alude a otras personas aspirantes a la candidatura de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez.

146. Al respecto, conviene precisar que, la Sala Superior en relación con la conducta de propaganda personalizada ha manifestado que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

147. Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015⁴⁰ a rubro: “**“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**”, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) **Personal**. Que deriva esencialmente en la emisión de

⁴⁰ Visible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) **Objetivo**. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) **Temporal**. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

148. Asimismo, la Sala Superior ha considerado que, para poder determinar si las expresiones emitidas por las personas o servidores públicos en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental o electoral, es necesario analizarlas a partir de su contenido —*elemento objetivo*— y no sólo a partir de que la persona o servidor público difundió o se advierte su imagen en la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello —*elemento subjetivo*—

⁴¹

149. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona o servidor público se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el contenido del mensaje⁴².

150. Con base en lo anteriormente expuesto es de decirse que, a partir del análisis previamente realizado no se puede arribar a la conclusión de que nos encontramos ante propaganda gubernamental personalizada, puesto que lo que ahí se compartió fue información de interés general, **máxime que en el caso particular se acreditó que todas las publicaciones denunciadas fueron realizadas por medios de comunicación y ninguna de estas por parte de la servidora pública denunciada**.

151. En ese contexto, la Sala Superior estableció en el criterio jurisprudencial **15/2018**, de rubro “**PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**”, que alude a la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, producto del ejercicio de la libertad de prensa.

⁴¹ Ver la sentencia recaída al medio de impugnación de clave SUP-REP-109/2019.

⁴² Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

152. Asimismo, estimó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.
153. De tal suerte que, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, **ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**
154. En ese contexto, si bien en el caso, se denuncia la propaganda gubernamental personalizada de la presidenta municipal denunciada, a través de las publicaciones de diversas notas periodísticas que desde diversos portales web y usuarios de la red social Facebook fueron realizadas por diversos medios de comunicación.
155. Debe decirse que, a partir del análisis de la jurisprudencia **15/2018**, previamente citada, así como de los elementos de prueba aportados por el quejoso y los recabados por la autoridad instructora, no existe constancia alguna, que ni de manera indiciaria desvirtúe dicha presunción de licitud, puesto que como ya se dijo, en el caso del medio de comunicación “El Momento Quintana Roo”, que fue sobre el único que existe un indicio de contratación, la misma se encuentra dentro de los márgenes legales, al presumirse realizada en uso de las atribuciones legales del Ayuntamiento de Benito Juárez a través de las instancias facultadas para ello.
156. Adicionalmente debe decirse que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a.CCIX/2012 (10a.), de rubro **LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN**, sostuvo que la libertad de imprenta protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas —*de cualquier materia*—, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho.
157. Además, que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales. Si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información —*materia de la libertad de expresión*—, fuera

a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical, afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como la que es únicamente de interés particular.

158. Es decir, la libertad de imprenta protege, entre otros derechos, la difusión de las ideas e información, que puede materializarse a través de la publicación y difusión de un perfil de Facebook de un medio de comunicación; derecho fundamental que en principio no puede ser objeto de censura o coartar la libertad de imprenta.

159. Además, debe considerarse el papel fundamental que juega la actividad periodística en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada; aunado al ejercicio de la libertad de expresión como pilar esencial de una sociedad democrática, como condición fundamental para la formación de una opinión pública que emerge de una comunidad informada, plural, abierta y tolerante.

160. En ese sentido, **pretender catalogar la difusión del contenido de las notas periodísticas denunciadas como propaganda gubernamental personalizada**, atendiendo únicamente a que hacen alusión a la presidenta municipal y acciones relacionadas con el ayuntamiento que encabeza, **implicaría la imposición de parámetros de difusión en detrimento de la difusión de información**, sin base Constitucional o legal.

161. Máxime que, en el particular, no es posible relacionar o vincular esas publicaciones con la servidora pública denunciada, y por otro lado tampoco fue posible desvirtuar la licitud de las publicaciones, dado que se encuentran al amparo de la libertad de expresión, máxime que, atendiendo al análisis del contenido de las publicaciones denunciadas estas resultaron lícitas.

162. De modo que, producto de las relatadas consideraciones, **ante la duda**, esta autoridad **electoral con base en el multicitado criterio jurisprudencial 15/2018, debe optar por la interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística**.

163. Lo anterior, tomando en consideración que en el caso concreto, del caudal probatorio que obra en autos, de manera alguna le pueda ser imputada dicha responsabilidad a la presidenta municipal, en los términos pretendidos por el quejoso, es decir, que con esa circunstancia se configure la promoción personalizada y en consecuencia, el uso indebido de recursos públicos denunciado.
164. Se dice lo anterior, pues como quedó reseñado en las cuestiones previas de esta sentencia, de las constancias que obran en autos, así como de la comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos de la alcaldesa denunciada, fue posible constatar por una parte, que esta **niega tener o haber tenido algún vínculo con los medios de comunicación denunciados, así como haber realizado alguna contratación** con estos para la difusión de información.
165. Asimismo, por otra parte, con las pruebas aportadas y las recabadas por la autoridad instructora, tampoco fue posible acreditar ni de manera indiciaria, que dichas publicaciones fueran ordenadas, contratadas o pagadas por los denunciados, siendo que por cuanto al medio “El Momento Quintana Roo” ha quedado demostrado que la eventual contratación con este, se encuentra apegado a derecho.
166. De modo que, al no encontrarse demostrado que las publicaciones puedan ser consideradas como propaganda y menos que la presidenta municipal denunciada las hubiera ordenado, solicitado o pagado a fin de que se difunda en redes sociales, no resulta en el caso atribuirle una responsabilidad por la difusión realizada por terceros.
167. Puesto que, como se dijo, no existen elementos mínimos que permitan presumir que existe una propaganda personalizada, ni tampoco que esta tuviera conocimiento de la difusión hecha, para exigirle una determinada conducta, dado que resulta imposible exigirse una conducta ante ciertos hechos respecto de los cuales la denunciada manifestó que desconocía totalmente su existencia.
168. Tomando en consideración lo anterior, de las probanzas que obran en autos no es posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental

personalizada y se reitera que, el contenido de las notas periodísticas en análisis son de carácter informativo, por parte de los medios de comunicación en uso de su libertad de expresión, del que goza el ejercicio periodístico, y que por el solo hecho de referir a la presidenta municipal denunciada, **no hace posible calificarla de facto como propaganda gubernamental** que contenga promoción personalizada de la referida funcionaria municipal.

B. Análisis del uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida.

169. Derivado de lo razonado en el apartado que antecede, y con lo hasta ahora expuesto, debe decirse que respecto al **uso indebido de recursos públicos** para contratar la difusión de dichas notas que se atribuyen a la denunciada, este Tribunal estima que no se acredita dicha imputación en los términos pretendidos por el quejoso, toda vez que, del análisis del caudal probatorio, no se desprende probanza alguna que genere ni siquiera algún indicio sobre este tópico.
170. Lo anterior, en virtud de que no se demostró de manera alguna que la ciudadana denunciada en su calidad de entonces presidenta municipal hubiere contratado la publicación de esas notas motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado con recursos públicos (humano, material o financiero); aunado a que en el caso, tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación por parte de la denunciada; de modo que, con las probanzas de autos, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.
171. Es decir, no existe probanza que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, la servidora pública denunciada en su calidad de presidenta municipal, haya realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que se haya promocionado indebidamente con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.
172. Se dice lo anterior porque, se reitera que los enlaces de los medios de comunicación denunciados, se tratan de notas periodísticas realizadas en el

ejercicio de la libertad de expresión con que cuentan los medios de comunicación, por lo que, dicha circunstancia conforme a lo razonado por este Tribunal, no es adecuada para acreditar la conducta denunciada competencia de este órgano jurisdiccional, consistente en uso de recursos públicos, puesto que el partido denunciante no acredita la alegada vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal.

173. Asimismo, en relación con la supuesta **trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad**, se tiene en consideración lo que establece el criterio jurisprudencial 38/20013 de rubro: **SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.**
174. De la cual se colige que el principio de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y de equidad en la contienda no se traduce en un impedimento por parte de las y los servidores públicos para participar en las actividades que le son encomendadas ni que realicen el ejercicio de las atribuciones; por ende, con motivo de las funciones inherentes al cargo, **no se vulneran los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, vincule a los procesos electorales**, como en el caso acontece.
175. En ese sentido, dichas publicaciones no pueden configurar alguna violación al orden electoral, ya que además de no ser producto de alguna contratación, forman parte del quehacer informativo que los medios de comunicación ofrecen, por ende, la divulgación de esas notas por parte de los medios de comunicación resulta válida.
176. De esa forma, si bien el partido denunciante adujo vulneración al artículo 134 constitucional por la difusión de propaganda personalizada para posicionar la imagen de la denunciada, con el objeto de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, al promover y difundir su imagen, su nombre, cargo a reelegirse, en dichas publicaciones, pues considera que con dicha conducta se

pretende afectar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia, tomando en consideración el inicio del proceso electoral en el Estado.

177. Al respecto, debe decirse que contrario a lo señalado, y como quedó demostrado en el apartado previo de esta sentencia, el contenido de las publicaciones se encuentra dirigida a proporcionar información de las actividades que realiza el ayuntamiento denunciado y que encabezaba la denunciada, así como se trata de notas periodísticas que reproducen o publican encuestas en el ejercicio de la libertad de expresión, visto como el derecho a la información de la ciudadanía.
178. Asimismo, en las publicaciones en análisis, no se advierte que en dicho trabajo periodístico existan manifestaciones y expresiones por parte de los medios de comunicación o bien de la denunciada, en el sentido de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, o a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, como refiere el PRD.
179. En efecto, como ya se ha dicho, del análisis integral de los elementos contenidos en las publicaciones denunciadas, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, ni promover personalmente a la denunciada para posicionar su imagen como funcionaria pública ante la preferencia del electorado, como sostiene el partido quejoso.
180. Aunado a lo anterior, debe decirse que la trascendencia de lo aseverado radica en el criterio reiterado por la Sala Superior, en el sentido de que tratándose de procedimientos sancionadores electorales debe atenderse al **principio de presunción de inocencia**⁴³, consistente en que se debe de tener como inocente a la o al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que éste tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables responsables.

⁴³ Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubros: “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.**”, “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**” y “**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL**”.

181. Lo anterior tiene sustento, al tener como regla general, que corresponde al denunciante de una queja que dé origen a un Procedimiento Especial Sancionador, demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada.
182. Es decir, la carga de prueba corresponde al quejoso, como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: “**CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE⁴⁴**”, que allega el principio general del derecho consistente en que “el que afirma está obligado a probar”, recogido en el artículo 20, de la Ley de Medios.
183. Así, la Sala Superior ha señalado que la naturaleza de cierta publicación como actividad periodística, goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad, sin embargo esa presunción no es *iuris et de iure*, sino por el contrario es *iuris tantum*, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión, por tanto, que actualiza una infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral, como en el caso de que se realice una apología de la persona o implique un acto simulado.
184. Sin embargo, se reitera que en el caso particular, como ha quedado ampliamente razonado, del análisis realizado al contenido de las publicaciones denunciadas, se advierte que dicha presunción no se encuentra desvirtuada; puesto que no existe elemento probatorio de tal eficacia que acredite una simulación que implique un fraude a la Constitución Federal o a la Ley de Instituciones como lo alega el quejoso, pues el material denunciado, no contiene ningún elemento que evidencie una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía sobre determinada candidatura.
185. Lo anterior se considera así, puesto que desde la óptica de esta autoridad jurisdiccional, en el caso bajo estudio, no existe una reiteración o sistematicidad de la conducta, que hicieran suponer que existe una simulación del ejercicio periodístico que les haya permitido a la servidora pública y medio de

⁴⁴ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, páginas 12 y 13.

comunicación denunciado un posicionamiento político electoral; puesto que del análisis cualitativo y cuantitativo de la difusión de las publicaciones realizadas en los portales web y en la red social Facebook, este tribunal no advierte ningún elemento que permita concluir que la intención de las pluricitadas publicaciones fuera difundir publicidad de contenido político o electoral.

186. De modo que, tampoco se puede arribar a la conclusión de que en caso se está ante presencia de **cobertura informativa indebida**, por no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones, sino que la difusión en las plataformas digitales enunciadas, se insiste, que se trata de actividad periodística que difunde información de interés general para la ciudadanía como es el caso de las temáticas que han quedado previamente referidas, a saber: Carnaval Cancún 2024, inauguraciones de ligas de futbol, recorridos de supervisión, reunión de Gobernadoras y Gobernadores, entre otros; lo que en manera alguna puede considerarse dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, dado el contexto de su difusión.

187. Lo anterior, en virtud de que no se demostró que la presidenta municipal denunciada hubiere contratado o realizado erogaciones para la difusión de las publicaciones denunciadas, ni que estas se hubieran realizado con recursos públicos; aunado a que, con las probanzas previamente precisadas, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.

188. Es decir, no existe probanza que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, la servidora pública denunciada haya realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que sea haya promocionado indebidamente con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

189. Se dice lo anterior porque, como se expuso con antelación, se trató de la actividad periodística, cuyo ejercicio goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad, por lo que dicha circunstancia conforme a lo razonado por este Tribunal, no es adecuada para acreditar la conducta denunciada competencia de este órgano jurisdiccional, consistente en uso de recursos públicos, puesto que el partido denunciante no acredita la alegada vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal.

190. De modo que, igualmente se reitera la naturaleza preponderantemente dispositiva del PES y por tanto corresponde al denunciante soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, lo cual, en el caso concreto no aconteció.
191. En consecuencia, este órgano jurisdiccional, no advierte la existencia de elementos objetivos bajo los cuales se pueda analizar el posible uso indebido de recursos públicos más que los señalamientos y apreciaciones del denunciante, mismo que incumple con la carga probatoria que impone este tipo de procedimientos.
192. Es por ello que, no se puede concluir que la ciudadana denunciada haya vulnerado lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal; es decir, que haya hecho uso de los recursos públicos de los que pudo disponer, con motivo del cargo que ocupaba para llevar a cabo actos que vulneren el principio de imparcialidad contenido en el numeral antes citado; y tampoco se acreditó de manera alguna la cobertura informativa indebida imputada a los medios de comunicación denunciados. En mérito de lo anterior, resulta **inexistente** la infracción denunciada.

C. Análisis de actos anticipados de precampaña.

193. Del marco constitucional de la libertad de expresión y el criterio adoptado por la SCJN sobre la libertad de expresión y las redes sociales, así como las limitaciones a esta prerrogativa, como lo son la derivada de actos anticipados de precampaña o campaña, es posible obtener dos aspectos relevantes para la comprensión del asunto que nos ocupa: 1. La finalidad o propósito que persigue la regulación de los actos anticipados ya sea de precampaña o campaña; y 2. Los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para arribar a la determinación de que los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.
194. Respecto del primero de los aspectos mencionados, debe decirse que la regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollos en un ambiente

de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría es una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

195. Ahora bien, por cuanto hace al segundo aspecto, es decir, a los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de campaña política, debe decirse que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior y conforme a la jurisprudencia **4/2018⁴⁵**, que la acreditación de la infracción de referencia se actualiza siempre que se demuestre los elementos **personal, subjetivo y temporal**.

196. Así, para que se actualice dicha infracción, resulta indispensable el estudio y **constatación de los tres elementos** mencionados para que, a partir de su análisis, la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña.

197. Ahora bien, sin óbice de que ha quedado plenamente demostrado que las publicaciones denunciadas motivo de estudio, se encuentran al amparo de la libertad de expresión con que cuenta el ejercicio de la **actividad periodística**, atentos al principio de exhaustividad y en aras de atender la causa de pedir del quejoso, respecto a la conducta de acto anticipado de precampaña denunciada, debe decirse que del contenido de las publicaciones en estudio se acredita el **elemento personal**, puesto que se puede identificar plenamente a la denunciada, en razón de que se identifica su imagen y su nombre o alias Ana Paty, o se hace alusión a esta en su calidad de presidenta municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez.

198. Sin embargo, no resulta colmado el elemento **subjetivo**, dado que, para su acreditación es necesario que, del análisis de cada caso, se advierta:

- Que las manifestaciones **sean explícitas e inequívocas de llamado al voto**

⁴⁵ De rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**,

en favor o en contra de una persona o partido político; de difusión de las plataformas electorales o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; y

- La **trascendencia que** tales manifestaciones **hubiesen tenido** en la ciudadanía en general.

199. En efecto, en el caso particular no se acredita el **elemento subjetivo** necesario para tener por actualizados los actos anticipados de precampaña, derivado de las publicaciones objeto de estudio, puesto que, a consideración de este Tribunal, no obra, ni se cuenta con algún otro elemento de convicción que robustezca el valor de su contenido, en donde se indique la relación con la candidatura de la denunciada, o con el proceso electoral.

200. Se dice lo anterior dado que, del análisis de los contenidos de las notas periodísticas reseñadas en la **Tabla 3**, este se circunscribió únicamente a informar sobre actividades de interés general de la ciudadanía, es decir, que su sentido fue meramente informativo; siendo que no existió prueba fehaciente que hiciera atribuible a la denunciada los supuestos actos anticipados de precampaña.

201. En ese sentido, no resulta viable realizar el análisis de los URL denunciados, de acuerdo con la Jurisprudencia 2/2023 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANIA** que establece el criterio jurídico por el cual las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia.

202. Se dice lo anterior, debido a que, para que este Tribunal Electoral atienda lo relativo al análisis del elemento *trascendencia*, esto depende de la materialización del elemento subjetivo, que, conforme a lo expuesto, no se actualiza de manera alguna.

203. En ese tenor, si de lo descrito en la aludida **Tabla 3**, se observa que el contenido de las notas periodísticas en análisis, consistentes en difusión de información

de interés general y en la réplica de una encuesta, así como considerando los medios de prueba que obran en autos, no resulta posible atribuir una conexión de los hechos denunciados con la servidora pública denunciada, luego entonces no puede concluirse que aún y cuando tenga el carácter de presidenta municipal, no puede actualizarse el elemento subjetivo, por carecer de expresiones que contengan llamados al voto o equivalentes funcionales, sin que sea exigible el posicionamiento del resto de los elementos.

204. Lo anterior es así, toda vez que para que se actualicen los presuntos **actos anticipados de precampaña**, se deben colmar los tres elementos señalados en el marco normativo de la presente resolución, ya que en el supuesto de que no se colme alguno de ellos, es suficiente para que no se actualice dicha conducta, en razón de que su concurrencia resulta indispensable.

205. Sin que pase inadvertido que el partido recurrente adujo la vulneración al acuerdo **INE/CG454/2023**, relativo a los Lineamientos Generales, que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de **la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones.

206. Sin embargo, a partir del análisis realizado a las publicaciones hechas por los medios de comunicación denunciados, dicho acuerdo que señala el partido quejoso **no resulta aplicable** porque de ninguna forma se advierte la difusión de información relativa a actividades de precampaña.

207. Lo anterior, tomando en consideración que el quejoso únicamente señala que dicho acuerdo regula la prohibición de transmitir publicidad o propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales; sin embargo, como se ha precisado, no puede arribarse a la conclusión que a partir de la difusión de notas periodísticas con carácter meramente informativo respecto de temas de interés general de la ciudadanía, se transgredan los lineamientos dirigidos a los medios de comunicación.

208. Ello sobre la base de que, no existe constancia en el expediente que haga arribar a la conclusión que con la información que se contiene en las pluricitadas notas periodísticas nos encontremos ante un ejercicio de información y difusión de actividades de precampaña de la presidenta municipal a que se refieren en las mismas.
209. En este sentido, al no existir pruebas fehacientes que hagan atribuible a la denunciada los supuestos actos anticipados de precampaña denunciados por el PRD, se estima la **inexistencia** de la infracción atribuida a la denunciada, respecto a los actos anticipados de precampaña.
210. En consecuencia, al no acreditarse las conductas atribuidas a la presidenta municipal y medios de comunicación denunciados que contravengan la normatividad electoral, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones, **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.**
211. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.
212. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaría General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.



PES/074/2024

Tribunal Electoral
de Quintana Roo

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO.

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia PES/074/2024, aprobada por el Pleno en sesión jurisdiccional del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el veinticuatro de julio de 2024.